

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN DOCENTE, REALIZADO POR
DIRECTORES DE CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL IE. ALFREDO REBAZA ACOSTA –
2021**

Para Optar : El título profesional de Abogado
Autor : Bach. Guerrero Pita Jorge Antonio
Asesor : Mg. Quiñones Inga Roly
Línea de investigación
Institucional : Derechos Humanos y derechos
Área de investigación
Institucional : Ciencias sociales
Fecha de inicio
y culminación : 01-07-21 de 2021 al 30-03 de 2022.

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DEL JURADO

DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DR. NINAMANGO SOLIS OSCAR LUCIO
Docente Revisor Titular 1

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL
Docente Revisor Titular 2

ABG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS
Docente Revisor Titular 3

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis docentes universitarios,
quienes nos dieron la formación
teórica y metodológica para la
elaboración de trabajo de
investigación.

Jorge Antonio

AGRADECIMIENTO

A mi madre, esposa e hija, por apoyar el logro de esta meta.

HOJA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **GUERRERO PITA JORGE ANTONIO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, REALIZADO POR DIRECTORES DE CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL IE. ALFREDO REBAZA ACOSTA - 2021”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 28 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
HOJA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMENES	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
SECCIÓN I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. Descripción de la realidad problemática	19
1.2. Delimitar la problemática.....	21
1.3. Formulas del problema.....	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Interrogantes específicos.....	22
1.4. Justificación.....	22
1.4.1. Justificación Social.....	22
1.4.2. Justificación Teórica	22
1.4.3. Justificación Metodológica	23
1.5. Objetivos de la investigación	23
1.5.1. Objetivo general	23
1.5.2. En los específicos.....	23
SECCIÓN II.....	24
MARCO TEORICO.....	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Sustento teórico y científico.....	30
2.2.1 Debido proceso.....	30
2.2.2. El Estado de derecho y su evolución histórica.....	31
2.2.3. El debido procedimiento administrativo	38
2.2.4. Elementos exigibles del proceso.	40
2.2.5. Marco Legal que garantiza la institución jurídica del debido proceso.....	44
2.2.6. Procedimiento de investigación del director	54

2.2.7. Definición de Derecho Administrativo	56
2.2.8. El Régimen Disciplinario aplicado por los directores de Instituciones Educativas Públicas.....	59
2.2.9. Calificación y gravedad de la falta establecida en el Art. 78 del Reglamento de la LRM. 62	
2.2.10. Características del proceso disciplinado de una imputación.....	66
2.3. Marco conceptual	72
SECCIÓN TERCERA	75
HIPÓTESIS	75
3.1. La general.....	75
3.2. Hipótesis específicas	75
3.3. Variación.....	75
SECCIÓN CUARTA	77
METODOLOGÍA	77
4.1. Método de investigación	77
4.2. Categorizar la investigación.....	78
4.3. Nivel de investigación.....	79
4.4. Diseño de investigación	79
4.5. Universo poblacional y muestra.....	79
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.7. Herramientas de procesamiento y análisis de datos	80
4.8. Acuerdos éticos de la investigación	81
SECCIÓN V	82
RESULTADOS	82
5.1. Descripción de resultados	82
5.2. Hipótesis contrastadas.....	121
5.3. Analizar y discutir - resultados	124
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	129
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	131
ANEXOS.....	135
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	136

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.....	138
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	139
Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de datos	142
Anexo 5: Confiabilidad y validez de instrumento.....	146
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se recolectó los datos.....	149
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectó los datos	150
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	151
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos ...	152
Anexo 10: Declaración de autoría.....	160

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	77
Tabla 2	¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo?	84
Tabla 3	¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo?	85
Tabla 4	¿Para Ud., es necesario que el docente cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho de defensa?	86
Tabla 5	¿Considera Ud., que la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?	87
Tabla 6	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?	88
Tabla 7	¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista una resolución de sanción en definitiva?	89
Tabla 8	¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?	90
Tabla 9	¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?	91
Tabla 10	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar	92
Tabla 11	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?	93
Tabla 12	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?	94
Tabla 13	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?	95
Tabla 14	. ¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas?	96

Tabla 15	¿Considera Ud., que la falta de presentación de las pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su defensa?	97
Tabla 16	¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución?	98
Tabla 17	¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente?	99
Tabla 18	¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento?	100
Tabla 19	¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente?	101
Tabla 20	¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales?	102
Tabla 21	¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente?	103
Tabla 22	¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, considera Ud., que es suficiente para presentar pruebas testimoniales?	104
Tabla 23	¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales?	105
Tabla 24	¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente?	106
Tabla 25	¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente?	107
Tabla 26	¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo?	108
Tabla 27	¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente?	109
Tabla 28	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente?	110
Tabla 29	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable?	111
Tabla 30	¿En el procedimiento de investigación del director, el docente	112

	solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa?	
Tabla 31	¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral?	113
Tabla 32	¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?	114
Tabla 33	¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?	115
Tabla 34	¿En la resolución de sanción, el director, señala los motivos de la sanción impuesta?	116
Tabla 35	¿En la resolución de sanción del director, analiza con proporcionalidad las pruebas presentadas por el docente?	117
Tabla 36	¿En la sanción escrita del director al docente, describe detalladamente las pruebas presentadas por el docente en la resolución de sanción o archivamiento?	118
Tabla 37	¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?	119
Tabla 38	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?	120
Tabla 39	¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?	121
Tabla 40	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación que hubo contra el docente?	122
Tabla 41	Correlación de hipótesis general	123
Tabla 42	Correlación de hipótesis específica 1	124
Tabla 43	Correlación de hipótesis específica 2	125
Tabla 44	Correlación de hipótesis específica 3	125
Tabla 45	Estadísticas de fiabilidad	126

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	Manual de régimen disciplinario	19
Figura 2	¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo?	84
Figura 3	¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo?	85
Figura 4	¿Para Ud., es necesario que el docente cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho de defensa?	86
Figura 5	¿Considera Ud., que la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?	87
Figura 6	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?	88
Figura 7	¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista una resolución de sanción en definitiva?	89
Figura 8	¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?	90
Figura 9	¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?	91
Figura 10	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar	92
Figura 11	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?	93
Figura 12	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?	94
Figura 13	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?	95
Figura 14	. ¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas?	96

Figura 15	¿Considera Ud., que la falta de presentación de las pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su defensa?	97
Figura 16	¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución?	98
Figura 17	¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente?	99
Figura 18	¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento?	100
Figura 19	¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente?	101
Figura 20	¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales?	102
Figura 21	¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente?	103
Figura 22	¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, considera Ud., que es suficiente para presentar pruebas testimoniales?	104
Figura 23	¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales?	105
Figura 24	¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente?	106
Figura 25	¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente?	107
Figura 26	¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo?	108
Figura 27	¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente?	109
Figura 28	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente?	110
Figura 29	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable?	111
Figura 30	¿En el procedimiento de investigación del director, el docente	112

	solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa?	
Figura 31	¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral?	113
Figura 32	¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?	114
Figura 33	¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?	115
Figura 34	¿En la resolución de sanción, el director, señala los motivos de la sanción impuesta?	116
Figura 35	¿En la resolución de sanción del director, analiza con proporcionalidad las pruebas presentadas por el docente?	117
Figura 36	¿En la sanción escrita del director al docente, describe detalladamente las pruebas presentadas por el docente en la resolución de sanción o archivamiento?	118
Figura 37	¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?	119
Figura 38	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?	120
Figura 39	¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?	121
Figura 40	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación que hubo contra el docente?	122

RESUMENES

Ampliamente detalló el: “Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial – IE Alfredo Rebaza Acosta”, inicia resaltando, de que ha visualizado un alto porcentaje de docentes que son sometidos a procedimiento de investigación por parte de sus directores, en cuyo procedimiento, se vulnera principios procesales del debido proceso, que se encuentran garantizados en la Constitución, de esta manera, en la medida que se vulneren los principios procesales, como defensa, la prueba, plazo razonable, también se estará vulnerando estas mismas garantías, en el procedimiento de investigación que realiza el director de un centro educativo. La figura principal:

¿ Se confirmó la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores en la IE Alfredo Rebaza Acosta? en sus planes entró el rigor, del método científico, así como muchos otros, incluyendo, la puesta en práctica de las variables, la síntesis a fin de establecer las conclusiones, la inducción que nos permitió finalizar el estudio individual de cada encuesta y poder generalizar los resultados, con un tipo de investigación de carácter básica, nivel correlacional, que permitió establecer la relación de las variables investigadas, con el uso del cuestionario respectivo, así como otros medios que permitieron analizar la información e indicar la confiabilidad alta del instrumento, con un 0.969 del Alfa de Cronbach. Arrojó Correlación positiva alta (0.765), a mayor vulneración al debido proceso, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente. Detalló la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por directores en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021, de los cuales se arribó a la siguiente conclusión: acerca de la meta perseguida, se concretó que cuenta con una correlación positiva alta (0.765), indicando que a mayor vulneración al debido proceso, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente, realizado por directores en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. De esta manera, se Aceptó el supuesto categórico de la investigación (H_1) y se evadió la hipótesis nula, conforme la tabla 41.

Palabras claves: Debido proceso, procedimiento de investigación docente, derecho de defensa, presunción de inocencia, derecho a la prueba.

ABSTRACT

He extensively detailed the: "Due process in teacher investigation procedure, carried out by directors of the Carrera Pública Magisterial - IE Alfredo Rebaza Acosta", starts by highlighting, that he has visualized a high percentage of teachers who are subjected to investigation procedure by their directors, in which procedure, In this way, to the extent that procedural principles are violated, such as defense, evidence and reasonable time, these same guarantees are also violated in the investigation procedure carried out by the principal of an educational center. The main question: Was the relationship between the violation of due process and the investigation procedure carried out by the directors of the IE Alfredo Rebaza Acosta confirmed? The rigor of the scientific method entered into their plans, as well as many others, including, the implementation of the variables, the synthesis in order to establish the conclusions, the induction that allowed us to finalize the individual study of each survey and to be able to generalize the results, with a type of research of basic character, correlational level, which allowed establishing the relationship of the variables investigated, with the use of the respective questionnaire, as well as other means that allowed analyzing the information and indicating the high reliability of the instrument, with a 0.969 of Cronbach's Alpha. It showed a high positive correlation (0.765), the greater the violation of due process, the greater the violation of the teaching investigation procedure. It detailed the relationship between the violation of due process and the teacher investigation procedure, carried out by principals at IE. Alfredo Rebaza Acosta in the year 2021, from which the following conclusion was reached: about the pursued goal, it was found that it has a high positive correlation (0.765), indicating that the greater the violation of due process, the greater the violation of the teacher investigation procedure, carried out by principals in the IE Alfredo Rebaza Acosta in the year 2021. Thus, the categorical assumption of the investigation (H_1) was accepted, and the null hypothesis was avoided, as shown in Table 41.

Key words: Due process, teacher investigation procedure, right to defense, presumption of innocence, right to evidence.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación titulada: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial – I.E. Alfredo Rebaza Acosta - 2021, su estrategia principal estuvo acogida, en la precisión de encontrar un vínculo entre la vulneración hacia los derechos de defender el proceso de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta. Habiéndose percibido que estos son, característicos de un Estado de obediencia e igualdades, donde lo justo, posee primacía acerca de la decisión de los hombres fijadas y limitadas por las legislaciones y el derecho, es decir, los dirigentes gubernamentales no son los que acuñan lo establecido sobre las limitaciones y actuaciones del Estado en todo este proceso, sino que sus competencias están limitadas por la Constitución y las leyes, que constituye el límite al poder político. Una de estas garantías del estado de derecho se conecta jurídicamente con las acciones diligenciadas eficazmente, lo que se quiere es, que a todo involucrado se condene justamente, sin caer en manipulaciones, aplicando reglas establecidas en la norma y que supongan la previsibilidad del resultado (resultando de esto que no se estará a merced de la voluntad del juzgador de turno). En realidad, son tendencia aplicada a procesos con eficacia, los cuales básicamente se viene aplicando en el ámbito jurisdiccional, pero con la evolución de justicia magistral del derecho, se ha visto ampliado el ámbito en el cual también se ha visto exigido admirar la eficiencia de cada proceso, ya no limitándose al ámbito jurisdiccional, sino también de la Administración pública y aún a nivel particular. Es importante siempre estar atentos a que se cumpla como tiene que ser, especialmente donde se emplee la culpa y el castigo al mismo tiempo. En aras de profundizar sobre este panorama procesal se precisa el vínculo entre la trasgresión al tributo que merece la defensa en el proceso de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE Alfredo Rebaza Acosta durante el año 2021.

Dentro de la metodología a utilizar, se hizo una adjudicación metódica sobre el análisis de las variables de investigación, la síntesis para las conclusiones, el inductivo para las generalizaciones respectivas; asimismo entre los métodos de interpretación del marco jurídico, se usó el gramatical y sistemático. Entre las

técnicas de recolecciones de datos se utilizó la encuesta con su respectivo cuestionario de recolección de datos y para el procesamiento respectivo, el SPSS 26.

La presente investigación en este proyecto versa en cinco segmentos de gran contenido:

El primer capítulo, denominado “Exposición del problema”, contiene, la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos, la justificación de la investigación.

El segundo capítulo, titulado “Marco Teórico”, contiene investigaciones previamente sustentadas internacionales y nacionales, confecciones literarias, científicas y el marco conceptual.

El tercer capítulo, denominado “Hipótesis”, donde se plantea la Hipótesis General y específicas se conceptualiza y operacionaliza los conceptos.

El cuarto capítulo, referido a la “Metodología”, describe la metodología científica aplicada, inclusive todos aquellos plasmados en este espacio, cantidad de evaluados, técnicas, instrumento de recolección de datos, instrumentos estadísticos, y aspectos éticos.

El quinto capítulo, consiste en analizar los resultados, análisis, discusión de los resultados, conclusiones, recomendaciones, finalmente se adjunta la “Referencia Bibliográfica”, en donde se hará constar la Bibliografía usada y los complementos anexados a la presente.

SECCIÓN I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Al entrar en circulación la Legislación sobre la reestructuración Magisterial (N° 29944) que en sus Artículos 46 y 47 y según los Artículos 80.2 y 81.2 de su Reglamento, establece facultades para sancionar y disciplinar a directivos de las instituciones formativas, con respecto a profesores y maestros que incursionan en disciplinas Públicas Magisteriales, y que están al servicio de las escuelas y colegios, y en ese marco de atribuciones concedidas por la mencionada ley, los directores tienen la potestad de sancionar en forma escrita. No hay dudas que nuestro país ha progresado legislativamente y ha colocado a la disposición de estos profesionales herramientas legales que de ser aplicados correctamente evitaría quebrantamiento y acciones deshonestas en el reconocimiento de los derechos que corresponden a estos formadores de nuevos ciudadanos y ciudadanas en el Perú, por lo que no merecen ser trasgredidos e ignorados constitucionalmente por otros profesionales.

Figura 1

Manual de régimen disciplinario



Siendo posible aplicar aquellas sanciones que se encuentren en el marco de la ley en mención, es decir, no hay sanción, si la conducta no está descrita de forma precisa.

Respecto de la amonestación escrita producto de la falta leve, se tiene que dejar constancia por parte del director en el legajo de personal del sancionado.

Sin embargo, antes de que se imponga la respectiva sanción escrita, se debe garantizar a este personal, ejercer su pleno derecho de conocer la presunta falta, en víspera de poner de manifiesto su derecho a réplica en el plazo de 10 días, sea aportando las pruebas respectivas.

Respecto de la sanción escrita, y de ser el caso la suspensión a los servidores antes mencionados, el director debe dar inicio a la investigación de denuncia alcanzando al denunciado la copia de la denuncia, en base a ello el docente presenta los cargos en (10) días hábiles. Cuando el plazo se hubiere vencido, el director, tiene diez días hábiles para realizar la investigación correspondiente, luego si hay razones probadas para aplicar la sanción, dictara amonestación escrita o suspensión de ser el caso.

El director, ante de la imposición de la sanción respectiva, comunicara a la UGEL o DRE para que sea inscrito en la ficha del escalafón del docente. En docente respecto de sanciones que le apliquen, se le deben de garantizar en todo momento derechos a procesos eficaces, como son; el motivo de presumir inocencia, lo que significa que el personal docente, se le considera inocente mientras no se compruebe lo contrario, también tenemos el respeto al debido procedimientos, es decir que de conformidad con el buen proceder constitucional de un correcto Proceso, se garantice su derecho de ejercer su defensa, que se le comunique oportunamente el cargo materia de procedimiento y de presentar sus respectivos descargos, en lo fundamental, también se garantice su derecho a presentar las pruebas de descargo respectivas, sea testigos, documentales, peritos, etc., los mismos que deben ser actuados y valorados, así mismo a fin de garantizar todos estos derechos, se le permita acceder a su respectivo expediente administrativo.

Que la investigación debe garantizar los derechos antes mencionados, como son; Inicio, plazo, notificación, descargo, y actividad probatoria.

En este contexto, tenemos que la IE. Alfredo Rebaza Acosta, cuenta con personal, docente que labora bajo el régimen de la Ley 29944, es necesario considerar que, en un primer momento, los directores no estarían garantizando el debido proceso antes de la imposición de la amonestación escrita o suspensión.

Del mismo modo, se tiene que estas mismas garantías procesales, no se viene cumpliendo en esta misma institución educativa por parte de la UGEL – DRE, en trámites que lleva la administración disciplinaria, fundamentalmente en la etapa de Instrucción, en la cual conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, se debe efectivizar estos derechos; defensa, inocencia y presentar pruebas.

En este sentido, la presente investigación pertenece a aquellas que buscan el nivel de relación que se da, entre la vulneración en los correctos procesos en trámites administrativo disciplinario del personal docente acerca de la Ley 29944, en la IE. Alfredo Rebaza Acosta, ubicada en el distrito de Los Olivos; cuya identificación de estas falencias, permitirá establecer mecanismos de protección y cautela de estos derechos fundamentales.

1.2. Delimitar la problemática

Espacial.

El presente estudio se realizó en la IE Alfredo Rebaza Acosta, ubicado en Av. El Trébol S/N, en Los Olivos- Lima-Perú.

Temporal.

El análisis de los acontecimientos relacionados al tema de investigación recayó en el año académico 2021.

Conceptual.

Giró sobre las variables de investigación; Calidad de proceso, procedimiento de investigación docente, potestad de defensa, sospecha de inocencia y derecho a la prueba, recurriendo a las teorías actuales referente a estos temas con la finalidad de aportar a la ciencia jurídica.

1.3. Formulas del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?

1.3.2. Interrogantes específicos

1. ¿Cuál es la relación entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?
2. ¿Cuál es la relación entre vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?
3. ¿Se considera que hay la relación entre vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

El presente estudio parte de la realidad de la que son víctimas personales administrativo, respecto a herir la potestad al debido proceso, en razón que o se cumple determinadas garantías procesales reconocidos por la Constitución. Siendo perjudicados este grupo social por esta falencia en el procedimiento administrativo, en este sentido este estudio permitió identificar las principales falencias procesales y establecer aportes a fin de que garantice sus derechos este tipo de procedimientos.

1.4.2. Justificación Teórica

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, el Debido proceso es una Garantía Constitucional que rige no solo al proceso judicial, también al administrativo, en este sentido el presente estudio permitió profundizar los fundamentos constitucionales del debido proceso y su aplicación en el proceso

administrativo disciplinario, como son los derechos a defensa, presunción inocencia y conceptual.

1.4.3. Justificación Metodológica

A fin de recabar la información relacionada, respecto al respeto a las garantías procesales en el procedimiento administrativo, es necesario elaborar el esquema de investigación, que es el cuestionario de preguntas, la misma que a través de la matriz de instrumento, se elaboró este cuestionario, que fue validado por expertos y una vez aplicado, puede ser utilizado por otros investigadores en temas similares de estudio.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE Alfredo Rebaza Acosta ;2021.

1.5.2. En los específicos

2. Determinar la relación entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.
3. Determinar la relación entre la vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.
4. Precisar la relación entre agredir el derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial, en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

SECCIÓN II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Internacionales.

Droghetti, P. y Pérez, M. (2017). Tesis titulada: *“La actividad probatoria en el derecho administrativo sancionador a la luz de la Ley de bases de los procedimientos administrativos”*. Discutida en Santiago de Chile-Chile. Los autores presentaron el siguiente objetivo: Abordaje sobre las actividades de aprobación en el Derecho Administrativo que sanciona este caso en ese país, mediante aplicaciones argumentativas que refiere la ley, siempre con la mira de buscar mejoras. Quienes arribamos a las siguientes conclusiones:

- a) Atención a los preceptos de la legislación (19.880), ya que esta al poseer un fundamento general y supletorio, se aplicaría en lineamientos - administrativos preparados para sancionar el no cumplimiento, rigurosamente, en vista a que su rol es seguir el orden en todo momento.
- b) En la Ley 19.880 también consagran principios de orden procesal - administrativo, mismos que asignan elementos propios y diversos a la ejecución administrativa juzgadora, con la idea de buscar la mejor forma que asista el principio de celeridad, conclusivo, economía procedimental, impugnabilidad, entre otros. sin embargo, se hace necesaria una regulación de manera detallada y completa.
- c) Lo indicado forman parte de la Teoría de la Prueba, sin embargo, no son pruebas.
- d) la Prueba y los momentos de la prueba: El instante uno se conoce: La precisión de los hechos o especies probatorios. El instante 2 se denomina: Reconocer la prueba. El tercer: Patrón de la prueba, sosteniendo que el patrón de prueba aplicable a lineamientos de administración sancionadora tiene como ejercicio la “afirmaciones prevalentes” y “Ante cualquier inquietud promovido por el razonamientos ” y que le damos como nombre “estándar intermedio”,

dicho de otra manera, culpar todo aquello que vaya en contra de lo dispuesto por la norma en discusión.

Mojica, I. (2019). Tesis titulada: *“Lineamientos administración disciplinarias, de aplicación al personal docente del sistema educativo, en la provincia de Coclé, durante el periodo del 2013 al 2017”*. Discutida en Panamá-República de Panamá 2019. Presentada por: Ismael Mojica Abrego.

El autor presentó los siguientes objetivos: Se encontraron a respecto muchas fallas que involucran directamente los lineamientos de Administración Disciplinario, que se adhieren a facilitadores del Sistema en la indicada localidad. El autor presentó las siguientes conclusiones: visualizó que dichos lineamientos se desarrollaban de conformidad con las irregularidades disipadas y que iban en contra de los deberes en prácticas de esa manera se encontró la relación buscada. También, se llevan diversos aspectos disciplinarios y administrativos.

Valdez, M. (2020). Tesis titulada: El informe final en sumarios administrativos a docentes y el derecho a la defensa. Tesis presentada en: El Recinto Autónomo de los Andes, facultad de Jurisprudencia. Ambato-Ecuador 2020. Presentada por: Valdez González Martha Thalía.

El autor presentó los siguientes objetivos: a. Diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre como la falta de notificación del informe final en procedimientos de sumarios administrativos a docentes perjudica defender sus derechos y contradicción en los sumariados, para garantizar el derecho al debido proceso. b. Analizar un caso donde se evidencia como la falta de notificación del informe final en procedimientos disciplinarios a instructores declarados bajo el alegato que coordina toda Normatividad Orgánica de Educación Intercultural afecta el derecho a la defensa y contradicción.

Este autor presentó las siguientes conclusiones:

El Reglamento no determina en el procedimiento de sumarios administrativos que el instructor sumarial deba notificar el informe final al docente en problema lo que sin duda pone en peligro la correcta postura en los procesos que garantizan la defensa indicada en el Artículo 76, número 7 de la Constitución del Ecuador. El Reglamento correspondiente a las normatividades que se adhieren a la formación Intercultural en el segmento

de procedimientos para sumarios administrativos a docentes es eminentemente contrario a la Constitución, lo que irrumpe lo consagrado constitucionalmente.

Morales, M. (2016). Tesis titulada: “*Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes*”. Presentada en la Universidad San Francisco de Quito. Quito-Ecuador. 2016”. Presentada por: Mayra Lorena Morales Carrasco.

La autora presentó los siguientes objetivos: a. el estudio conllevó a la autora a profundizar los aspectos que conectan profundamente en las variables discutidas b. Observar y analizar el fundamento, que aseguran que estos diseños de administración y sanción se expongan con apego estricto a la jurisprudencia, sin degradar o afectar principios del procesado sin dañar otras normas propiciadas por el Estado.

La autora presentó las siguientes conclusiones:

- a. El Proceso administrativo de docentes en la mayoría de los casos, si cumple con las etapas necesarias para establecer la sanción.
- b. La sección de administración y laborales, se apoya en ciertas directrices propias de su rol. La cual se ocupa de diligenciar todo lo concerniente al “debido proceso”
- c. Los derechos que ameritan ser defendidos, muchas veces son perjudicados en los sumarios.
- d. La correcta sustanciación del sumario a que se hace referencia protege indirectamente la superioridad de los derechos infantiles y juveniles, de haber causales en contra de estos facilitadores de la docencia se procede a sancionar.

Gualapuro, S. (2018). Título de la tesis: El Debido Proceso en las Sanciones Administrativas a los Docentes Fiscales. Presentada en la Universidad Central Ecuatoriana Facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales. Quito-Ecuador 2018. Tesis presentada por Gualapuro Flores Segundo Alfredo.

El autor presentó los siguientes objetivos: a. Crear un “Manual Informativo” y se incorporen especies legales y prácticas que involucren a los Docentes - Fiscales de las instituciones - Educativas. El autor presentó las siguientes conclusiones: a. El

referido “*Manual Informativo*” debe ponerse a la disposición del conglomerado académico del Perú sin excluir sectores, entrenar a estas personas sobre el mismo y llevar un control sobre su uso y manejo.

Nacionales.

Cutucalla, A. (2020). Título de la tesis: “Influencia del conocimiento de acciones condenan disciplinadamente a directores de instituciones educativas públicas en el debido proceso administrativo en terrenos de la UGEL Puno”.

Al autor presentó las siguientes metas específicas:

- a. Verificar si los directivos tenían ideas claras y precisas sobre las razones que conducen a sancionar los hechos en el debido proceso donde incursionan los funcionarios - administrativos de colegios y escuelas asignadas a la UGEL.
- b. Precisar si estos directores conocen lo suficiente acerca del poder sancionador.
- c. Analizar y conocer la legislación del debido proceso administrativo disciplinario para los servidores públicos administrativos de instituciones educativas.

El autor logró las siguientes conclusiones:

Podemos afirmar que, más del 60% del rango consultado desconocen totalmente los mecanismos y normas sobre el poder sancionador - disciplinado, por lo que fue necesario emitir acciones de recomendación que mejorará lo perseguido en cada uno de estos objetivos.

Machaca, W. (2019). Tesis titulada: El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016-2017. Presentada en la Universidad Privada de Tacna, Escuela de Postgrado, maestría en derecho constitucional, Tacna-Perú 2019. Presentada por Wile Machaca Maquera

El autor presentó las siguientes conclusiones:

- a. El proceder administrativo y disciplinario trasgredió la norma de manera casi significativamente en los fundamentos constitucionales en controversias de maestros en la UGEL Tacna, 2016 y 2017.

b. Se verificaron 13 solicitudes, habiendo visualizado que (84.6%), se determinaron como inadecuados.

Ayosa, M. (2019). Tesis titulada: Régimen disciplinario en la Ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos. Presentada en Universidad Nacional De Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Piura-Perú 2019. La presente tesis fue presentada por: Mirtha Araceli Ayosa Silva.

La autora presentó las siguientes conclusiones:

Hubo un total cumplimiento sobre lo estudiado de forma congruentes las distintas normativas que se adhieren a las directivas, para establecer su alcance y parámetros, es posible establecer tras la presencia de la secretaría técnica en todas las etapas como órgano consultivo de los órganos judiciales, lo que de por ley - implica que se trasgrede la norma en equidad y la objetividad en el curso del estudio de caso.

Bustamante, K. (2016). Tesis titulada: La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral - un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública. Presentada en la Universidad Nacional San Agustín, Facultad de Derecho. Arequipa-Perú, 2016. Fue presentada por Kenyo Antonio Bustamante Arapa. El autor presentó los siguientes objetivos: a. Conocer los efectos de la: a. Lineamiento que avalan los indicadores administrativos donde (44%) del grupo incluido, acreditaron que estaban de acuerdo con las normas que regulan el derecho. Un porcentaje de 32% agregan estar relacionados con supuestos básicos del Derecho. b. (19%), sabían sobre los equipos Ocupacionales que incluían a trabajadores de la administración pública son tres: Especialista, Técnico y Auxiliar.

Llatas, J. (2018). Tesis titulada: *“La aplicación de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, frente a los procesos administrativos y disciplinarios de la Unidad Ejecutora 303 de - Bagua 2014 – 2015”*. Presentada por: Llatas Lozano José Iván. El autor presentó los siguientes objetivos: a. Describir y analizar los problemas implícitos en la ordenanza (N° 29944) “Ley de reforma magisterial” y los mecanismos contadores y organizadores del espacio ejecutor 303 de Bagua durante el periodo 2014–2015. b. Desglosar los acontecimientos actuales sobre el

verdadero uso de esta reforma N° 29944. Profundizar y describir los casos administrativos y disciplinarios y las sanciones aplicadas en la unidad ejecutora 303 de Bagua durante el periodo 2014 – 2015.

El autor presentó las siguientes conclusiones: “Que el departamento ejecutor 303 del tal y como puede suceder en otras instituciones similares verificando que hay una deficiencia en su aplicación, dado que no respeta el debido proceso”.

Locales:

Lozano, M. (2018). Tesis, El procedimiento administrativo disciplinario para docentes en la UGEL de Lima. Universidad privada Telesup. Lima, Perú, 2018. Cuyo objetivo fue, la precisión sobre la influencia en el accionar de los directivos y docentes la falta de interés en el conocimiento de ideas administrativas y formativas, las que se encuentra contemplado en la ordenanza de “Reforma Magisterial N° 29944”. Metodológicamente es de carácter inductivo, para ello se ha utilizado la entrevista a través del uso de una guía de entrevistas con preguntas abiertas y la revisión documentaria; también es de mencionar que se proyectó de forma básica debido a que trató de estudiar nuevos conocimientos de carácter teórico y analítico. Llegándose a la conclusión de que estos seguimientos administrativos para docentes es una forma jurídica que regula los mismos en el sector educación.

Espinosa, G (2018). Tesis titulada; El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú 2018.

Metodológicamente se usó la entrevista en un trio de abogados representantes en: (Organización (...) Permanente de Procesos Disciplinarios Administrativos a Docentes de la UGEL 04), también participó la misma cantidad de la UGEL 04, y de igual manera los abogados especializados en derecho administrativo, lo que dio lugar a efectuar un análisis conceptual, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos). En conclusión, encontramos una mala praxis de aplicación de las reglas que regulan los procesos formativos de los instructores en la(...) UGEL 04, pues los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios incumplen con las acciones esenciales y sustancialismo previstos en la estructura normativa de los mecanismos - administrativo, sin ello no existe el procedimiento regular.

2.2. Sustento teórico y científico

2.2.1 Debido proceso.

En nuestro ordenamiento positivo, es la sección 29 de la máxima constitución, jurisprudencia de protección del derecho procesal, mantiene que será imputada a distintas acciones magistrales y administrativas. Ningún ciudadano puede ser juzgado si no, por ley que antecede a la situación, a la cual se le aplica, ante juez o tribunal de jurisdicción competente, y con la plena observancia de las estructuras propias de cada juicio. Al parecer todos presumen inocencia, ante la ley, de no ser declarada culpable por la misma. Considere las rutinas procesales, como una serie de garantías afiliadas al órgano judicial o administrativo, el órgano que dirige el proceso o procedimiento, que incluye razones objetivas de independencia hacia la autoridad judicial para dirimir controversias. Por tanto, si se maltratan estos derechos, se hiere el derecho a la vida.

Es por ello que se sostiene que, el debido proceso garantiza a toda persona, ya sea natural o jurídica que, o entre privados donde se cuestionen o reclamen intereses que se desarrolle, estos deben de seguir un canon procesal y sustantivo, el cual debe de ajustarse a lo que establece la constitución, dentro de un marco de razonabilidad y justicia. Landa, C. (2017).

Son oportunidades garantizadas para individuos (... naturales y... jurídicas) a incursionar en los procedimientos movidos por los actores bajo ciertas condiciones en abonanza a su forma, en la decisión sus normas y en contradicción de los participantes deben seguir las pautas establecidas en la norma jurídica. Es un derecho excepcional que requiere lineamientos participativos y plurales que aseguren la igualdad y un debate que permita la protección de cada miembro.

El país queda obligado a cuidar de las disposiciones públicas y la tranquilidad social, para ello, sería bueno reconocer que por difíciles que puedan ser las conductas y por culpables que puedan resultar los individuos por la comisión de determinados delitos, tiene que prevalecer el debido (...) proceso, por ello, es imposible delegar al Estado ejerza sus poderes, libre y correctamente o también,

pueda, valerse de cualquier medio para alcanzar sus objetivos sin apego al derecho o a la moral, ello violenta los principios fundamentales constitucionales.

Ante estas circunstancias, el proceso debidamente anunciado, no se concreta solo a consideraciones establecidos legalmente, sino que se dirige también analiza las acciones jurisdiccionales que ejercen los que administran justicia y de todos los operadores que apoyan y procuran una buena administración de la justicia. Lo prescrito no varía los hechos, si es que, los humanos que administran justicia no son consciente de lo que hacen. Alter, E. (2010).

2.2.2. El Estado de derecho y su evolución histórica

Si nos adentramos al actual Estado constitucional de derecho, vemos que ha existido toda una evolución inclusive sus expresiones más primitivas y elementales, pasando por el despotismo; tiranías y algunas etapas de pseudo democracias. Hay que tener en cuenta que las primeras bases de agrupaciones - políticas se inician - antes de Cristo.

La evolución de la producción y sus cada vez más amplias relaciones entre pueblos organizados, creo en ellos, necesidades físicas en sus habitantes que indujeron al crecimiento de una estructura de gobierno, naciendo en ello un nuevo orden jurídico, con base al derecho consuetudinario y valores morales. A partir de ello se da génesis al modelo de Estado, el cual se organiza a través de los siguientes elementos: Territorio, población o nación, soberanía, gobierno, orden jurídico u organización jurídica.

El Orden jurídico u organización jurídica, a diferencia del gobierno o poder ejecutivo que ejerce una posición de liderazgo; el orden jurídico u organización jurídica, se refiere a la creación y puesta en práctica de muchas legislaciones y disposiciones - normativa - Estadales, ello permite pronunciar la continuidad del Estado, mejor dicho, son procesos impuestos por el país para integrar a la ciudadanía sobre la cual se asienta. Pare ello existe toda una estructura legal que acapara todas las leyes; aunado a ello, las jurisprudencias que adquieren carácter vinculante.

El principio de legalidad se inicia en un espacio históricamente controlado por el poder de los jueces, además, tenía la tendencia de impedir que se interpretara cualquier manera (interpretación literal y exegética). En cierta forma se llegó a desterrar la arbitrariedad que cometía el Estado, como aplicador del ius puniendi.

De esta forma se pone barreras a una inherencia injustificada de los poderes estatales que figuraban; de hecho, solo se podía arbitrar al ciudadano, solo cuando exista la norma previa escrita, cierta y que contenga las formas impuestas para tal fin. Cristóbal (2020).

Llega una etapa en la historia en la cual el poder no corresponde a las personas, y pasa a ser de las leyes. En el año (... 1832), Robert Von Mohl en su obra: *La Ciencia Política según los Principios Básicos del Estado de Derecho*, menciona que, es necesario la existencia de un país, y el dirigente encargado de imponer la ley también debe someterse a ella.

Es así como, en el siglo XIX, se fue desarrollando el mencionado, control contencioso, mismo que se enfoca en suprimir la impunidad del... Estado ante sus propias acciones y gobernantes.

En la segunda mitad del siglo XX, cuando las constituciones políticas de las naciones comienzan a adquirir eficacia jurídica plena, con ello se procedió a lograr constitucionalmente un país de Derechos, sobre todo se ha alcanzado beneficio jurídico y político propios de terrenos democráticos occidentales, incluyendo las de América Latina.

El principio del debido proceso procura buscar la tranquilidad ciudadana, así como del país en su conjunto, pues las personas tienen el legítimo interés de defender fundamentada sus metas dentro del proceso, así como la sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera correcta posible, que conlleven al orden de la sociedad.

Por ello se considera al debido proceso, un mecanismo judicial lleno de garantías, lo que es justo para que haya benevolencia hacia los procesados, no se trata de solo de condenar encontrando culpables a como dé lugar, pues a través del tiempo, los mecanismos judiciales han sido materializados usando procedimientos arbitrarios, con muy pocas garantías para los acusados o presuntos acusados.

El proceso señalado, tuvo su uso inicialmente en la parte - penal como series de fases - imprescindiblemente ejecutadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución. De esta manera es importante resaltar que el debido proceso surge eminentemente para sostener de manera eficaz la voluntad de otros derechos que son fundamentales para las

personas en el ámbito social, además consideró que el proceso no tiene limitación como mecanismo hetero/ compositivo de controversias de intereses, va más allá, e implica pautas y condiciones que lo convierten en el debido proceso con características justas, dignas y confiables. Terrazos (2020).

En Norteamérica sus derechos, referente a acciones del debido proceso aparecen en la 4ta, 5ta y 7ma Enmienda de la Carta Magna. Este actúa de la mano con los entes - justicieros, por lo tanto, la cláusula de debido proceso actúa como salvaguarda de la negación arbitraria de la vida, libertades o las propiedades por parte del Gobierno fuera de la sanción de las leyes.

Pues, ameritaría que los estados establezcan una seguridad - igualitaria ante la ley a todo humano sin distinción alguna dentro de sus jurisdicciones. En ese sentido, la aplicación del debido proceso va a ir paralelo al de Estado de derecho, alcanzando su amplio proceder.

El proceso:

Salas (2018), jurídicamente amparado en los criterios de Davis Echeandía, sostiene ante lo dicho explica que el proceso tiene un objeto, es el ejercicio del derecho cuya acción es satisfacer el interés... público o ... general, con el fin de mantener la armonía y la tranquilidad de los actores de una sociedad determinada, logrando con ello el poder de libertad y que dignifica las personas. También, alcanza un orden eficaz de los litigios en los que haya intereses - contrapuestos, y en los que no los haya, señalar claramente cuál es el interés - tutelado para no violentarlo. En el ámbito penal, se considera al proceso, por estar coordinados y que se ejecutan ante jueces responsables del órgano judicial, con el fin de alcanzar, casos concretos frente los juristas, el diálogo, la exposición o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener los ciudadanos para la investigación, prevención y represión de los delitos y para la - tutela del orden jurídico - y de la libertad individual y la dignidad de las personas en todos los casos.

Por otro lado, comenta el mencionado autor la concepción sobre el proceso que tiene el procesalista peruano Juan Monroy Gálvez, el cual refirió que los procesos judiciales: interpreta acciones dialécticas, ejercidas con subjetividades ante las reglas ... rígidas, en curso durante la práctica de actividades - jurisdiccional

de... Estado, por distintos individuos vinculados entre sí con propósitos idénticos, o contradictorios, pero en sí con metas parecidas.

El procedimiento.

El procedimiento; es una definición parecida, pero no igual al de proceso, sobre todo se viene confundiendo (proceso) con el precepto que caracteriza al procedimiento en el análisis - jurídico. Lo Podemos conceptualizar como un grupo de acciones correspondientes al terreno administrativo; mientras que el primero se da en el ámbito - jurisdiccional. De este modo puede haber flexibilidad, de otra forma este lineamiento es el proceso aplicado al ámbito de la administración. Para lograr un mejor entendimiento del procedimiento, en el Perú, nuestro ordenamiento positivo, es la sección 29 de la máxima constitución, jurisprudencia de protección del derecho procesal, mantiene que será imputada a las distintas formas de acción judicial y contable.

Luego de esta definición, para Terrazos (2020), el proceso, son lineamientos que se deben seguir a los fines de solucionar controversias de carácter legal y jurídico, los mismos se encuentran bajo la organización de un organismo estatal encargado de emitir el fallo que finiquita el conflicto, en tal sentido, este fallo toma la posesión de cosa sujeta a cuestionamiento ya que deviene del ámbito público y de la fuerza de la ley (p. 162).

La característica del procedimiento es en que consiste una integración de actos procesales, una de las formas prácticas de visualizar que no se debe a un único acto, más bien integra a muchos; mucho menos muestra complejidad, simplemente es llevadero e incluyente. Para Salas 2018 citado de García, al afirma su naturaleza procesal se debe considerarse pues que, por no poder intervenir como un mero acto, sino una consecución de ellos: tampoco un hecho unitario, sino un proceso en el que incursionan muchos eventos que se integran articuladamente, sin pérdida de su individualidad propia, en correspondencia a un propósito único a cuya consecución coadyuvan a lograr el resultado esperado.

Hay que considerar que, lo mencionado es de naturaleza procesal, por lo que justamente pudiera semejarse con la excelencia en los procesos (el proceso en sentido restringido). Pues el procedimiento también busca una manifestación jurídica.

De igual forma, se sostiene en los casos en que dicho proceso y mecanismos estén vinculados no significa que sean lo mismo, sólo se distinguen por el hecho de que uno se da en estatus normativos y el otro en estatus (...) administrativo. Por el contrario, así como existen similitudes, también existen importantes diferencias; el más básico se relaciona con el propósito de cada institución. Alcalá-Zamora, sostienen que el proceso se “caracteriza por la finalidad componente jurisdiccional de un juicio”, a la que no se dirige (esencialmente) la finalidad del juicio, sino que se limita únicamente a la coordinación de actuaciones relativas a la coordinación. con fuerza jurídica definitiva.

En Perú, el respeto incondicional que profesa al debido proceso es muy amplio no solo a los procesos de adjudicación sino también a todas las jurisdicciones, se entiende que profanarlo, no es solo específico de la jurisdicción, lo que abarca a todas las jurisdicciones, también se adhiere a las jurisdicciones administrativas y de otro tipo. Así, tenemos que la propia Corte Constitucional, en fecha doce del mes doce de 1996, señaló que “(...) el respeto a las garantías de un juicio justo se aplica también en toda clase de adjudicación, juicio privado o procedimiento disciplinario” (STC Exp. N° 067 -93 AA/TC).

Añadamos que hoy las garantías judiciales se aplican en la estructura de procesos judiciales, ya sea interno o fuera del territorio nacional, y dentro de un proceso administrativo, arbitral o militar, e incluso se traslada a las relaciones interpersonales cuando existe un procedimiento a seguirse, y esto no depende de que las partes involucradas (naturales, legislativas o el Estado) entiendan que en muchos lugares de la actividad libre o privada donde se lleve a cabo un proceso, implica inherentemente un esfuerzo fundamental que asegura a las partes que ambos podrán igualmente ejercer su derecho de defensa, argumentar, dar y presentar pruebas y con base en ellas se tomarán sanas decisiones.

El proceso al cual hacemos referencia forma parte de un sustento fundamentalismo, al implementarse con naturalidad hermandad por los magistrados en respeto a otras personas, al permitir solicitar un juicio imparcial y justo del país ante un juez responsable, competente e independiente; porque el Estado está obligado no sólo a garantizar el derecho de arbitraje (si aplica el derecho de actuar o de estar en desacuerdo), sino también a garantizar este (...) derecho con

ciertas garantías (...) mínimas que aseguren un trato justo y objetivo; Por eso es un importante derecho no sólo procesal y constitucional, sino también humano en cuanto al acceso libre y continuo a un sistema jurídico justo. La Corte-Constitucional considera el respeto de las garantías y normas de orden público un procedimiento equitativo, que debe ser aplicado en todos los casos y previstos por la ley.

Sus exigencias forman mantienen garantizan constitucionalmente los esfuerzos (...) procesales y esenciales , donde todo justiciable tiene derecho a la defensa, con pleno respeto de las normas, y comprende a un conjunto de principios relativamente heterogéneos, pero absolutamente independientes, que conforman una unidad con relación al tipo de proceso que exige un Estado de Derecho, principios que además han de determinar el curso regular de la administración de justicia por parte de sus operadores y que se instituyen como reglas y formas cuyo fin es la protección de los derechos de las personas.

Sin embargo, el principio del juicio justo contiene una multitud de expresiones y expresiones que deben observarse, por lo que para comprenderlo completamente, es necesario revisar el papel del concepto de "justicia" en este principio, es válido, que el vínculo que debe darse entre el fortuito proceso y la justicia es una noción derivada de la doctrina norteamericana, mediante la cual se señala que el desarrollo del proceso y la decisión que se tome debe ser justa y no arbitraria, lo que significa que la expresión anterior no puede derivarse de la arbitrariedad del juez (en un sentido amplio, cualquier persona encargada de resolver los conflictos de interés), ya sea en instancias administrativas, judiciales u otras). Si arbitrariamente, esta decisión injusta afecta el derecho al debido proceso, en su totalidad o conforme a algunos principios que lo integran (derecho a la defensa, motivo, legalidad) será declarada nula.

Además, se conceptualiza como el derecho humano o excepcional que asiste a individuos, los cuales tienen potestad para pedir a la Nación y sus leyes un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, guardando todas las garantías aplicables al caso, pues es una obligación del Estado disponer de la prestación jurisdiccional, además de ello también brindarle el amparo mínimo necesario en el proceso por tal juzgamiento.

Por ello, también se le considera que es esencial, y suma un solo contenido procesal y constitucional, sino también abarca un contenido humano para acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Luego de ello, cabe explicar que los procesos exigibles (junto con la providencia- judicial - efectiva) integran un derecho reconocido y que tiene toda persona al buscar que se realice justicia por ejemplo , al pretender alguna cosa de otra, esa pretensión entonces se interprete como una institución Jurisdiccional mediante procedimientos con garantía mínima y dentro de esta concepción se enmarcan varios tipos de derechos que también deben ser reconocidos puesto que lo establece nuestra constitución nacional. Monsalve (2021).

En un Estado democrático de Derecho, se puede decir con certeza que, el debido proceso, como derecho individual, se declara en beneficio de esa persona, misma que eventualmente se somete a un proceso, de esta manera se le estaría respetando al imputado la firmeza, justicia y (...) legitimidad de su resultado, es decir, le da validez y legitimidad de un proceso judicial.

El Tribunal - Constitucional, resume al debido proceso, como, un hecho donde se cumple la norma de orden público, y que serán usadas en todos los casos y probables en el Derecho.

De esta manera apreciamos, que, los procesos exigibles no son una organización, más bien, acompañada por una serie de posibilidades elementales, que podríamos considerar como otros derechos, conectados entre ellos, y cuyo cumplimiento en conjunto supone la efectivización del derecho al debido proceso, el cual los engloba.

Para **Pérez Porto (s. f.)**, viene a ser un fundamento general del derecho, estableciéndose que el país, debe consagrar los derechos que la ley reconoce a cada individuo. Para este autor, es un importante valor que impulsa a proteger a cada persona, y hacer que disponga al menos de garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, para ello el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público, adicionalmente deberá ser oído por el Juez sin violentar lo determinado constitucionalmente.

Para la jurista Silvia Chang Chang (s. f.), implica que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, respetándose sus derechos y las garantías que le asisten, el obligado del ejercicio de la acción penal, es el quien debe de dirigir el proceso, logrando un finiquito positivo, al formular la acusación eficientemente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio, luego de ello, se ofrece grata respuesta motivada por la organización - jurisdiccional - competente.

2.2.3. El debido procedimiento administrativo

Se dice de esa manera, por asumirlo como un caso especial dentro de la amplitud del debido proceso, es decir, un debido proceso en sede administrativa. Huapaya (2019). El mencionado autor comenta sobre la finalidad del procedimiento administrativo, añadiendo que tiende a garantizar nuevos escenarios donde interviene la administración pública y las personas dentro del marco democrático del derecho.

A diferencia la pluralidad de instancias en el proceso del ámbito judicial, el procedimiento administrativo se realiza una sola instancia y son absolutamente razonables y conformes a derecho, por lo tanto, no pueden ser impugnados como procedimientos en sí mismos; en otras palabras, son totalmente válidos, y a pesar de ello, por su naturaleza, en estos casos se trata de procedimientos en los cuales no es posible exigir pluralidad de instancia.

Así lo confirma el Tribunal Constitucional Peruano, al ser propulsor de la Constitución Peruana: El derecho a la pluralidad de instancias no es un contenido esencial del derecho al “debido proceso administrativo – pues no toda resolución es susceptible de ser impugnada en dicha sede-; pero sí lo es del derecho al debido proceso “judicial”» (Expediente N° 0010-2001-AI/TC. Defensoría del Pueblo. Sin embargo, cabe aclarar que, aunque la pluralidad de instancias no se pueda considerar como exigencia esencial del debido procedimiento administrativo, esto no impediría que pueda válidamente ser invocada de manera legítima ahí donde potencialmente pueda darse (v. gr., en el caso de los procedimiento de instancia plural), como una garantía importante que sirva para consolidar un debido procedimiento que con mayor seguridad logre lo que al final es su objetivo principal: obtener una resolución justa. En este caso, con la entrada en vigor de la ley SERVIR, en su Artículo 92,

señala claramente las instancias que atienden los mecanismos – administrativos - sancionadores.

Son jerarquía del procedimiento- administrativo disciplinario:

- a. El jefe inmediato del presunto infractor.
- b. El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c. El titular de la entidad.
- d. El Tribunal del Servicio Civil.

En su Sentencia del *Caso No. 2050-2002-AA/TC, la Corte Constitucional del Perú*, apoyada en el derecho internacional, muy acertadamente manifestó: (...) que puede haber muchas maneras de trasgredir los principios sustantivos del derecho sancionan al Estado al que pertenecen aplicado. en el campo de las sanciones administrativas y la disciplina legal. Por lo tanto, se deben respetar en ellos las garantías de los adjetivos. En efecto, es doctrina unificadora del Bloc que el derecho consagrado en el inciso 3) del Artículo 139 de la Constitución no sólo tiene una vertiente, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende a las sedes "administrativas" y en general. , como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de “cualquier órgano del Estado que desempeñe funciones de carácter sustantivo jurisdiccional, (dicho órgano) está obligado a adoptar resoluciones adecuadas a las garantías del debido proceso, en las disposiciones del Artículo 8 de la Convención de los Estados Unidos.” (Caso de la (Corte Constitucional del Perú, párrafos 71).

Los motivos por la cual, se exige un procedimiento - administrativo corresponden: El funcionario involucrado en una investigación disciplinaria debe ser informado sin demora del estado del imputado, y a brindarle cualquier información sobre la imposibilidad de juzgar de tal manera que se respete la confidencialidad. o se autoriza discrecionalidad para asegurar el éxito del procedimiento administrativo iniciado; Asimismo, debe existir un período de uso de la palabra para poner de manifiesto sus explicaciones y excusas; asimismo, se incorporarán a su conocimiento personal las acusaciones formuladas en su contra; También debe dar permiso ilimitado a la causa y su respectivo contexto; después de la acusación, consignar y presentar pruebas que demuestren su inocencia; ser representado por un abogado; y también plantear las controversias por los recursos

correspondientes y ante autoridades superiores, indicar la conducta administrativa en la que se encuentra involucrado. De esta manera se estaría respetando el principio jurídico de la garantía procesal en el ámbito Administrativo sancionador.

2.2.4. Elementos exigibles del proceso.

Derecho a la defensa.

En el curso de un proceso, bien se reconozca judicial o administrativo, cualquier individuo quien goza de igualdad plena , a las principales garantías, por ejemplo, el derecho del imputado a defenderse por sí mismo o a recibir asistencia. Su elección comunicada libre y privadamente a su abogado; Es también un derecho inviolable a la asistencia de un justiciero colocado por el Estado, pagado o no según la legislación nacional, por otro lado, el ajusticiado debe buscar defensa, a menos que le coloquen uno dentro del plazo establecido. Si a una persona no se le da la oportunidad de presentar su investigación en presencia de un abogado con quien se comunicó varios días después de su arresto, claramente no se le garantiza su derecho a la cura.

Sin embargo, “reconoce la Corte, el derecho a la defensa no se agota por la mera presencia de juristas en las diligencias policiales o judiciales, sino que debe ser efectiva, es decir, que sólo ejerza su rol como tal”. Pero si debe es ejecutar efectivamente su defensa, esto sólo será posible si el detenido tiene el lugar y la hora adecuados para recibir las tutorías, sin demora, sin interferencias, sin censura y con total secreto, el objeto de defensa surge desde el momento en que una persona es objeto de una investigación, y por lo tanto la persona investigada debe tener acceso a la tecnología de defensa en ese preciso momento, especialmente en la recepción de su declaración. Impedirle sin la asistencia de un abogado limita severamente su derecho de defensa, lo que crea un desequilibrio procesal y expone a una persona no acompañada a ejercer el derecho a sancionar. Mientras, debe quedar claro que el derecho a la protección técnica no existe, indicando todo esto que no puede ser satisfecha por quien finalmente presentará los cargos, es decir, el fiscal. Procesamiento y confirmación de denuncias penales; el ocupante da su opinión y la rechaza, por lo que no es razonable ubicar las directrices antagónicas naturales en una sola persona.

Presunción de inocencia

Carbonell en el (2020), señaló que la presunción de inocencia significa literalmente que una persona es considerada inocente hasta que el tribunal lo declare culpable de un hecho delictivo a través de una sentencia firme condenatoria.

Vemos que CADH, en su Artículo 8 literal 2 atrae la prioridad de claridad absoluto: Artículo ocho. Garantías Judiciales:

Los individuos inculcados de delito gozan del derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...] “El derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo [en cita (...)], exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella”. La idea señalada mantiene su excelencia en poblaciones modernas, en la cual, los juicios mediáticos están a la disposición del día, por lo que se debe velar porque la persona sometida a un juzgamiento tenga la garantía del juicio público, pero eso sí, sin que esa publicidad se preste a una exhibición de la persona como culpable, sin que se haya llegado a la necesaria demostración de su responsabilidad en los hechos. Aunque, la Presunción de Inocencia, “Amerita que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”. Para la Corte, también se viola, el principio de presunción de inocencia, cuando un órgano jurisdiccional incompetente atribuye a una persona la comisión de un delito.

Se presume que es inocente toda individuo dudoso o convicto de un delito, por lo que siempre se mantiene el trato hacia él, mientras no haya comprobación de la fechoría en concordancia con su deber en un juicio público en el que haya satisfecho las garantías exigibles para ser defendido. Estas razones conducen a la Magistratura a estimar que en el estímulo hacia justificar la inocencia subyace el propósito de las observaciones judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente es hasta que su culpabilidad sea demostrada. De lo dispuesto en el Artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no

impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión acelerada es una regla cautelar, no punible.

Motivación de resoluciones

El dictamen emitido por cualquier autoridad debe contener una razón legítima, asimismo claras y razonables en las decisiones que se adopten. TC, mediante radicación 039 3-2006-PA/TC, expuso que tiene por objeto, entre otras cosas, evitar que se produzcan los siguientes supuestos:

- a. Ausencia de un motivo claro o constancia de él, o cuando es sólo evidente, se trata de una violación del derecho a tomar una decisión razonable.
- b. Ausencia de motivo interno que impulse hacia un buen razonar; el mismo se manifiesta de dos formas: por un lado, cuando la inferencia no es válida a partir de premisas establecidas antes de advertencia, y al encontrar una narración, hay incoherencia, que en última instancia se presenta como un discurso completamente confuso incapaz de transmitir, de manera coherente, las decisión que se basan en él.
- c. Argumentación Insuficiente: Es esencialmente la mínima justificación necesaria basada circunstancia de hecho o de derecho, que es necesaria para suponer que la decisión está bien definida.

La fuente (...) sustancialmente incongruente: invita a solucionar las pretensiones de las partes de manera justa con los términos en que vengán planteadas, sin cometer abusos, por lo tanto, desviaciones que supongan una modificación o alteración.

La motivación no es otra cosa que la manera de justificar la calificación jurídica, por lo que el juzgador se encuentra obligado a fundamentar aquellas consecuencias jurídicas que deriven de la adecuación del hecho en determinada norma. Tal como lo indica (Poder Judicial del Perú 2021).

En ello se requiere advertencia que pueda ser utilizada en un proceso o procedimiento sean justas y orientadoras y que no sea algo manipulado por el juzgador, sino una derivación analizada de los valores, normas y circunstancias en torno al cual se desarrolla al caso concreto, así como de las circunstancias comprobadas de la causa.

En ese sentido, la motivación que se expresa en una decisión deberá ser acorde a los principios racionales para justificar la resolución de una situación en particular; en caso contrario se contravendría el principio de un debido proceso justo, afectando de tal manera el ordenamiento jurídico.

En pro del juicio, el involucrado tiene derecho, con toda plenitud de igualdad, a que se le garantice por lo menos lo siguiente: [...] c) Dar al imputado tiempo y medios adecuados para preparar su defensa; [...] (F) el derecho de defender con justicia en la interrogación de atestiguaste (...) presentes en la audiencia ya obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otros capaces de esclarecer los hechos reales.

La Prueba.

Al hablar de prueba es adentrarnos a un escenario del formalismo penal donde se busca la verdad y veracidad de los hechos. Desde el punto de vista procesal la prueba puede distinguirse desde las siguientes posiciones: a través de su pronunciamiento formal, por su pronunciamiento sustancial y desde la posición subjetiva de los resultados. A groso modo se interpreta que busca probar un hecho mediante la ley (Vilanova, 2018).

Vemos que CADH, en su Artículo 8 literal 2 atrae el principio de inocencia. Ubica el beneficio del invicto a contar con el tiempo y los medios adecuados para defenderse. Este literal resalta diversas obligaciones para el Estado, como por ejemplo brindar el tiempo necesario a la defensa no solo para conocer la totalidad de las pruebas que obran en su contra, sino también analizarlas y poder plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas. En cuanto a este último aspecto, el inciso c) encuentra estrecha relación con el inciso f) pues este permite a la defensa interrogar a los testigos presentes en el tribunal y hacer comparecer a los testigos y peritos que consideren necesarios para el ejercicio pleno de este derecho. De manera que, si se pretenden restringir estas manifestaciones del derecho de defensa sin que exista un motivo fundado y legal para, se estaría violentando la Convención. Precisa la jurisprudencia de la Corte Interamericana, encargada de estatuir la obligación del Estado ante la garantía de prácticas de intermediación de la prueba, el cual supone que “todo medio probatorio que sirve para fundamentar la culpabilidad de un procesado debe ser aportado por un órgano distinto al

jurisdiccional” y éste último debe exhibir la prueba para que la defensa manifieste su posición. Además, “una cosa son los actos de investigación, propios de la fase preliminar, y otra los actos de prueba, exclusivos de la segunda [fase de juicio]”, y la sentencia sólo puede dictarse con base en estos últimos.

2.2.5. Marco Legal que garantiza la institución jurídica del debido proceso.

Existe todo un marco legal internacional y legal que garantizan o defienden que se cumpla con el debido proceso tanto en el campo jurisdiccional como en el campo administrativo. Se mencionará los más importantes.

A. La Declaración Universal de Derechos Humanos.

Promueve en el Artículo 10:

Todos los individuos tienen derecho, a ser tratados en condiciones de plena igualdad, deben ser oídas públicamente y con justicia en el ámbito jurisdiccional, se suma la presencia del tribunal en su condición de independencia e imparcialidad, en ellos se determinarán lo que le corresponde incluyendo la contricción o para la evaluación de cualquier acusación contra ella en materia penal.

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Menciona en su Artículo 9:

1. Todas las personas están en su derecho a tener libertades y a la protección personales. Ninguno de los individuos en este proceso podrá ir a prisión o detención arbitrarias, sin arreglo a ley. Los humanos no pondrán ser cuartada la idea de ser libre, salvo a consecuencias acreditadas por norma y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. La persona detenida, cualquiera sea su condición, al ser notificado, en circunstancia de su detención, de las razones de esta, y publicada, sin demora, de la acusación sobre la causa formulada.
3. Toda persona arrestada por un delito será puesta a disposición de tribunales o dirigentes responsabilizados, por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o ser puesta en libertad. La detención para impedir que las personas sean juzgadas no es un asunto principal, pero su libertad puede estar sujeta a garantías que garanticen la comparecencia del imputado a juicio, o en

cualquier momento del proceso y, en su caso, para la ejecución de las sentencias.

4. Los individuos ilegalmente detenido o presa, tendrá el derecho efectivo a lograr una reparación.

También en su Artículo 14:

1. Los sujetos, en los juzgados y tribunales deberían ser tratados con igualdad. Tienen - posibilidad a ser oídas libremente y con garantías suficientes por un tribunal competente, con independencia e imparcialidad, facultado por la ley, con la cosa de probar los cargos penales que se les imputan o determinar su pertinencia u obligaciones, carácter penal civil. La prensa y el público pueden ser excluidos del proceso, en todo o en parte, por razones de moralidad, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o si es necesario para proteger la privacidad de las partes o si es necesario a juicio del tribunal, ineludiblemente necesario si, por las especiales circunstancias del caso, la divulgación perjudicara los intereses de la administración de justicia; mientras que todas las sentencias en causas penales y civiles deben ser públicas, excepto en los casos en que el interés de los menores exija lo contrario, o cuando se trate de acusaciones relacionadas con el matrimonio o la guarda de menores.
2. La presunción de inocencia se da a todas las personas acusadas al comprobarse incluido en un delito, aun así, goza de ciertos derechos, es por ello, se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a. A que se le informe con inmediatez, utilizando un vocabulario sencillo, práctico y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - c. A ser juzgado en el tiempo que la ley establece demoras indebidas;

- d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - f. Tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a asistir a la doble instancia jurisdiccional y de ser necesario a instituciones internacionales y a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

C. Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6, señala que los humanos aspiren a nuevas oportunidades.

1. Todas las personas tienen pertinencias a que su situación sea escuchada equitativamente, públicamente y dentro de un plazo razonable, que el tribunal sea independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
2. La presunción de inocencia es para toda persona acusada de una infracción, es por ello que se presume inocencia inequívoca de los actos, ante una prueba haya sido legalmente declarada.
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.
 - b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.
 - c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.
 - d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.
 - e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Artículo 7. No hay pena sin ley.

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.
2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

D. En la Constitución de los Estados Unidos de América.

Quinta Enmienda, establece que:

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le forzará a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará su propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

También en la Decimocuarta Enmienda, se menciona que:

Posición 1. Cada individuo nacido o establecidos en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, es ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en que resida. Ningún Estado podrá crear o implementar leyes que limiten los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá ningún Estado privar a una persona de su vida, libertad o propiedad, sin un debido proceso legal; ni negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección legal igualitaria.

E. Declaratoria Americana de Derechos y Deberes del hombre.

Menciona en su Artículo XVIII. Derecho de justicia que tiene toda persona.

Todas las personas pueden socorrer a los tribunales, nacionales e internacionales, con el objeto de resaltar sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente en tribunales nacionales e internacionales.

Precisiones del acápite XXVI. Derecho a proceso regular.

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

F. Convenciones - sobre Derechos Humanos (pacto de san José de Costa Rica)

Se menciona en su Artículo 8, sobre las Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Todas las personas inculpadas tienen probabilidad a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - b) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de recibir ayuda por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

- c) inmunidad que tiene el inculpado, tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
 - e) oportunidad que merece el invicto de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - f) oportunidad de interrogar a los testigos presentes en la sala del tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) oportunidad de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. La confesión del inculpado haga, solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

G. Carta Magna - peruana de 1993

Artículo 139, prescribe que: Son ideologías y derechos de la función jurisdiccional:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

H. Ley Orgánica del Poder Judicial. En sus Principios Generales se menciona lo siguiente:

El Artículo 7, establece que; en el ejercicio y defensa de sus derechos, todas las personas gozan del amparo - jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

I. Código Procesal Civil

En su Título Preliminar establece lo siguiente:

La oportunidad custodia - jurisdiccional - efectiva.

Artículo Primero, sostiene que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

J. Código Procesal Constitucional

En su Artículo cuatro, establece la procedencia respecto de resoluciones judiciales, es por ello por lo que, la custodia actúa respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

El hábeas corpus es procedente, cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Entendemos por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

K. T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En lo que corresponde a los principios, en su Artículo IV, establece que:

Debe darse la garantía del debido procedimiento, en el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los

derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

De esta manera se ha precisado que en el (Artículo 248), establece tales fundamentos:

1. Legalidad, es sólo mediante una norma con rango de ley, tiene la autorización de delegar a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. Debido procedimiento. Implica que, no se pueden imponer sanciones sin que se haya cumplido con el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. El Principio de Razonabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser en proporción al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. Fundamentos típicos. Como sólo las infracciones expresamente reguladas por disposiciones legales vigentes constituyen conductas sancionables administrativamente, por tal calificación, sin reconocer las ampliamente explicadas o resumidas. Las disposiciones de planificación de la gestión podrán precisar o completar disposiciones destinadas a determinar conductas o determinar penas, sin que constituyan nuevos hechos punibles distintos de los previstos por la ley, salvo que una ley o decreto legislativo pueda calificar una infracción en virtud de una norma prescrita.

Por las infracciones calificativas, no se puede imponer a las empresas el cumplimiento de obligaciones no previstas previamente por normas legales o reglamentarias, según el caso.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. Fundamentos de retroacciones. Se imputan las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. Presumir de licitud. Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
7. Non bis in ídem. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición

se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

2.2.6. Procedimiento de investigación del director.

Conceptualmente, es un fundamento sumario, en el cual, todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, ello permite el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Para el jurista costarricense, Eduardo, O. (1981), plantea la siguiente definición sobre lo que es el procedimiento administrativo: “Son series de tareas preparatorias encadenadas cronológica y funcionalmente, para verificar la existencia del público a satisfacer y los hechos que lo produjeron, así como para escuchar a los interesados”.

Procedimiento administrativo disciplinario.

Comentó sobre estos procedimientos Espinoza (2020), que son las distintas facetas y actos realizados por la administración pública, de este modo poder manifestar su facultad sancionadora disciplinaria en los casos donde hayan ocurridos faltas disciplinarias por parte de los servidores civiles en caso de que se pruebe lo ocurrido se aplica la sanción correspondiente.

La facultad - disciplinaria de la administración está íntimamente relacionada con el hecho de que el Estado tiene el derecho de analizar la conducta de los funcionarios y empleados públicos a fin de cuidar la organización administrativa, asegurar el orden y la disciplina, y desempeñar debidamente las funciones administrativas.

Tal como lo definen, es un mecanismo de seguridad establecido para garantizar la equidad y la justicia mediante la protección de la estabilidad del servidor y los intereses del servicio.

El procedimiento disciplinario integra el instrumento procesal del gobierno, a través del cual ejerce su potestad sancionadora, frente a los errores cometidos por los agentes y trabajador público en el marco de su trabajo.

Son mecanismos implícitos en lo Administrativo y especial, punitivo e interno, instrumentalmente destinado a conservar el orden y correcto funcionamiento de la Administración (Espinoza, 2020).

La administración estatal tiene establecido su desarrollo normal, su cauce propio, en el caso de infracciones cometidas en el ámbito de sus funciones, establece aplicación de sanciones por la infracción administrativa cometida, ello configura la manifestación de la doble función de garantía que tienen todos los procedimientos finiquitados administrativamente como resguardo a que no se caiga en nuevas infracciones que dañen el propósito.

En tal caso la administración pública en el rol de su potestad, competencia y atribuciones que le confiere la ley debe conocer bien el caso y tratar de resolver en el órgano administrativo, mediante mecanismos confiables, haciendo las solicitudes correspondientes sobre los administradores de dicho servicio a efecto de lograr un acto y finiquitar otro reconocido sin prejuicios de cuestionamiento (Arguedas & Brenes & Rojas & Herrera: 2017, p. 4). (Disponible en: https://www.pgr.go.cr/wpcontent/uploads/2017/06/Manual_de_Procedimiento_Admin.pdf.)

Morón, J (2017), menciona que para consolidar y regular adecuadamente el respeto al orden de los procedimientos administrativos en el interés público, el tener la facultad de sancionar, es parte esencial de la gestión, adoptando a su vez, lineamientos de ordenación común; estándares mínimos que permitan a las autoridades administrativas sancionar a los órganos reguladores por infracciones, procurando que no se tornen autoritarios, respetando las reglas establecidas en un estado democrático de derecho.

Para Guzmán (2016), este autor afirma que, en el marco de la administración pública, el derecho a sancionar a los regulados por infracciones ilícitas se establece en el marco de la ley, razón por la cual los procedimientos administrativos en general establecen claramente los límites y garantías que se prevén en la ley penal.

Sanción y ejecución de sanción en el ámbito administrativo.

Autor español Alejandro Nieto García, señala que debe de considerarse lo siguiente: El Derecho Administrativo Sancionador no debe ser construido con los materiales y con las técnicas de Derecho Penal sino desde el propio Derecho Administrativo, del que obviamente forma parte, y desde la matriz constitucional y derecho público estatal.

Desde este punto de vista, el Derecho como ciencia jurídica, establece una relación entre el derecho administrativo, dentro de la rama del Derecho Público, y esta a su vez con el Derecho Constitucional, ligado directamente a la propia constitución, estableciéndose los principios constitucionales, luego se encuentra ligado al derecho penal y procesal penal, como normas sancionadoras.

Para tener claro los conceptos de lo que es “ejecutoriedad” y la “ejecutividad” de la sanción administrativa, es necesario hacer un parangón entre ambas, pues tienen acepciones y definiciones diferentes.

Así Morón, J. (2017) afirmar que ambas son dos efectos del acto administrativo, pues estando la sanción administrativa como una parte del acto administrativo, la ejecutividad mide la eficacia y la ejecutoriedad en referencia a la posibilidad de coaccionar al obligado para su cumplimiento (cualidad instrumental).

El Derecho Administrativo Sancionador.

El *ius puniendi* estatal, es la aplicación de mecanismos relativo a las actuaciones administrativas, y se concretiza en la potestad sancionadora de la Administración Pública. Ante ello, el Ministerio de Justicia, manifiesta que: En la actualidad es totalmente aceptable, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, la unidad de la potestad sancionadora del Estado, la cual tiene como manifestaciones: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. La coerción contemplada en la ley tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas dirigidas a regular las conductas de los ciudadanos, por ello se señala que la potestad sancionadora de la Administración se funda en un imperativo general. En ese sentido, las normas jurídicas de carácter administrativo, exige la implementación de mecanismos para hacer frente a las conductas infractoras que garanticen su eficacia y cumplimiento.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ahora con su novísimo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, es la norma que integra al derecho administrativo sancionador estatal, llamado “*ius puniendi*”.

2.2.7. Definición de Derecho Administrativo

El derecho administrativo, dentro del derecho público que, bajo los principios del derecho constitucional, establece doctrina y procedimientos para que el Estado sancione a sus ciudadanos.

Es un derecho propio y específico en el ámbito de la administración pública donde se pone de manifiesto la acción de la persona jurídica en la administración pública con el objeto de que prevalezca la naturaleza garantista del derecho administrativo (Publicado por Marcheco, 2020).

En el caso del sistema educativo peruano, y que son parte de la administración pública, entre ellos tenemos a las Unidades de Gestión Educativa Local, colegios estatales, en ellos se puede ejercer el poder disciplinario que tiene su origen en el texto de nuestra Constitución Política. Dichas normas servirán para corregir a los docentes y personal administrativo que incurren en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cometiendo faltas.

El proceso disciplinario.

Concepto de proceso disciplinario.

Conforme Alcocer, W. (2016), considera al proceso disciplinario, como el conjunto sistemático, progresivo y concatenado de actos procesales-administrativos, diligencias y formalidades que, ejercidos por el órgano competente, tiene una formalidad estructural con la finalidad de determinar si se ha configurado una falta disciplinaria, la individualización de su autor y partícipes, y la aplicación de las sanciones correspondientes o la disposición de archivo del proceso disciplinario.

Antes de la Ley de Reforma Magisterial, la legislación educativa peruana, denominaba al proceso disciplinario que se sigue contra los profesores como “proceso administrativo”, para poder diferenciarlo del “proceso disciplinario” que se sigue contra el personal administrativo del sector educación. Cabe señalar que, la relación entre un proceso administrativo y un proceso disciplinario tiene una relación entre género y especie; el proceso disciplinario es una clase de proceso administrativo, que se ejercita en virtud de la potestad disciplinaria del Estado, para sancionar la comisión de faltas disciplinarias.

Con la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial se ha mejorado la concepción de este proceso, desde su denominación considerándolo como un

proceso disciplinario, que resulta más propio a su naturaleza, hasta su ordenación, esto es, las reglas que guían su desarrollo.

Naturaleza sui generis del proceso disciplinario en el servicio educativo.

La legislación educativa peruana, hace una distinción entre el proceso disciplinario del profesor, y el proceso disciplinario del personal administrativo del sector educación. Dicha diferencia principal se observa con respecto al instructor del proceso; en el caso del magisterio, el instructor es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y, en el caso del personal administrativo, es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores Públicos.

Esta diferenciación obedece a la naturaleza sui generis del servicio educativo, que irradia hasta el régimen disciplinario; por eso, al proceso disciplinario que se sigue contra los profesores debe ser concebido como un proceso disciplinario sui generis.

Supuestos de procedencia del proceso disciplinario.

La Ley de Reforma Magisterial, es innovadora, pues delimita las sanciones que se aplican previo trámite de un proceso disciplinario, siendo estos: el cese temporal y la destitución.

La Ley de Reforma Magisterial, permite la investigación y sanción de las faltas leves y semi graves, al superior jerárquico del profesor responsable para imponer la amonestación escrita y la suspensión en el cargo. Por ello que, la amonestación escrita y la suspensión en el cargo, sólo requieren de un procedimiento corto, donde se cumpla con emplazar al denunciado para que formule su descargo respectivo, instruido por el director de institución educativa o por el jefe de Personal de la instancia de gestión educativa descentralizada (o quien haga sus veces), según corresponda; pues no exige la realización de un proceso disciplinario, puesto que sería innecesario su tramitación.

Para la investigación de faltas graves y muy graves, por la magnitud y gravedad de la conducta ilícita cometida por el profesor responsable, es imprescindible la tramitación de un proceso disciplinario, en el cual podrá dilucidarse la responsabilidad disciplinaria del profesor, que es necesario para la imposición de la sanción de cese temporal o destitución, según corresponda.

2.2.8. El Régimen Disciplinario aplicado por los directores de Instituciones Educativas Públicas.

Origen de la facultad sancionadora por parte de los directores.

Para un mejor entender debemos de considerar que, según los Artículos 55 y 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en nuestro país la institución educativa, es la principal instancia en el ámbito del sistema educativo descentralizado, siendo el director/a la máxima autoridad y el representante legal de la misma. Es el quien dirige la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, para ello es necesario que cuente con toda la autoridad necesaria para desarrollar sus funciones según los Artículos 46 y 47 de la Ley de Reforma Magisterial (LRM), en concordancia con los Artículos 80.2 y 81.2 del Reglamento de la LRM, se otorga potestad sancionadora disciplinaria al director o directora de la institución educativa sobre el profesor o profesora que ejerce labor en aula, personal jerárquico y subdirector o subdirectora de la misma.

De las Sanciones.

Dadas las facultades en los Artículos 80.2 y 81.2 del Reglamento de la LRM, los directores de las instituciones educativas están permitidos para imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Cabe recalcar que, los directores no están facultados o autorizados para imponer las sanciones de cese temporal o destitución.

Es así como, los directores de las instituciones educativas tienen la potestad de imponer sanciones a:

- a) Profesor/a que ejerce labor en el aula.
- b) Personal jerárquico (asesor de área, asesor de asignatura, jefe de taller, jefe de laboratorio, coordinadores).
- c) subdirector/a.

Las Faltas administrativas disciplinarias pasibles de sanción por el director.

Tal como lo establece, Ítem 80.2 y 81.2 del Reglamento de la LRM, el director/a de la institución educativa, está permitido para sancionar por la comisión de faltas leves o faltas que no pueden ser calificadas como leves. Asimismo, el Artículo 88.1 del Reglamento de la LRM considera como conductas que pueden ser investigadas y sancionadas por el director/a, las siguientes:

- a) No cumplir con el cronograma establecido para el desarrollo del programa curricular.
- b) El incumplimiento de la jornada laboral en la que se desempeña el profesor, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.
- c) La tardanza o inasistencia injustificada, sin perjuicio del descuento remunerativo correspondiente.
- d) La inasistencia injustificada a las actividades de formación en servicio para las que ha sido seleccionado por su institución educativa, red educativa, el Gobierno Regional o el Minedu. e) Cuando evade su obligación, de ser el caso, para colaborar en las evaluaciones de rendimiento de los estudiantes que realiza el Minedu, de participar en la formulación, ejecución y seguimiento al proyecto educativo institucional, proyecto curricular de la institución educativa, reglamento interno y plan anual de trabajo de la institución educativa. f) Incumplimiento de otros deberes u obligaciones establecidos en la Ley y que puedan ser calificados como leves o faltas que no pueden ser calificadas como leve.

También el director/a del Centro de formación, sanciona las inasistencias injustificadas al centro de trabajo hasta por tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un periodo de dos (02) meses.

Así mismo, en los incisos a), e) y g) del Artículo 40 de la LRM prescribe lo siguiente:

Los docentes tienen responsabilidades como:

- Desempeñarse en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional. (...)

- Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo. (...)
- Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.

Además, las faltas administrativas disciplinarias se encuentran descritas en los Artículos 46 y 47 de la LRM

El Artículo 6 dispone que la amonestar a una persona se hace formal y por escrito, ratificando los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente establecida y calificada como menor de edad, será amonestado por escrito. Las sanciones son anunciadas por la autoridad superior inmediata, luego del anuncio del presunto autor, si fuere necesario.

El Artículo 7 establece mecanismos de suspensión, cuando un docente incumpla los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el desempeño de la función docente, ello deberá ser debidamente comprobado y no podrá ser considerado menor de edad por las circunstancias del hecho u omisiones, continuará y será suspendido de sus funciones hasta por treinta (30) días sin goce de sueldo.

Asimismo, el maestro que cometa una falta o infracción, que previamente haya sido sancionado dos (2) veces con amonestación por escrito, será suspendido de la escuela. Las sanciones son anunciadas por la autoridad superior inmediata, luego del anuncio del presunto autor, si fuere necesario.

Se puede establecer, que los hechos señalados en el Artículo 88.1 del Reglamento de la LRM, de acuerdo con su gravedad, pueden ser sancionados con amonestación escrita o suspensión, al haberse transgredido los deberes establecidos en los incisos a), e) o g) del Artículo 40 de dicha Ley.

Se tiene como ejemplo el caso hipotético cuando un docente, representante de los profesores ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI) se le encargue participar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional por el director de la institución educativa. Se da el caso de que no ha asistido a ninguna reunión a la que se le convocó para elaborar el referido instrumento de planeación. Por lo tanto, su conducta es pasible de ser investigada y sancionada por el director de la

institución educativa, al estar incurso en lo señalado en el inciso e) del Artículo 88.1 del Reglamento de la LRM. En consecuencia, de comprobarse los hechos, el docente habría transgredido su deber estipulado en el inciso a) del Artículo 40 de la LRM, incurriendo en la falta administrativa disciplinaria indicada en el Artículo 46 de dicha Ley (esto siempre y cuando no haya ninguna condición agravante señalada en el Artículo 78 del Reglamento de la LRM, de lo contrario la falta administrativa disciplinaria será la indicada en el Artículo 47 de la LRM).

2.2.9. Calificación y gravedad de la falta establecida en el Art. 78 del Reglamento de la LRM.

Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se cometen.
- b) Forma en que se cometen.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d) Participación de uno o más servidores.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f) Perjuicio económico causado.
- g) Beneficio ilegalmente obtenido.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- i) Situación jerárquica del autor o autores.

Es así como, en consecuencia, la falta administrativa disciplinaria cometida por el subdirector/a debe ser considerada más grave que la falta cometida por el profesor que ejerce labor en aula, teniendo en cuenta el inciso i) del Artículo 78 del Reglamento de la LRM. Asimismo, cuando sea posible establecer que la conducta se efectuó con intención, que causó perjuicio económico y que el autor obtuvo un beneficio ilegal, la falta administrativa será considerada más grave en aplicación de los incisos h), f) y g) del mencionado artículo.

Del procedimiento de investigación y aplicación de sanciones.

De conformidad con el Artículo 88.2 del Reglamento LRM, el director de la institución debe hacer llegar al docente denunciado (...) copia de la denuncia, luego

de lo cual presentará su defensa dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Al término de su mandato, el director iniciará la investigación correspondiente, por no más de diez (10) días hábiles, e impondrá amonestación por escrito o suspensión, según el caso. Cabe señalar que los docentes tienen derecho a presentar sus defensas, las cuales no pueden ser sancionadas por no ser absueltos, al aplicar el Principio de Presunción de Inocencia o la Presunción de Legitimidad.

De las Medidas preventivas.

Según lo estipula el Artículo 44 de la LRM, el director/a de la institución educativa, tiene la potestad de separar preventivamente al profesor/a, cuando exista en su contra una denuncia judicial o administrativa por:

- Presuntos delitos de violación contra la libertad sexual.
- Presunto hostigamiento sexual en agravio de un estudiante.
- Presuntos delitos de apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas.
- Presuntos delitos de corrupción de funcionarios.
- Presuntos delitos de tráfico ilícito de drogas.
- Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

En lo referente a los actos de violencia, esta hipótesis se interpretará necesariamente en el sentido que los “actos de violencia” son de naturaleza delictiva, así lo manifiesta el Tribunal Constitucional en su sentencia correspondiente a los expedientes N.º 0021-2012-PI/TC, 008-2013- PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013- 2013-PI/TC.

Es necesario enfatizar que, las medidas preventivas se adoptan de oficio y son obligatorias (Artículo 86.1 del Reglamento de la LRM), es decir, no se requiere la solicitud del denunciante y para imponerlas basta con que el director reciba una denuncia por los hechos antes indicados.

Literal numérico (1.3) del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece el “Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la

realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Para la aplicación de las medidas preventivas señaladas, esta debe quedar asentada en una resolución - directoral eficazmente motivada. Siendo obligación del director/a de la Institución educativa, informar al director/a de la UGEL o DRE correspondiente sobre la medida preventiva adoptada.

Además, en el caso que se decida retirar al docente de la institución educativa, en los casos de maltrato físico y psicológico contra los estudiantes, la LRM establece en sus Artículos 48 y 49 el retiro del docente de la institución educativa, correspondiendo esta decisión al director/a de la UGEL o DRE, previa recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

De los recursos administrativos impugnatorios.

Se debe de mencionar que, se pueden impugnar las sanciones impuestas por un director/a de institución educativa, pueden ser usados al menos 2 clases de materiales de administración para impugnarlo.

Recurso de reconsideración: es la primera instancia y debe ser presentado ante el director/a de la institución educativa dentro de los 15 días hábiles de haber sido notificada la resolución directoral de sanción. Uno de los requisitos, es de que, para su presentación se requiere prueba nueva, de lo contrario será declarado improcedente por el mismo director.

Será declara infundado el recurso de reconsideración cuando, luego del análisis de la prueba nueva presentada, no se modifique la convicción de la comisión de la falta administrativa disciplinaria.

En caso de que la prueba nueva genere convicción sobre la ausencia de falta administrativa disciplinaria, el recurso de reconsideración deberá ser declarado fundado.

Recurso de apelación: Pasado quince días hábiles de haber sido notificada - la Resolución Directoral de sanción, este recurso debe ser presentado ante el director/a de la Institución Educativa.

Aquí el caso sale de la jurisdicción educativa y las especies que permiten apelar las cuales deben ser remitidas al Tribunal del Servicio Civil juntamente con

los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado y el respectivo informe escalafonario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su presentación. Previamente el director/a deberá verificar que el profesor ha consignado su nombre y apellidos completos, domicilio procesal, su DNI, siendo necesario la firma de un abogado. En el caso de que el profesor no haya consignado los referidos datos, el director deberá solicitarle que subsane su recurso en el plazo de 02 días hábiles, según lo establecido en los Artículos 18 y 19 del Decreto Supremo N.º 135-2013-PCM que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

Aquí cabe hacer mención de la existencia de parámetros que indican cuando estamos al frente de una presunción de inocencia, el cual se encuentra previsto y reconocido en el literal e) del numeral 24 del Artículo 2 de la Constitución Política y en el Artículo 230.9 de la Ley N° 27444. Conforme a esta presunción de licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así se haya declarado a través de una resolución administrativa.

Acciones en caso de faltas graves o muy graves.

El director del centro educativo, deberá ponerla en conocimiento del director/a de la UGEL o DRE, cuando conozca una presunta falta administrativa grave o muy grave cometida por un docente, que puede dar lugar a la imposición de la sanción de cese temporal o destitución.

Los hechos graves están desglosados en el Artículo 48 de la LRM,

- a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.
- d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.

- e) Abandonar el cargo injustificadamente.
- f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- h) Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.

También acciones consideradas peligrosas, están discutidas en el Artículo 49

LRM:

- a) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- b) Haber sido condenado por delito doloso.
- c) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
- i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un periodo de dos (2) meses.

2.2.10. Características del proceso disciplinado de una imputación.

Es requisito, la existencia

Considerase a la imputación como la disputa acerca de la conducta funcional académica (activo o cesante), y la atribución de dicha conducta irregular al profesor

a título de falta disciplinaria; este cuestionamiento puede provenir de un particular (en el caso de los agraviados) o de una autoridad administrativa. Chalco, (2021).

Ley N° 29944, Régimen disciplinario en la jurisprudencia de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED.

En el ámbito, ministeriales para el personal docente, se ha establecido el proceso administrativo disciplinario, consecuentemente se ha normado a partir del Artículo 96, donde se fijan las premisas de su encausamiento y acumulación en relación al profesor, el cual puede ser sancionado por abusos graves, o transgresiones que cometa en el ejercicio de sus funciones, y como consecuencia en ello es sometido a proceso administrativo - disciplinario.

Continuando con el análisis, se puede ver también que, en su Artículo 97, se establece funciones de la Comisión Permanente.

La iniciativa e inclusive los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo, este procedimiento es para la Comisión para fijar dicho Proceso Administrativo Disciplinario.

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúa la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, para que el encausado realice los descargos correspondientes.

Como ya se mencionó líneas arriba, el docente procesado, le asiste el fundamento a presentar el descargo y pruebas por escrito, para lo cual debe de hacer una exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

El docente procesado tiene derecho a realizar consultas personales o por apoderado, antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Al querer resaltar la naturalidad probatoria, el maltrato del cuerpo o psicológico en contra de un estudiante, bajo ningún supuesto, puede ser investigado y sancionado por el director de la institución educativa, por transgredir derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, como veremos más adelante; en consecuencia, este tipo de denuncias deben ser comunicadas a la UGEL o DRE para su calificación por la Secretaría Técnica.

Derechos de los denunciados o imputados

Es menester de los directores de las instituciones educativas respetar en todo momento los derechos de las personas denunciadas o imputadas, siendo los siguientes derechos:

1. **Principio de presunción de licitud o Inocencia:** el denunciado o imputado goza de la presunción de inocencia, ello significa un país que disfrute de certeza provisional y debe de ser respetados durante el procedimiento. Tales elementos son:
 - De no ser imputado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad. En consecuencia, un denunciado o imputado no podría ser sancionado, por ejemplo, sobre la base de una inferencia, de una sospecha, por falta de apersonamiento o por la no absolución de los cargos.
 - La actividad probatoria le corresponde a la administración, y no se le debe sobreponer cosas que tengan que ver con su inocencia, de ser en un centro de enseñanza educativas al director/a le corresponde investigar.
 - Debe ser considerado como inocente a lo largo del procedimiento. Los imputados deben ser respetados en todos sus derechos subjetivos, como son el honor, la buena reputación, la dignidad, entre otros.
 - Cuando existe duda razonable debe ser absuelto, de estar asociado con actos de insuficiencia probatoria sobre su responsabilidad.
2. **Debido procedimiento:** El fundamento garantista del procedimiento administrativo, están sujetos al debido procedimiento:
 - **El derecho a exponer argumentos:** presentar, de forma escrita y, de considerarse necesario de forma verbal, sus razones y justificaciones

sobre los hechos imputados, antes de la emisión de la resolución de sanción.

- **El derecho a ofrecer y producir prueba:** a presentar medios de prueba, a exigir que la administración produzca y actúe los medios ofrecidos, a contradecir los medios de prueba de cargo y a que se valore la prueba aportada.
 - **El derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho:** la resolución final debe considerar los argumentos de hecho y dederecho que motivan la decisión.
3. **Acceso a su expediente:** El denunciado o imputado tiene derecho a acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en su expediente y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, sufragando el costo que suponga su pedido, según el numeral 3 del Artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La atribución a los profesores de las faltas reguladas en leyes de regímenes diferentes.

Presentó un texto legislativo viciado sobre la técnica utilizada para legislar y que está vinculada con las faltas disciplina linarias establecidas en la Legislación de Cambio Magisterial – con excepción del cese temporal y la destitución–, siendo así, la fórmula sobre el señalamiento indirecto presentó inconveniente, para la disciplina ejercicio pleno de la potestad del Estado. De hecho, se observa que la forma en que las autoridades educativas sancionan rutinariamente a los docentes con faltas disciplinarias previstas en las leyes de diferentes regímenes, tales como: Administrativo y de carrera (D. legislativos. No. 276), y lo mismo seguirá ocurriendo con las Actas de Asuntos Públicos; Estas autoridades educativas han fundamentado esta acción en la aplicación supletoria de las normas de la Ley sobre la base de las carreras administrativas, y esto se consolidará con la autorización para aplicar la Ley. Servicio público en materia de régimen disciplinario; pero esta acción está prohibida por lo siguiente:

- a. Debido al carácter especial del servicio educativo, y la Naturaleza *sui generis* del proceso disciplinario de los servidores educativos, que

permite diferenciarlo del proceso disciplinario del servidor administrativo, está prohibido atribuir a los profesores las faltas tipificadas –en la Ley del Servicio Civil– para los servidores civiles o administrativo, en mérito al principio de especialidad normativa

- b.** En mérito al principio de tipicidad, está prohibido la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como falta [Art. 230° –numeral 4– de la Ley N° 27444]. En ese sentido, las faltas disciplinarias tipificadas para los servidores administrativos, en la Ley del Servicio Civil, no pueden ser atribuidas a los profesores, porque ellos están sujetos a un régimen laboral especial.
- c.** A favor al principio “Las normas que restringen derechos se interpretan y aplican restrictivamente”, las faltas disciplinarias se aplican de forma restricta o limitada, *contrario sensu*, las faltas disciplinarias no se aplican extensiva o supletoriamente; en términos más específicos, en mérito a este principio, a los profesores sólo se le pueden atribuir las faltas disciplinarias tipificadas en la Ley de Reforma Magisterial (normatividad especial), y no se debe atribuir de forma supletoria las faltas disciplinarias tipificadas en la Ley del Servicio Civil.
- d.** Restricciones que tienen que ver con las faltas disciplinarias tipificadas en la Ley de Reforma Magisterial, son aquellas conductas ilícitas que afectan al servicio educativo, por el contrario, las faltas tipificadas en la Ley del Servicio Civil son conductas ilícitas que afectan el servicio civil o público en general; de esta manera, como al profesor sólo pueden cometer conductas que lesionan el servicio educativo, sólo se le puede atribuir las faltas tipificadas en la Ley de Reforma Magisterial.
- e.** No obstante, como se puede colegir de lo expuesto líneas arriba, esta limitación sólo aplica para los profesores inmersos en el área de gestión pedagógica, y a los profesores encargados de la gestión educativa, como: el área de gestión pedagógica y a los especialistas de educación; en cambio, a los profesores que ocupan cargos directivos sí les son aplicables supletoriamente las faltas tipificadas en la Ley del Servicio Civil, ya que

ellos – en mérito a su *status*– pueden cometer faltas que afectan tanto el servicio educativo como en el desempeño civilmente ejecutado.

De ello se concluye que, es totalmente prohibido que a los profesores se le atribuyen faltas disciplinarias – calificadas en leyes para regímenes diferentes al régimen laboral de la carrera pública magisterial; si la autoridad educativa contraviene esta prohibición, se estaría lesionando el principio de tipicidad, configurándose así una falta administrativa que ameritaría la apertura de proceso disciplinario contra los que contravinieron esta prohibición.

Si bien la Ley de Reforma Magisterial presenta una deficiente regulación de las faltas disciplinarias, no es posible recurrir a la analogía, a la interpretación extensiva, o a la comúnmente conocida aplicación supletoria de normas. De darse el caso que en la Ley de Reforma Magisterial no se encuentra tipificado como una falta una conducta ilícita (dentro del catálogo de faltas del cese temporal o destitución), corresponde a la autoridad educativa subsumir cada acto ilícito que cometa un profesor a las faltas genéricas que regula la Ley de Reforma Magisterial.

Puede darse el caso, que haya un profesor que de forma reiterada desobedece las órdenes de sus superiores jerárquicos, en lugar de procesar al profesor por la falta tipificada en el Art. 28 – inciso b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sustentándose en la aplicación supletoria de dicha norma legal; como esta Ley pertenece a un régimen laboral diferente, que no es posible aplicarlo al régimen laboral del magisterio, en lugar de invocar dicha norma legal, corresponderá subsumir la conducta ilícita antes señalada, en la falta genérica: el incumplimiento de algún deber en el ejercicio de la función docente; ya que siendo deber del profesor respetar y obedecer a sus superiores, si éste se resiste a cumplirlas, estaría incumpliendo dicho deber, y por ende configurándose dicha falta genérica.

Como puede observarse no es necesario recurrir a otras leyes, basta con realizar un juicio de subsunción (basado en un razonamiento lógico) para enmarcar cada conducta ilícita en las faltas genéricas antes mencionadas.

“Potestad Sancionadora”

Al respecto, el Artículo 230 de la Ley 2744 define que el derecho del Estado a la sanción se enmarca además en diez principios, sin perjuicio de los dieciséis principios del procedimiento administrativo previstos en el Artículo IV del título

preliminar, referidos a los aspectos que conducen a la determinación de los actos constitutivos de delito - administrativo y los criterios aplicables en la norma jurídica que se especifican en cada caso concreto.

Danós (2016), explicó que desde el punto de vista de la administración pública y bajo la percepción dogmática es normal advertir que mayormente los sistemas constitucionales cuya naturaleza se afianza en la clasificación de poderes, la potestad sancionadora podría integrar un monopolio judicial y de este modo no debe estar en manos de la administración.

De la misma manera la potestad sancionadora sirve para mantener un adecuado placer del orden administrativo establecido en beneficio del interés público, pues tiene sus efectos en calificar algunos activos, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas.

Cause N° 1003-1998-AA/TC , El Tribunal Constitucional resalta que, esta aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, pero debe de estar, en el contexto de un Estado de Derecho (Artículo 3, Constitución), tiene que ser válida, respetar la carta magna, los elementos constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales, como el respeto irrestricto al estímulo al correctísimo proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales.

“Fallas Disciplinarias”.

Considerase faltas de carácter disciplinaria, según su gravedad, y que pueden ser sancionadas con cese de temporalidad o con destitución, previo lineamientos-administrativo.

Desde un inicio al ingreso al servicio público, al servidor se debe hacer conocer por escrito sus deberes, obligaciones, prohibiciones como sus derechos, condiciones que son consecuencia de la relación laboral.

2.3. Marco conceptual

Debido proceso. En nuestro ordenamiento positivo, es la sección 29 de la máxima constitución, jurisprudencia de protección del derecho procesal, mantiene que será imputada a distintas acciones magistrales y administrativas. Ningún

ciudadano puede ser juzgado si no, por ley que antecede a la situación, a la cual se le aplica, ante juez o tribunal de jurisdicción competente, y con la plena observancia de las estructuras propias de cada juicio. Al parecer todos presumen inocencia, ante la ley, de no ser declarada culpable por la misma. Considere las rutinas procesales, como una serie de garantías afiliadas al órgano judicial o administrativo, el órgano que dirige el proceso o procedimiento, que incluye razones objetivas de independencia hacia la autoridad judicial para dirimir controversias. Por tanto, si se maltratan estos derechos, se hiere el valor a la vida.

Derecho de defensa. La seguridad de una persona a defender las denuncias que se están investigando, ya sea individualmente o con un especialista defensor.

Derecho hipotético sobre la inocencia. Facultad de la persona en presunción de seguir libre, mientras no se pruebe su responsabilidad por resolución firme

Derecho a que se pruebe. Facultad a presentar elementos de prueba, a requerir al administrador judicial que produzca y actúe sobre los que le sean proporcionados, y a contrastar los que considere irrelevantes.

Mecanismo - Administrativo. Filosóficamente ampliamos este concepto por estar vinculado en el principio (...) normativo que analiza las reglas y características que guían la intervención de los interesados en la preparación de impugnaciones en contra de la voluntad controladora. En consecuencia, evalúa la participación y discusión del interesado (que puede ser un particular, un funcionario o una autoridad, según veremos) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa, y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la participación e intervención de dichos interesados. Agustín, G. (2017)

Principio procesal, que implica el respecto a diversos derechos, como es la defensa, inocencia, presentar pruebas, entre otros.

Procedimiento de investigación del director. Nos señala sobre esto los Artículos (80.2 y 81.2) del Reglamento de Educación Continua, la facultad de imponer sanciones disciplinarias corresponde al director de la institución educativa respecto de los docentes encargados de la docencia presencial, personal de base y suplente, directores o subdirectores gerente de este establecimiento. Legislación N°

28044, refiere en cuanto a lo explicado: En el Perú la institución educativa, que es el caso principal en el campo del sistema educativo descentralizado, es el director de la máxima autoridad y el representante legal de esta institución educativa.

Procedimiento Administrativo Disciplina. Son directrices de seguridad implementadas para asegurar la equidad protegiendo la estabilidad del servidor y los intereses del servicio. Integra aspectos procesales del órgano administrativo, a través de la cual, demuestra la facultad de sancionar y señalar las infracciones de los funcionarios y empleados públicos en el marco de su trabajo.

Proceder Disciplinariamente. Es un conjunto sistemático, progresivo y combinado de actos, procedimientos y procedimientos administrativos - procedimientos realizados por una autoridad competente, teniendo una forma estructurada para determinar si se configura o no, la personalización de los autores y participantes, y la imposición de las sanciones correspondientes o la incoación de expedientes disciplinarios.

SECCIÓN TERCERA

HIPÓTESIS

3.1. La general.

Existe una relación significativa entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores, en Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

3.2. Hipótesis específicas

1. Existe una relación significativa entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores, en Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo RebazaAcosta en el año 2021.
2. Existe una relación significativa entre la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores, en Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.
3. Existe una relación significancia entre la vulneración al derecho a la prueba en el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores, en Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo RebazaAcosta en el año 2021.

3.3. Variación

Identificación de las Variables

Variable I. Debido proceso.

Para Terrazos (2020), el proceso, son lineamientos que se deben seguir a los fines de solucionar controversias de carácter legal y jurídico, los mismos se encuentran bajo la organización de un organismo estatal encargado de emitir el fallo que finiquita el conflicto, en tal sentido, este fallo toma la posesión de cosa sujeta a cuestionamiento ya que deviene del ámbito público y de la fuerza de la ley (p. 162).

Variable II. Procedimiento de investigación del director.

Es la facultad sancionadora otorgada a gerentes de espacios educacionales, en este particular los preceptos 80.2 y 81.2 del Reglamento de la LRM, que se les

otorga potestad sancionadora disciplinaria al director o directora de la institución educativa sobre el profesor o profesora que ejerce labor en aula, personal jerárquico y subdirector o subdirectora de esta. La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en nuestro país considera a las unidades educativas, como la principal instancia en el ámbito del sistema educativo descentralizado, siendo el director/a la máxima autoridad y el representante legal de la misma.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. I. Debido proceso	Derecho a la defensa	Abogado
	Presunción de inocencia	No se sanciona
V. II. Procedimiento de investigación del director	Prueba	Presentación de pruebas
	Investigación del director.	Inicio Plazo Notificación Descargo Informe oral Actividad probatoria.

SECCIÓN CUARTA

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Métodos Generales

1. Método científico.

Teniendo en cuenta a (Noreña Chávez, 2020), este método nos permitió la realización de una investigación rigurosa, a través del problema de investigación, objetivos, contrastación de hipótesis y técnicas e instrumentos

2. Descriptivo.

Según (Roberto H. Sampieri, 2014), se basan en ideas específicas que se van desglosando en concordancia con el análisis arrojado a través de otros elementos utilizados. Por lo anteriormente dicho, se usó este método para describir nuestras variables de investigación; Debido proceso y procedimiento administrativo disciplinario

3. Inductivo.

Según Roberto H. Sampieri (2014), se encargan de proyectar perspectivas teóricas. Van de lo mínimo a lo general. De esta manera, en la investigación, se aplicó la encuesta a una muestra determinada, y los resultados se generalizaron.

4. Método analítico.

Este método permitió el alcance de cada una de las partes estudiadas, es decir, descompone en todas sus partes las variables, en este caso en sus parámetros, lo cual permitió un estudio teórico de cada uno de ellas y la medición de sus variables, dimensiones e indicadores a través del instrumento de investigación.

5. Método sintético.

Por este método se pudo establecer las condiciones fundamentales de lo que buscamos medir, posterior, a lo concretado, se estableció las ideas centrales sobre los hechos visualizados.

Métodos Particulares de interpretación

a. Método Literal.

Siendo una investigación en el campo del derecho, urge la necesidad de explorar el cuerpo legal relacionado a la vulneración de los proceso en el Procedimiento de investigación del director en su respectivo centro educativo, ello incluyó el análisis con sus respectivas dimensiones, establecido en la Constitución Política del Perú del año 1993, también, Reforma - Magisterial, sobre la legislación N° 29944, (...) Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, así como, en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, la misma que se realizó bajo una interpretación literal y gramatical

b. Método Sistemático.

Hans Kelsen (s. f.), el mismo permitió realizar un estudio del acto jurídico no sólo desde un análisis literal, sino en concordancia a la constitución, tratados, convenios, y principios generales relacionados al debido proceso y los procedimientos administrativos disciplinarios del personal administrativo del magisterio.

4.2. Categorizar la investigación

Científica.

a. Tipo no experimental.

Conforme lo establece Sampieri, este tipo de investigación no implica una manipulación de variables en una determinada realidad social o labor laboratorio, es decir no se realizó este tipo de manipulación, por lo se constituyó tal cual de explicó.

c. Básica.

incluyó muchos tratados, que le dan veracidad, por ende, decidí agruparlos en orden, en el cuerpo dos de este proyecto, en forma una nueva referencia para nuevos enfoques.

Jurídico - social.

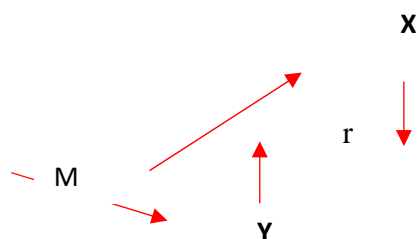
El doctor, Solís Espinoza en su texto la investigación jurídico social, establece que este este tipo busca dar a conocer la interrelación entre la realidad normativa y / o social, en consecuencia, siendo la investigación al realizar cuya realidad social, a través del acopio de información con una encuesta sobre las variables ya mencionadas, se ubicó en esta tipología

4.3. Nivel de investigación

Correlacional: También teniendo en cuenta lo señalado por Sampieri, este nivel, interrelacionó dos o más variables, por lo que la misma investigación busca comprender la relación entre, debido proceso y Procedimiento de investigación del director, expresada en la potestad sancionadora y demostrar si se enmarcó en el nivel correlacional.

4.4. Diseño de investigación

Se buscó la correlación de las variables, y a partir de ese procedimiento estadístico se procedió hacer la descripción inferencial de las pregusta para luego concluir en función de los resultados



Donde:

M = población

O1 = Debido proceso

O2 = Procedimiento de investigación del director

r = Relación entre las variables

4.5. Universo poblacional y muestra

Población

Lo conforman la totalidad de las personas las cuales son partes de la investigación de un determinado sitio, y tiempo, en este caso fueron los docentes de la IE Antonio Rebaza Acosta, ubicado en la Av. El Trébol S/N, en el distrito de Los Olivos, bajo la supervisión de la UGEL 02. (los Olivos, SMP, Rímac).

Según el Diagnóstico integral del colegio mencionado, existió una población de 46 docentes entre varones y mujeres, la cual corresponde a la población total de este estudio.

Muestra

Al ser la población pequeña relativamente y deseando saber cuántos del total tendremos que estudiar como muestra, para ello se utilizó el muestreo no probabilístico al azar por conveniencia, con el fin de tener una muestra representativa, para ello se consideró el mismo tamaño de docentes de la población 46 docentes de la IE Antonio Rebaza Acosta.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bases de recolección de datos

Encuesta. Conforme lo sostiene, (Noreña Chávez , 2020) esta técnica de medición es de carácter estructurada, es decir que fue previamente elaborada, en función a las dimensiones, variables e indicadores de investigación, lo cual permite contrastar las hipótesis de investigación.

Análisis documental. Técnica que nos permitió analizar la información documentada, relacionada a nuestras variables investigación, cómo son las fuentes bibliográficas.

Herramientas actas para recolectar datos

Cuestionario. Conformado por grupos de preguntas que fue elaborada en concordancia con la matriz de operacionalización de variables, conformado por 20 preguntas de la variable debido proceso y 19 de la variable procedimiento administrativo del director, cuestionario que fue previamente validada por expertos con grado de maestría, cuya aplicación permitió medir cada uno de los indicadores, dimensiones y variables respectivas de investigación.

4.7. Herramientas de procesamiento y análisis de datos

SPSS 26. Programa estadístico que nos permitió analizar los datos bajo el siguiente procedimiento, una vez aplicada la encuesta de investigación los resultados, fueron incorporados segunda base de datos de tabla Excel, las cuales fueron sometidos al procesamiento de datos, lo cual generó la confiabilidad, prueba de hipótesis, tablas estadísticas y gráficos.

4.8. Acuerdos éticos de la investigación

Originalidad de la investigación. Esta se realizó respetando los parámetros establecidos en el sistema APA, es decir teniendo en cuenta la autoridad de las referencias bibliográficas, asimismo resultado original sobre lo investigado.

Reconocimiento a los sujetos. Para la aplicación de la encuesta respectiva, se tomó en cuenta la voluntad espontánea de los integrantes, manteniendo la armonía y fiabilidad.

Respeto a los sujetos de estudio. Se entregó una encuesta individualmente, se hizo énfasis en el respeto, a los integrantes de la muestra que accedieron a continuar con el proceso de respuestas, esto tuvo que ver con los sujetos que aceptaron voluntariamente.

Validez científica. Se garantizó la estabilidad en la medida de ofrecer imparcialidad en el acopio, procesamiento de datos y confiabilidad de los resultados.

Selección razonada de los sujetos. Los integrantes que atendieron a lo preguntado fueron añadidos de acuerdo a su voluntad.

Valoración/ social. Es relevante la presente investigación para el personal administrativo y auxiliares de educación que estén inmersos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes cuentan con elementos de conocimiento sobre los procesos disciplinarios y tendrán acceso a conocer relación adecuada entre el Proceso efectivo y el procedimiento administrativo disciplinario del personal administrativo del magisterio.

Evaluaciones -. Cada encuesta aplicada y cada resolución analizada fueron estudiados de forma independiente y finalmente en su conjunto.

Uso de (la técnica). Al tomar en cuenta el aislamiento social por el Covid-19, se consideró la aplicación personal teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad, se recopiló la información, ya sea en forma virtual o acudiendo al colegio mencionado donde cumpliendo los protocolos sanitarios del COVID -19, previa identificación se explicó y solicitó a los docentes que se encuentren presentes, pueda responder de la encuesta, así se repitió el procedimiento, hasta completar las 58 encuestas. Asimismo, también se aplicó dichas encuestas a través de la Internet vía correo electrónico.

SECCIÓN V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tablas y figuras de la variable 1: Debido proceso

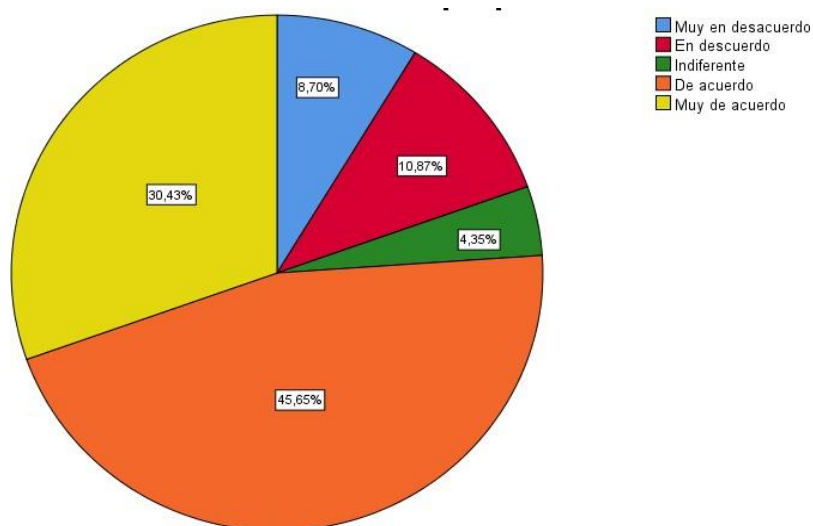
Tabla 2

¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, deben ser defendidos en un proceso administrativo?

	Frecuencia	Porcentuales	Tanto-Por-ciento	Acumulado- Porcentual
Válido Muy en desacuerdo	4	8,7	8,7	8,7
En desacuerdo	5	10,9	10,9	19,6
Indiferente	2	4,3	4,3	23,9
De acuerdo	21	45,7	45,7	69,6
Muy de acuerdo	14	30,4	30,4	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Figura 2.

¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, , deben ser defendidos en un proceso administrativo?



Un 8.7% está muy en desacuerdo, un 10.9% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 45.7% está de acuerdo y un 30.4% está muy de acuerdo.

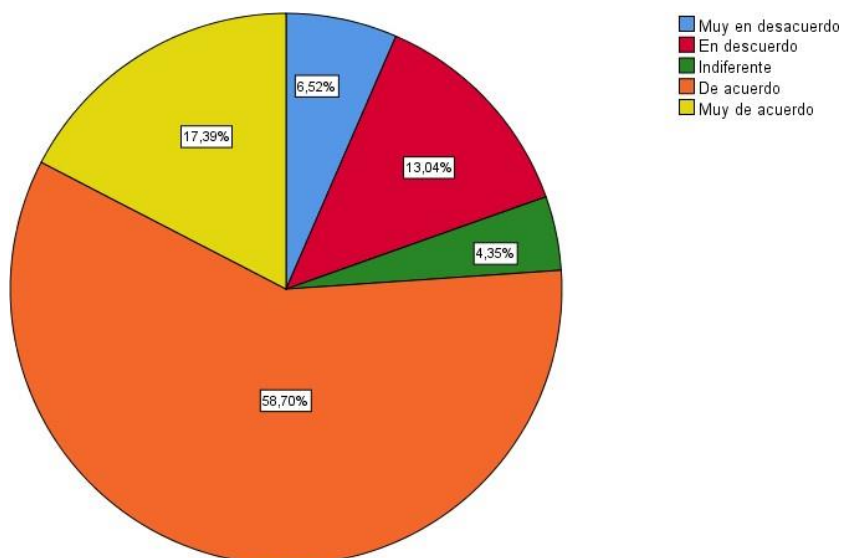
Tabla 3

¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo?

	Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por-ciento	Acumulado- Porcentual
Válido Muy en desacuerdo	3	6,5	6,5	6,5
En desacuerdo	6	13,0	13,0	19,6
Indiferente	2	4,3	4,3	23,9
De acuerdo	27	58,7	58,7	82,6
Muy de acuerdo	8	17,4	17,4	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Figura 3.

¿Ud., tiene conocimiento, que al defender los docentes investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo?



Un 6.5% está muy en desacuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 58.7% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

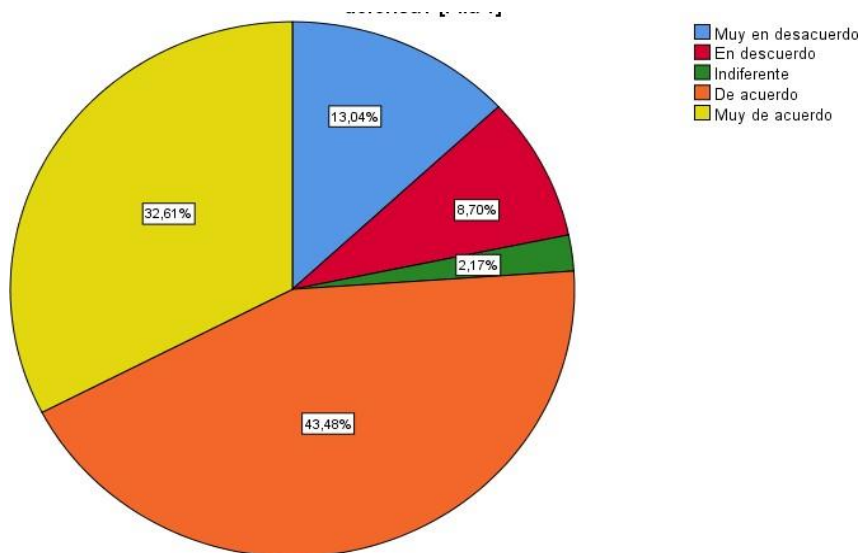
Tabla 4

¿Para Ud., es necesario que el docente cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho de defensa?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	4	8,7	8,7	21,7
	Indiferente	1	2,2	2,2	23,9
	De acuerdo	20	43,5	43,5	67,4
	Muy de acuerdo	15	32,6	32,6	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 4.

¿Para Ud., deberán contar los educadores con abogados defensores para garantizar su derecho de defensa?



Un 13% está muy en desacuerdo, un 8.7% está en desacuerdo, un 2.2% está indiferente, un 43.5 % está de acuerdo y un 32.6 está muy de acuerdo.

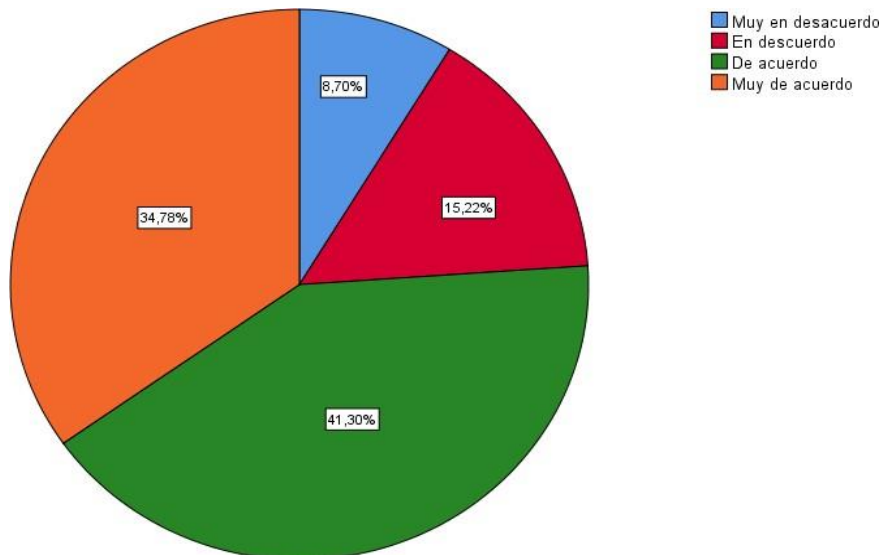
Tabla 5

¿La carencia de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?

	Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcientos acumulados
Válido Muy en desacuerdo	4	8,7	8,7	8,7
En desacuerdo	7	15,2	15,2	23,9
De acuerdo	19	41,3	41,3	65,2
Muy de acuerdo	16	34,8	34,8	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Figura 5.

¿La carencia de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?



Un 8.7% está muy en desacuerdo, un 15.2% está en desacuerdo, un 34.8% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

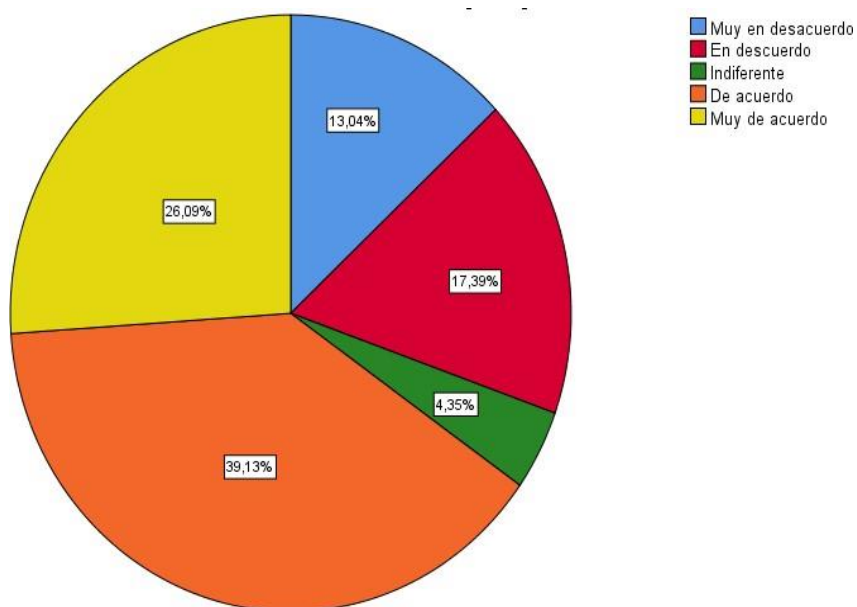
Tabla 6

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	8	17,4	17,4	30,4
	Indiferente	2	4,3	4,3	34,8
	De acuerdo	18	39,1	39,1	73,9
	Muy de acuerdo	12	26,1	26,1	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 6.

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?



Un 13% está muy en desacuerdo, un 17.4% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 39.1% está de acuerdo y un 26.1% está muy de acuerdo.

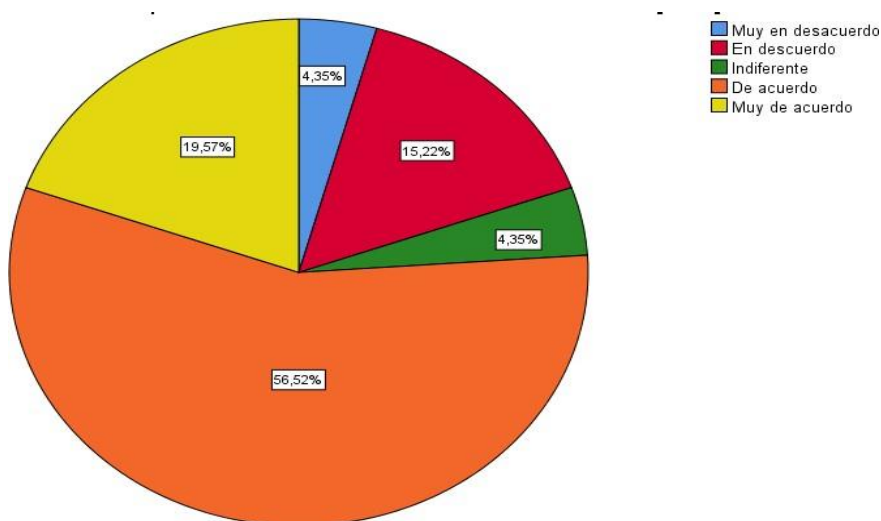
Tabla 7

¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista una resolución de sanción en definitiva?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	2	4,3	4,3	4,3
	En desacuerdo	7	15,2	15,2	19,6
	Indiferente	2	4,3	4,3	23,9
	De acuerdo	26	56,5	56,5	80,4
	Muy de acuerdo	9	19,6	19,6	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 7.

¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista una resolución de sanción en definitiva?



Un 4.3% está muy en desacuerdo, un 15.2% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 56.5% está de acuerdo y un 19.6% está muy de acuerdo.

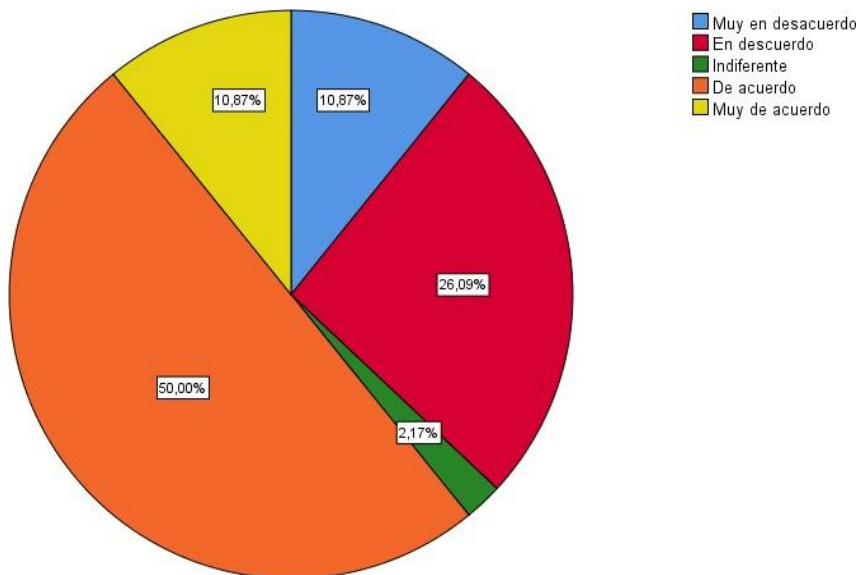
Tabla 8

¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido	Muy en desacuerdo	5	10,9	10,9	10,9
	En desacuerdo	12	26,1	26,1	37,0
	Indiferente	1	2,2	2,2	39,1
	De acuerdo	23	50,0	50,0	89,1
	Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 8.

¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?



Un 10.9% está muy en desacuerdo, un 26.1% está en desacuerdo, un 2.2% esta indiferente, un 50% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo.

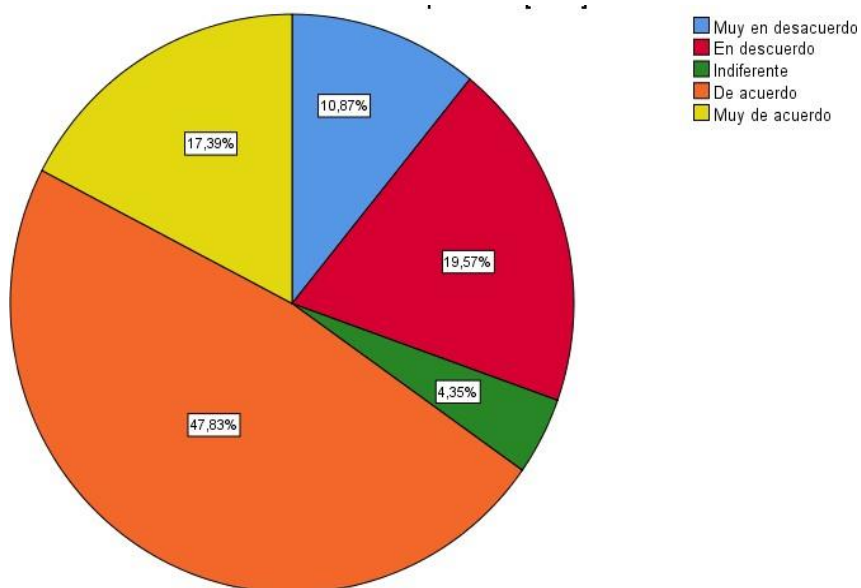
Tabla 9

¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?

	Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido Muy en desacuerdo	5	10,9	10,9	10,9
En desacuerdo	9	19,6	19,6	30,4
Indiferente	2	4,3	4,3	34,8
De acuerdo	22	47,8	47,8	82,6
Muy de acuerdo	8	17,4	17,4	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Figura 9.

¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?



Un 10.9% está muy en desacuerdo, un 19.6% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 47.8% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

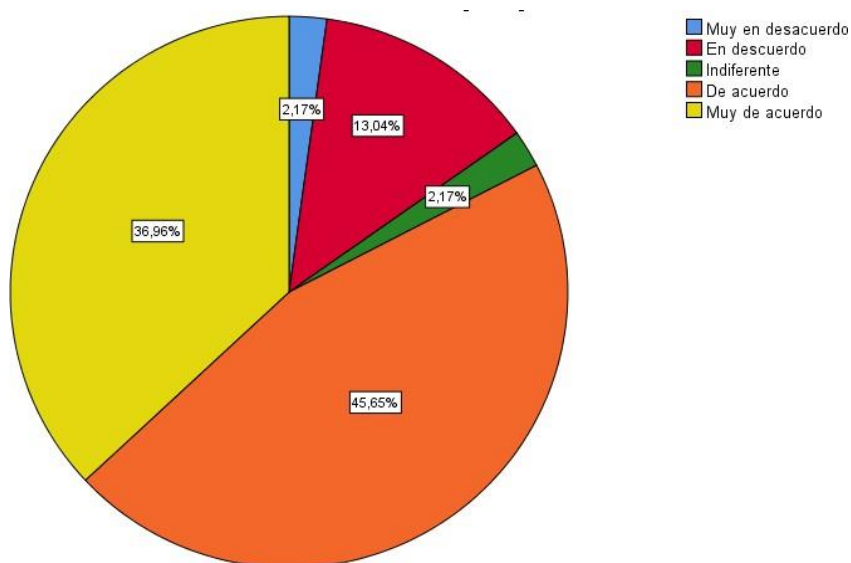
Tabla 10

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar

			Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido	Muy en desacuerdo	en	1	2,2	2,2	2,2
	En desacuerdo		6	13,0	13,0	15,2
	Indiferente		1	2,2	2,2	17,4
	De acuerdo		21	45,7	45,7	63,0
	Muy de acuerdo		17	37,0	37,0	100,0
	Total		46	100,0	100,0	

Figura 10.

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar



A la pregunta antes mencionada: Un 2.2% está muy en desacuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 2.2% esta indiferente, un 45.7% está de acuerdo y un 37% está muy de acuerdo.

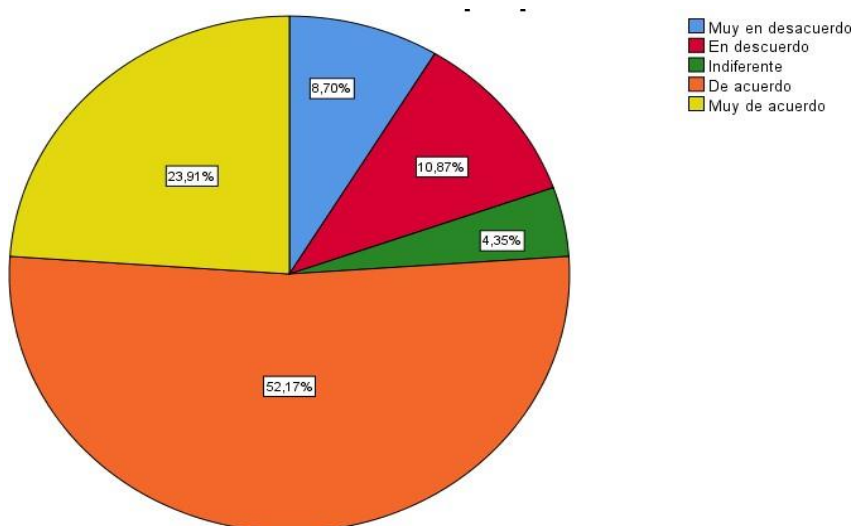
Tabla 11

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?

			Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	en	4	8,7	8,7	8,7
	En desacuerdo		5	10,9	10,9	19,6
	Indiferente		2	4,3	4,3	23,9
	De acuerdo		24	52,2	52,2	76,1
	Muy de acuerdo	de	11	23,9	23,9	100,0
	Total		46	100,0	100,0	

Figura 11.

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?



A la pregunta antes mencionada: Un 8.7% está muy en desacuerdo, un 10.9% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 52.2% está de acuerdo y un 23.9% está muy de acuerdo.

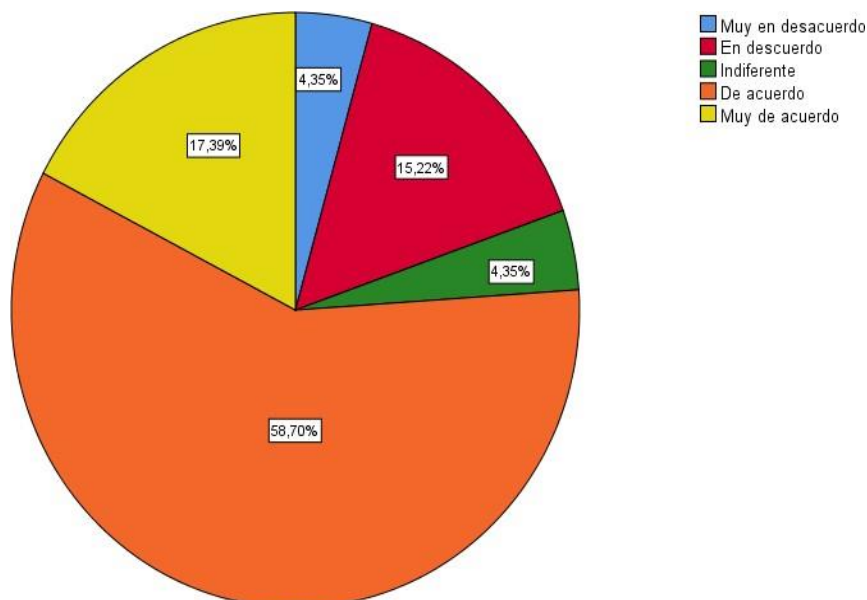
Tabla 12

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	2	4,3	4,3	4,3
	En desacuerdo	7	15,2	15,2	19,6
	Indiferente	2	4,3	4,3	23,9
	De acuerdo	27	58,7	58,7	82,6
	Muy de acuerdo	8	17,4	17,4	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 12.

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?



A la pregunta antes mencionada: Un 4.3% está muy en desacuerdo, un 15.2 % está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 58.7% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

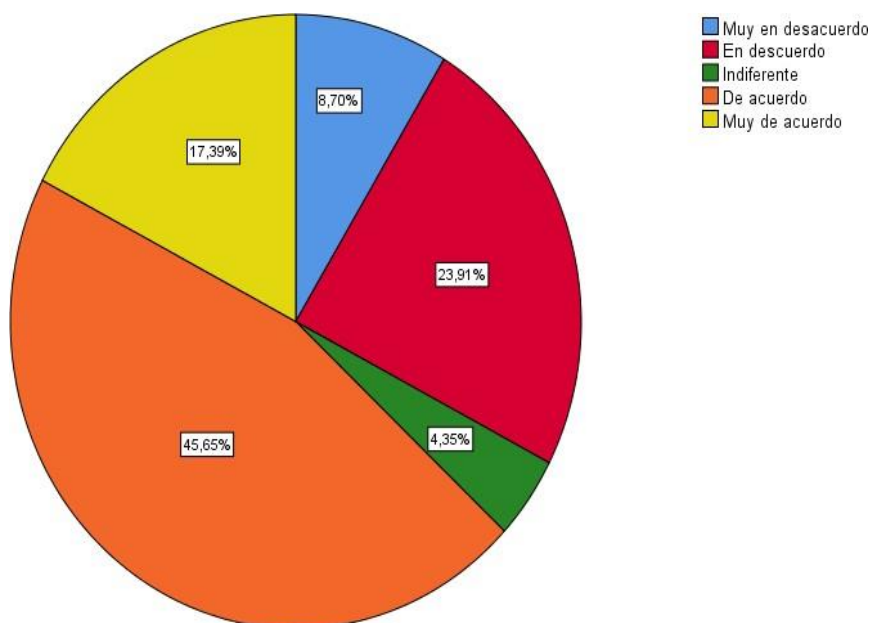
Tabla 13

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido	Muy en desacuerdo	4	8,7	8,7	8,7
	En desacuerdo	11	23,9	23,9	32,6
	Indiferente	2	4,3	4,3	37,0
	De acuerdo	21	45,7	45,7	82,6
	Muy de acuerdo	8	17,4	17,4	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 13.

¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?



A la pregunta antes mencionada: Un 8.7 está muy en desacuerdo, un 23.9% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 45.7% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

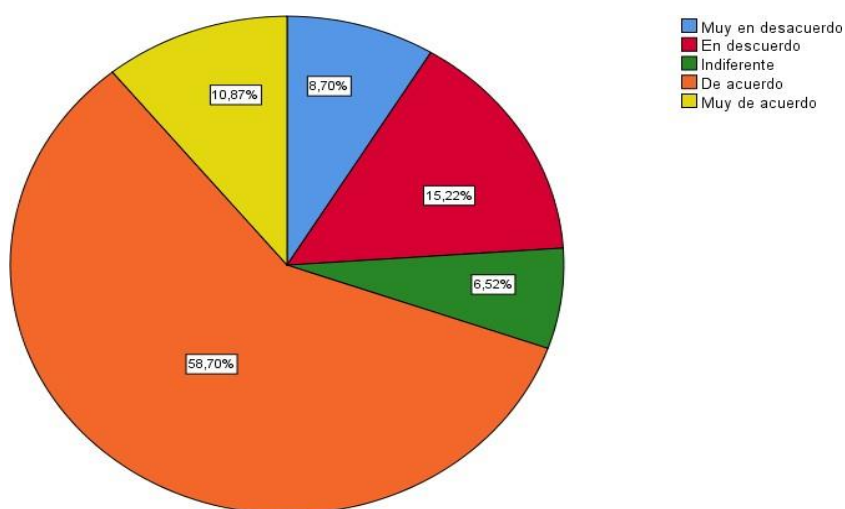
Tabla 14

¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas?

	Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido Muy en desacuerdo	4	8,7	8,7	8,7
En desacuerdo	7	15,2	15,2	23,9
Indiferente	3	6,5	6,5	30,4
De acuerdo	27	58,7	58,7	89,1
Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
Total	46	100,0	100,0	

Figura 14.

¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas?



A la pregunta antes mencionada: Un 8.7% está muy en desacuerdo, un 15.2 % está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 58.7% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo,

Tablas y gráficos de a variable 2: Procedimiento administrativo

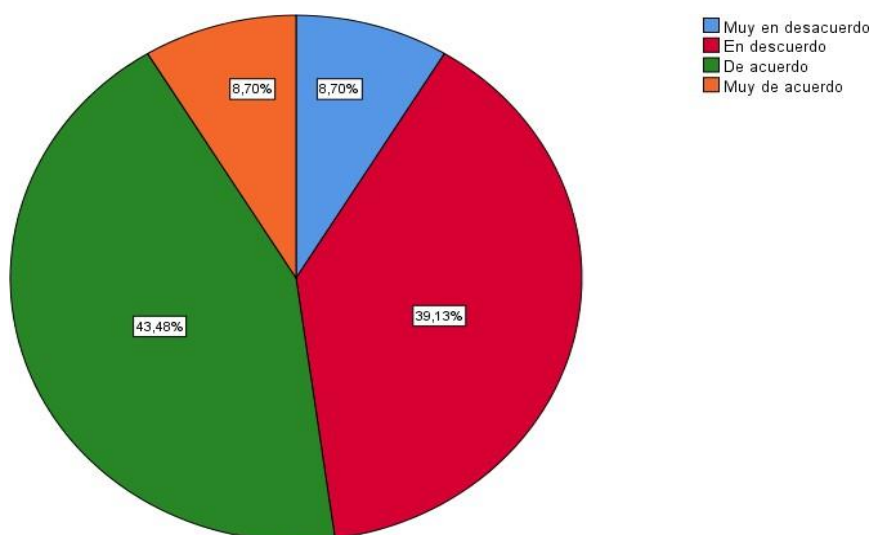
Tabla 15

¿Considera Ud., La carencia de pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su defensa?

			Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulados
Válido	Muy en desacuerdo		4	8,7	8,7	8,7
	En desacuerdo		18	39,1	39,1	47,8
	De acuerdo		20	43,5	43,5	91,3
	Muy de acuerdo		4	8,7	8,7	100,0
	Total		46	100,0	100,0	

Figura 15.

¿Considera Ud., La carencia de las pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su defensa?



A la pregunta antes mencionada: Un 8.7% está muy en desacuerdo, un 39.1 % está en desacuerdo, un 43.5% está de acuerdo y un 8.7% está muy de acuerdo.

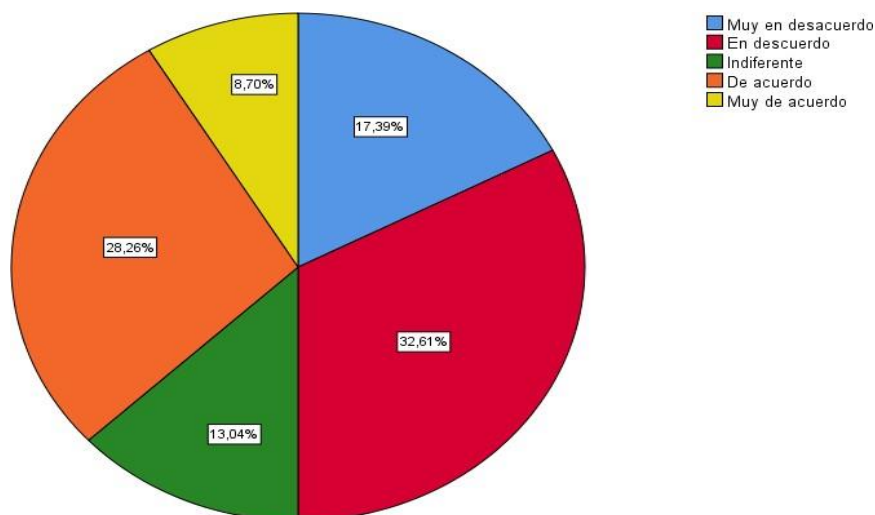
Tabla 16

¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución?

			Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	en	8	17,4	17,4	17,4
	En desacuerdo		15	32,6	32,6	50,0
	Indiferente		6	13,0	13,0	63,0
	De acuerdo		13	28,3	28,3	91,3
	Muy de acuerdo		4	8,7	8,7	100,0
	Total		46	100,0	100,0	

Figura 16.

¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución?



A la pregunta antes mencionada: Un 17.4% está muy en desacuerdo, un 32.6 % está en desacuerdo, un 13% esta indiferente, un 28.3% está de acuerdo y un 8.7% está muy de acuerdo.

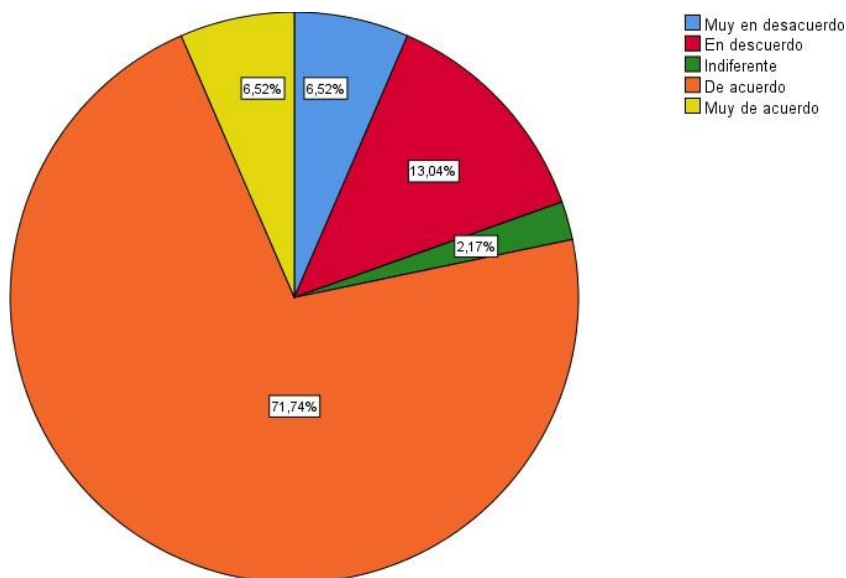
Tabla 17

¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	3	6,5	6,5	6,5
	En desacuerdo	6	13,0	13,0	19,6
	Indiferente	1	2,2	2,2	21,7
	De acuerdo	33	71,7	71,7	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 17.

¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 6.5% está muy en desacuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 2.2% esta indiferente, un 71.7% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

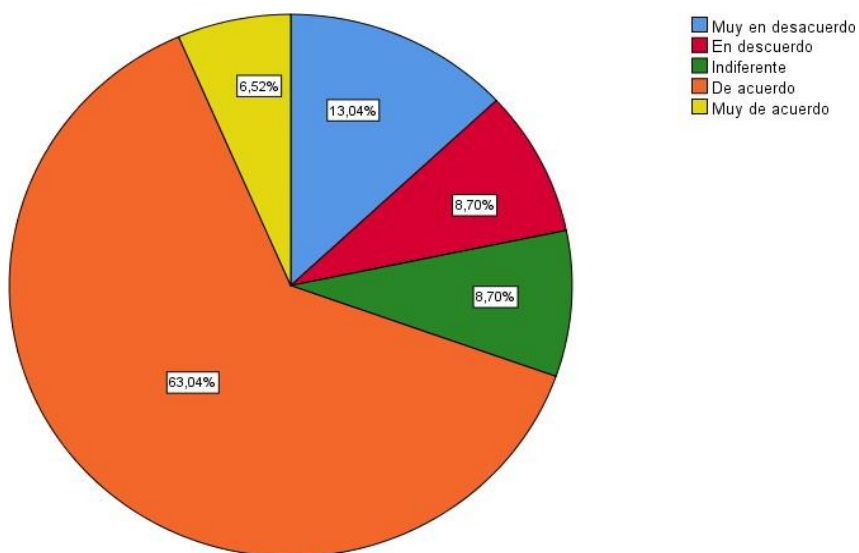
Tabla 18

¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	4	8,7	8,7	21,7
	Indiferente	4	8,7	8,7	30,4
	De acuerdo	29	63,0	63,0	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 18.

¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 8.7% está en desacuerdo, un 8.7% esta indiferente, un 63% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

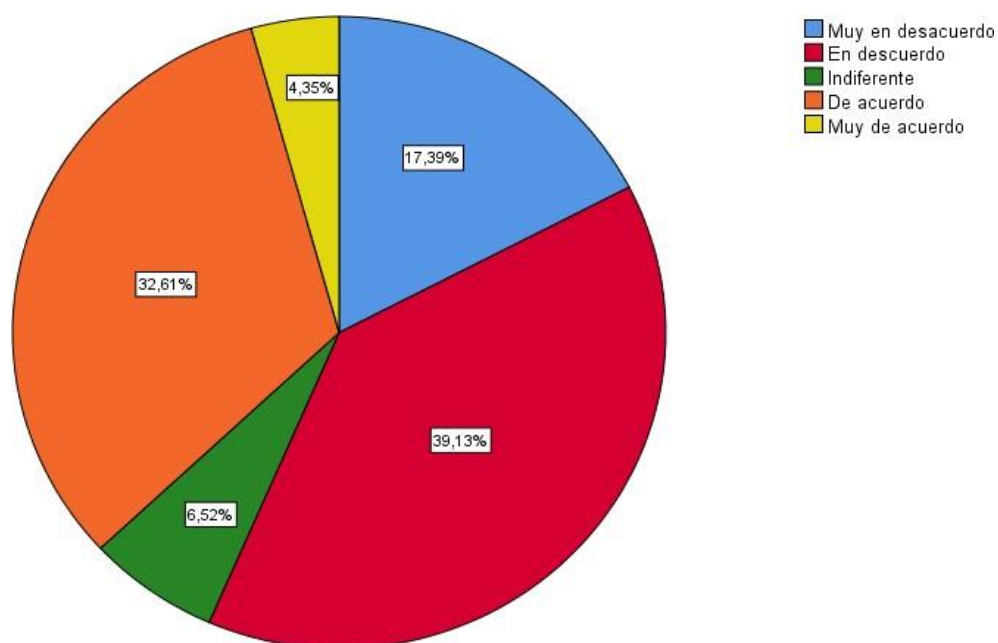
Tabla 19

¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	8	17,4	17,4	17,4
	En desacuerdo	18	39,1	39,1	56,5
	Indiferente	3	6,5	6,5	63,0
	De acuerdo	15	32,6	32,6	95,7
	Muy de acuerdo	2	4,3	4,3	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 19.

¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 17.4% está muy en desacuerdo, un 39.1% está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 32.6% está de acuerdo y un 4.3% está muy de acuerdo.

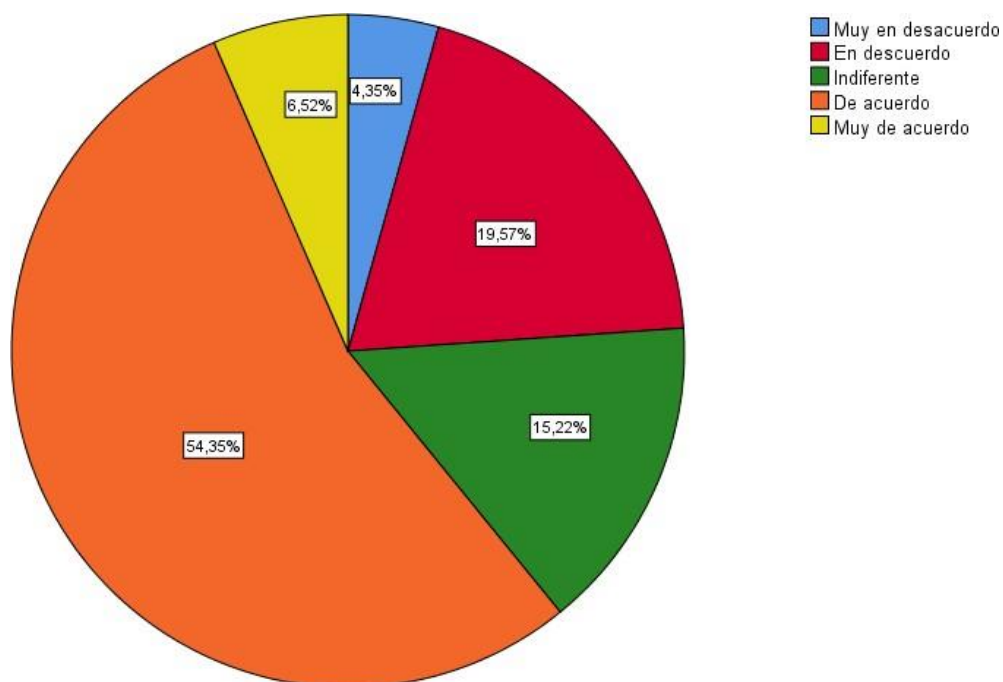
Tabla 20

¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	2	4,3	4,3	4,3
	En desacuerdo	9	19,6	19,6	23,9
	Indiferente	7	15,2	15,2	39,1
	De acuerdo	25	54,3	54,3	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 20.

¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales?



A la pregunta antes mencionada: Un 4.3% está muy en desacuerdo, un 19.6% está en desacuerdo, un 15.2% esta indiferente, un 54.3% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

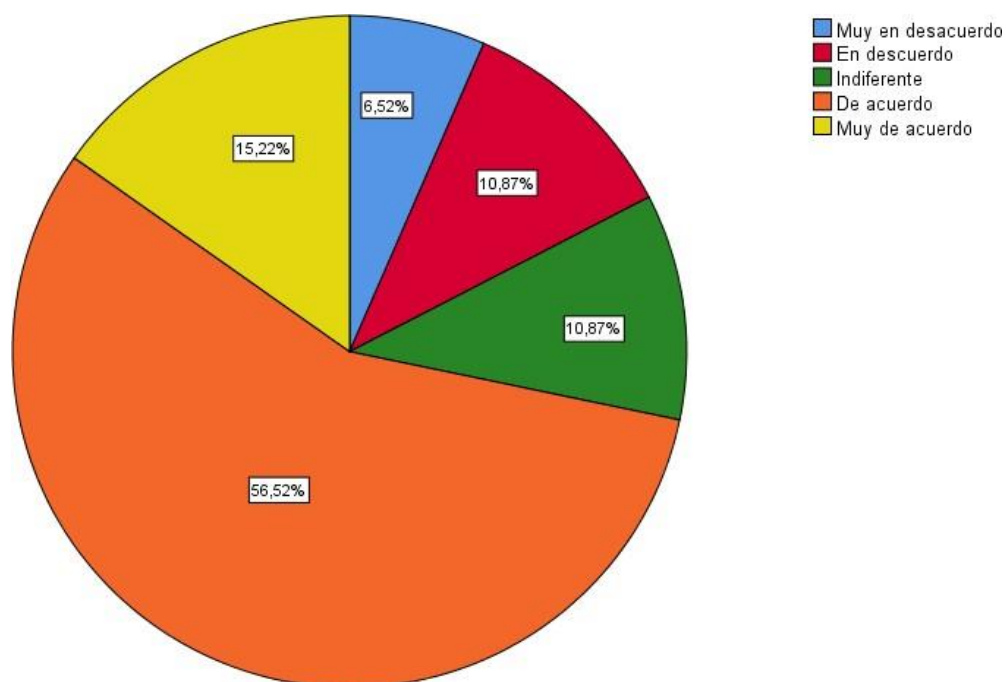
Tabla 21

¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente?

		Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	3	6,5	6,5	6,5
	En desacuerdo	5	10,9	10,9	17,4
	Indiferente	5	10,9	10,9	28,3
	De acuerdo	26	56,5	56,5	84,8
	Muy de acuerdo	7	15,2	15,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 21.

¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 6.5% está muy en desacuerdo, un 10.9% está en desacuerdo, un 10.9% esta indiferente, un 56.5% está de acuerdo y un 15.2% está muy de acuerdo.

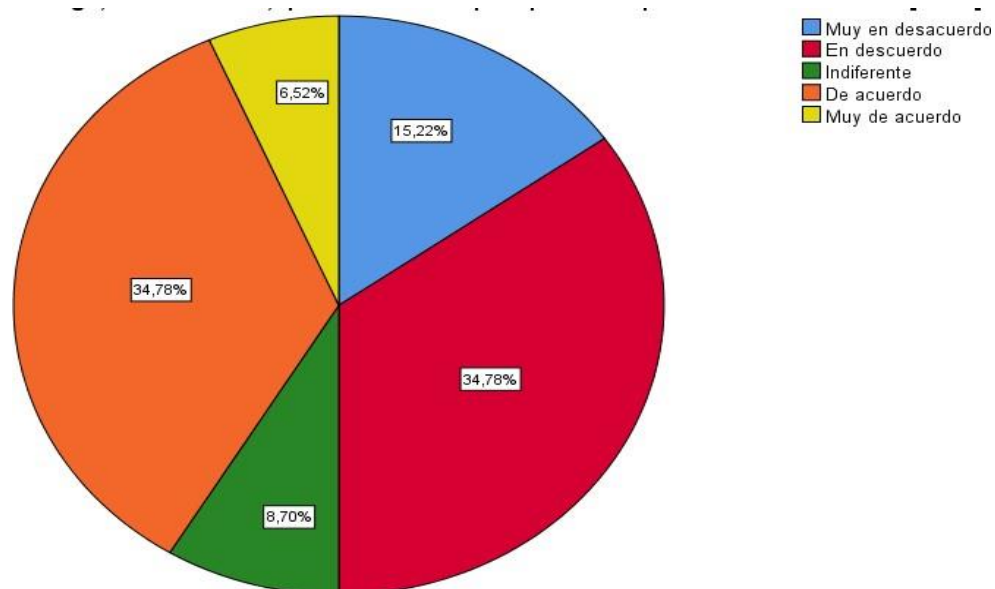
Tabla 22

¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, considera Ud., que es suficiente para presentar pruebas testimoniales?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	16	34,8	34,8	50,0
	Indiferente	4	8,7	8,7	58,7
	De acuerdo	16	34,8	34,8	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 22.

¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, considera Ud., que es suficiente para presentar pruebas testimoniales?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 34.8% está en desacuerdo, un 8.7% esta indiferente, un 34.8% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

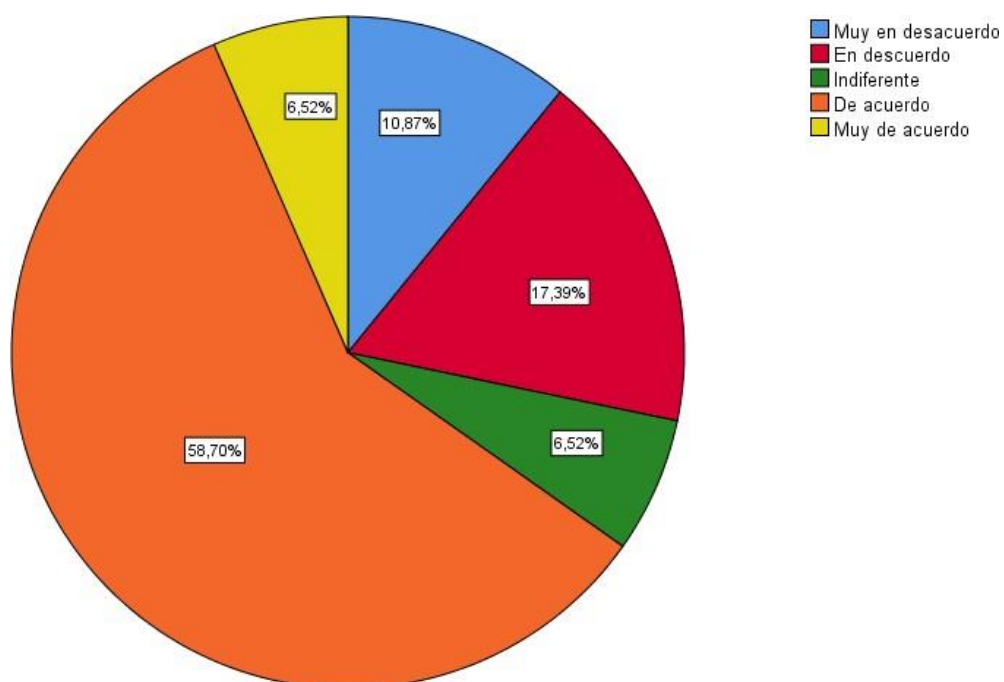
Tabla 23

¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales?

		Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	5	10,9	10,9	10,9
	En desacuerdo	8	17,4	17,4	28,3
	Indiferente	3	6,5	6,5	34,8
	De acuerdo	27	58,7	58,7	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 23.

¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales?



A la pregunta antes mencionada: Un 10. % está muy en desacuerdo, un 17.4% está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 58.7% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

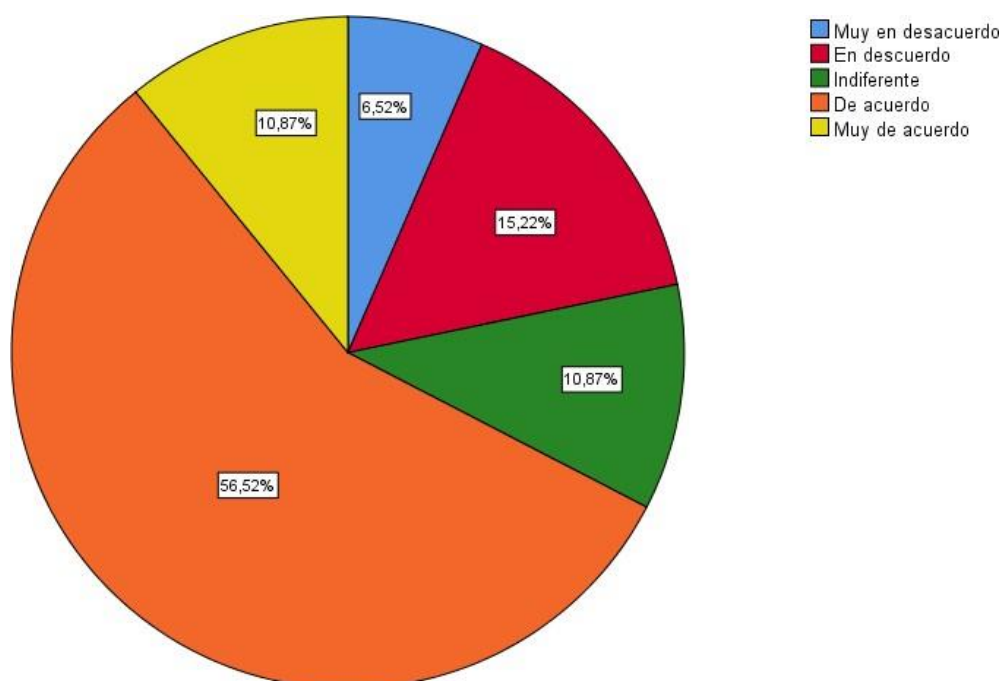
Tabla 24

¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	3	6,5	6,5	6,5
	En desacuerdo	7	15,2	15,2	21,7
	Indiferente	5	10,9	10,9	32,6
	De acuerdo	26	56,5	56,5	89,1
	Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 24.

¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 6.5% está muy en desacuerdo, un 15.2 % está en desacuerdo, un 10.9% esta indiferente, un 56.5% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo.

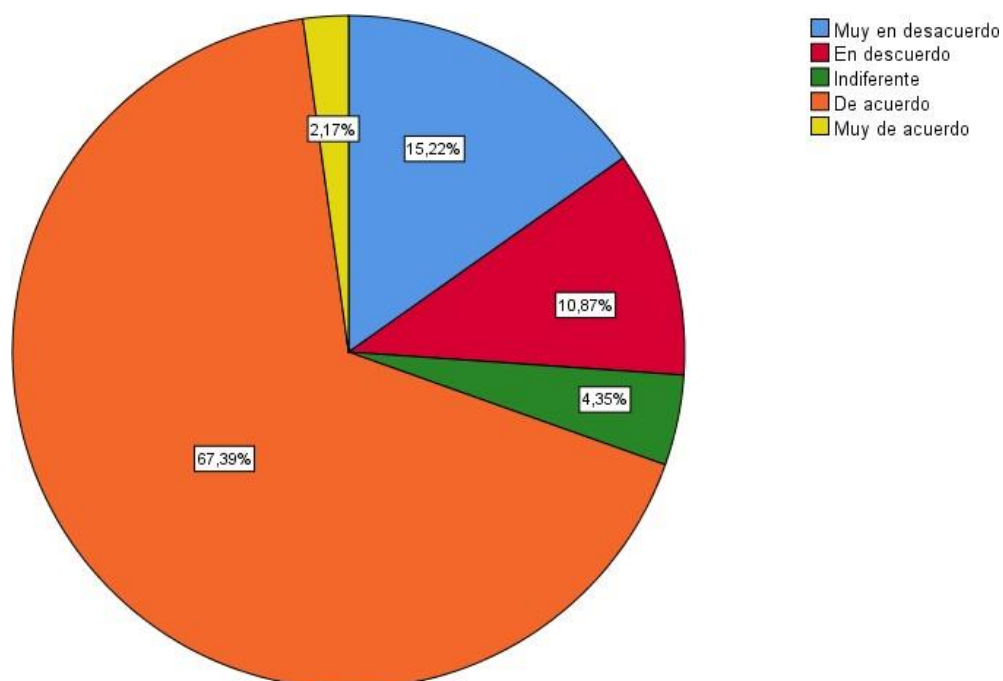
Tabla 25

¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	5	10,9	10,9	26,1
	Indiferente	2	4,3	4,3	30,4
	De acuerdo	31	67,4	67,4	97,8
	Muy de acuerdo	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 25.

¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 10.9% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 67.4% está de acuerdo y un 2.2% está muy de acuerdo.

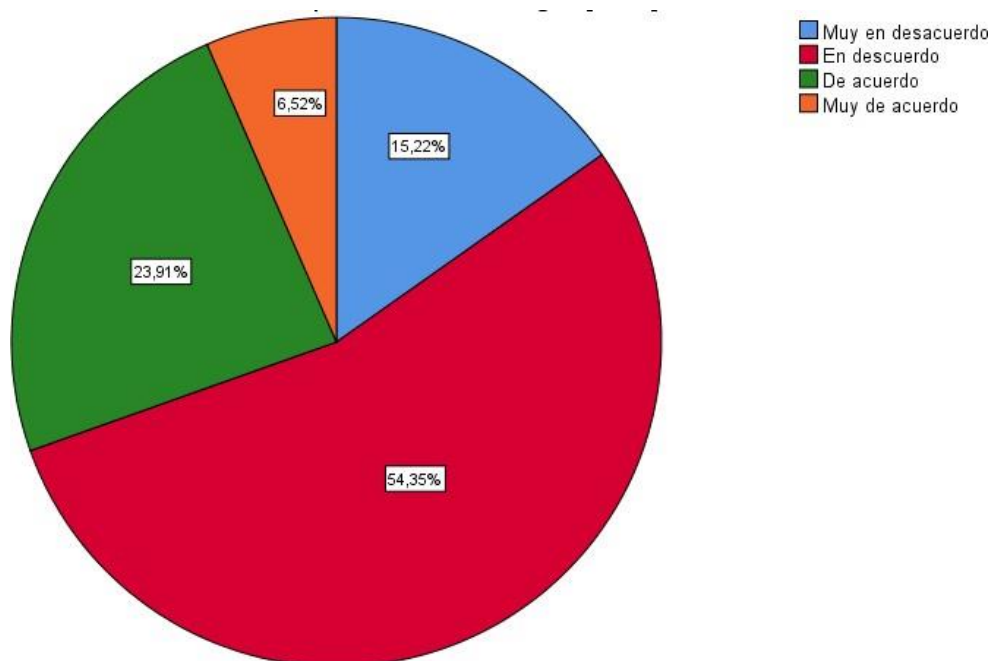
Tabla 26

¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	25	54,3	54,3	69,6
	De acuerdo	11	23,9	23,9	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 26.

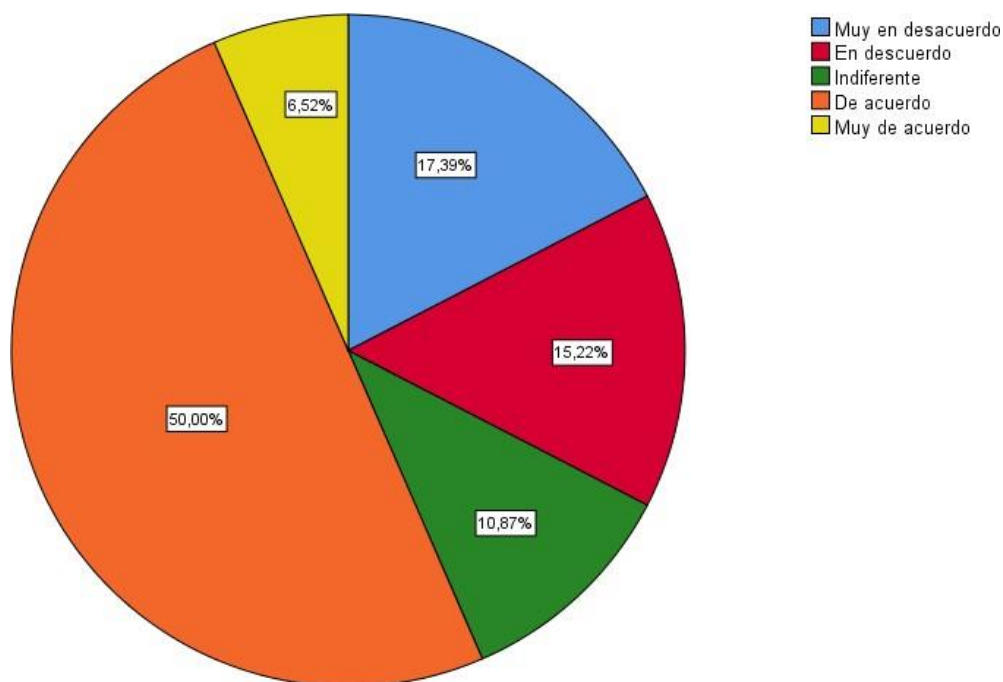
¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 54.3% está en desacuerdo, un 23.9% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

Tabla 27*¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente?*

		Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por cientos acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	8	17,4	17,4	17,4
	En desacuerdo	7	15,2	15,2	32,6
	Indiferente	5	10,9	10,9	43,5
	De acuerdo	23	50,0	50,0	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 27.*¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente?*

A la pregunta antes mencionada: Un 17.4% está muy en desacuerdo, un 15.2 % está en desacuerdo, un 10.9% esta indiferente, un 50% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

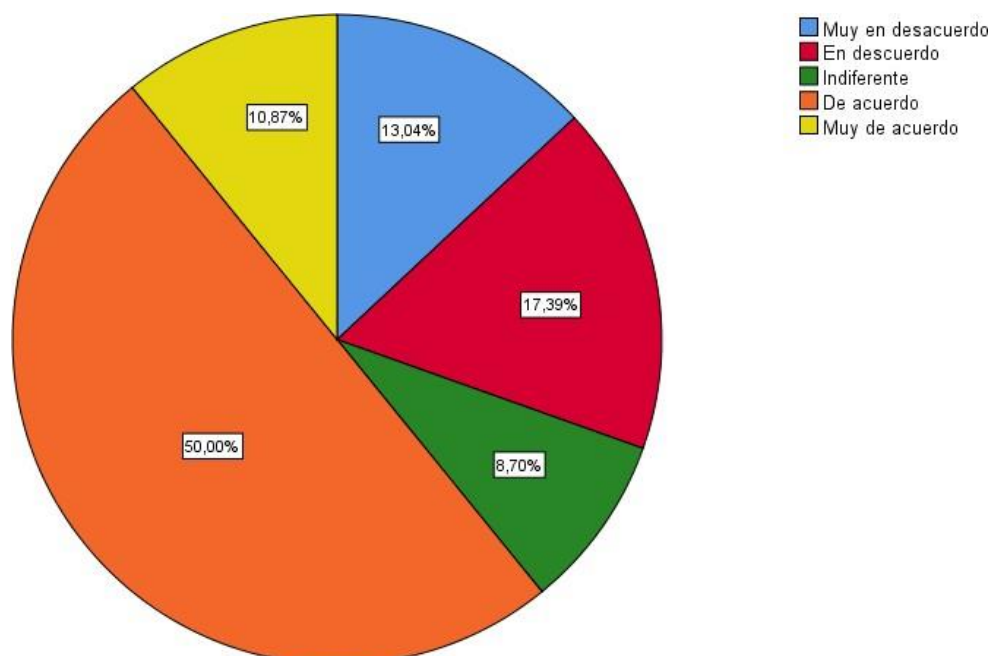
Tabla 28

¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por ciento acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	8	17,4	17,4	30,4
	Indiferente	4	8,7	8,7	39,1
	De acuerdo	23	50,0	50,0	89,1
	Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 28.

¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 17.4 % está en desacuerdo, un 8.7% esta indiferente, un 50% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo.

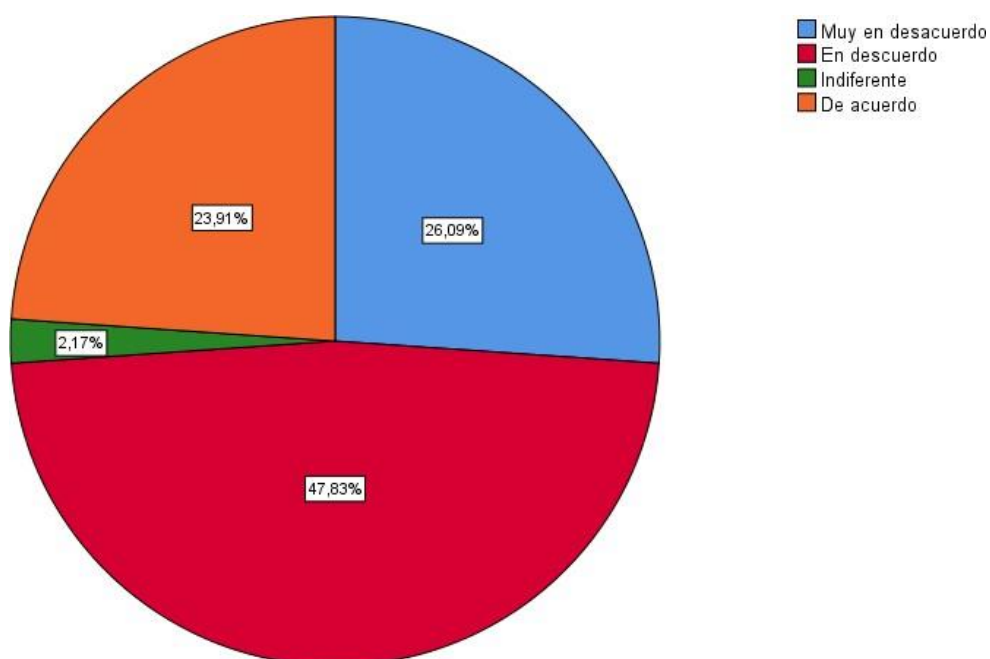
Tabla 29

¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	12	26,1	26,1	26,1
	En desacuerdo	22	47,8	47,8	73,9
	Indiferente	1	2,2	2,2	76,1
	De acuerdo	11	23,9	23,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 29.

¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable?



A la pregunta antes mencionada: Un 26.1% está muy en desacuerdo, un 47.8% está en desacuerdo, un 2.2% esta indiferente, un 23.9% está de acuerdo.

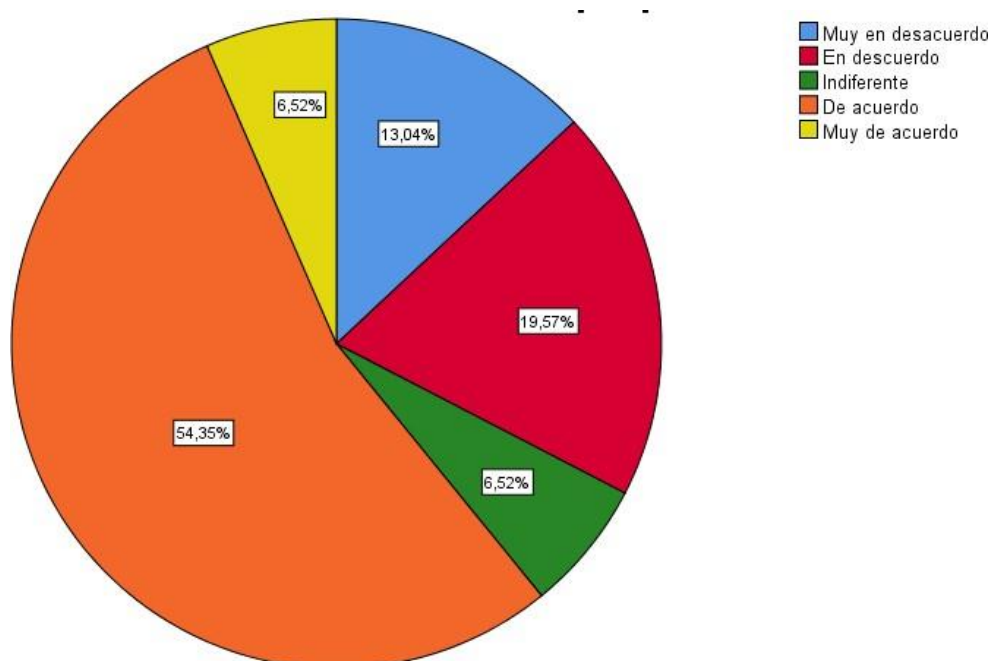
Tabla 30

¿En el procedimiento de investigación del director, el docente solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	9	19,6	19,6	32,6
	Indiferente	3	6,5	6,5	39,1
	De acuerdo	25	54,3	54,3	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 30.

¿En el procedimiento de investigación del director, el docente solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 19.6 % está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 54.3% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

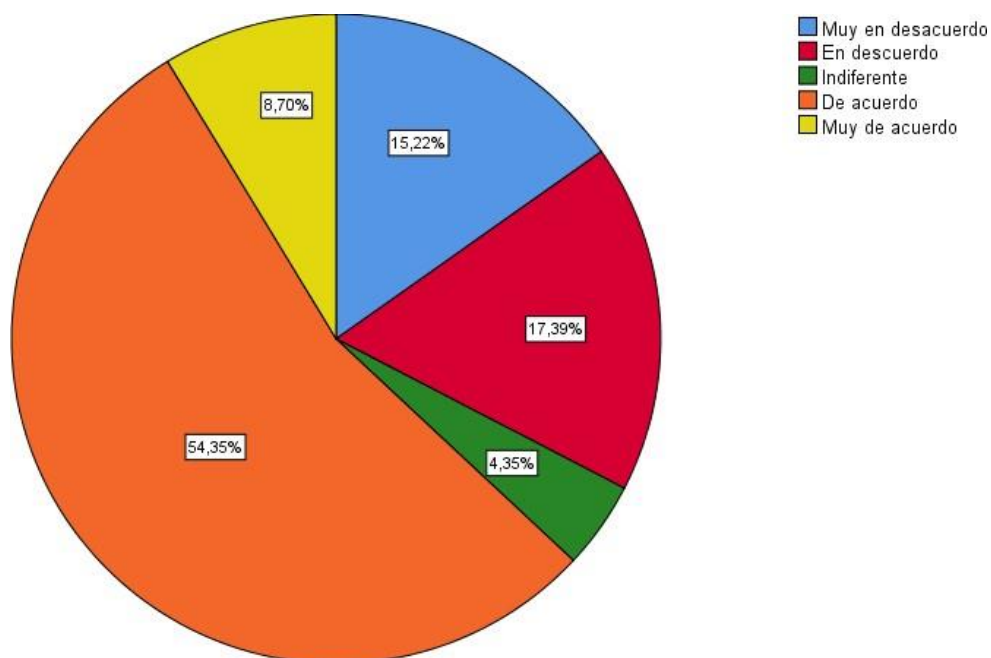
Tabla 31

¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral?

		cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	8	17,4	17,4	32,6
	Indiferente	2	4,3	4,3	37,0
	De acuerdo	25	54,3	54,3	91,3
	Muy de acuerdo	4	8,7	8,7	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 31.

¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 17.4% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 54.3% está de acuerdo y un 8.7% está muy de acuerdo.

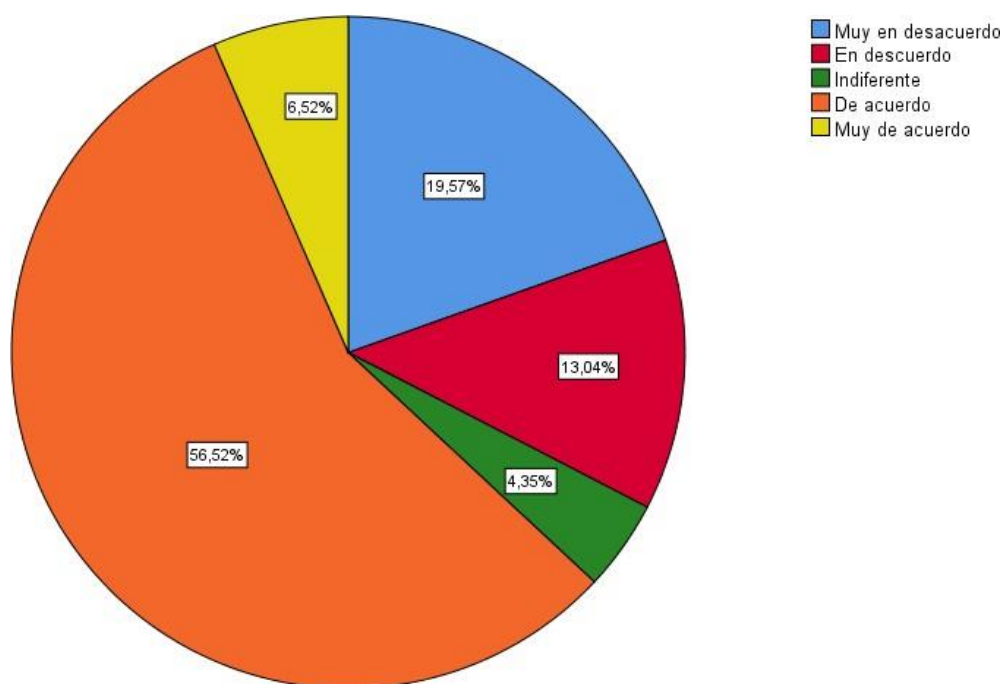
Tabla 32

¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?

		Frecuencia	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	9	19,6	19,6	19,6
	En desacuerdo	6	13,0	13,0	32,6
	Indiferente	2	4,3	4,3	37,0
	De acuerdo	26	56,5	56,5	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 32.

¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?



A la pregunta antes mencionada: Un 19.6% está muy en desacuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 56.5% está de acuerdo y un 6.5 % está muy de acuerdo.

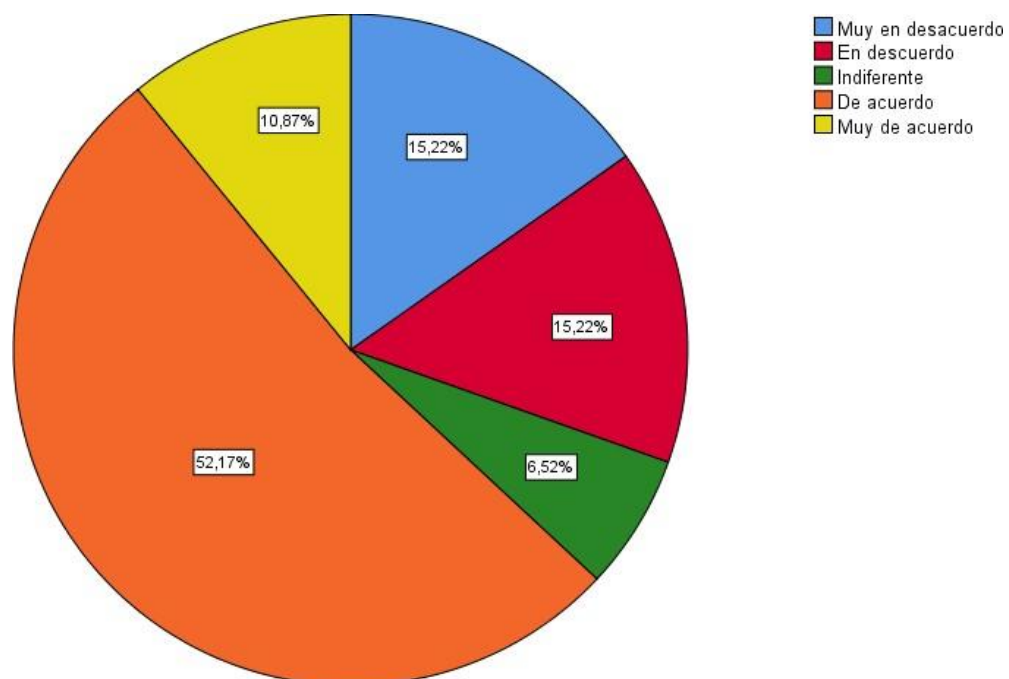
Tabla 33

¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	7	15,2	15,2	30,4
	Indiferente	3	6,5	6,5	37,0
	De acuerdo	24	52,2	52,2	89,1
	Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 33.

¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 15.2 % está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 52.2% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo.

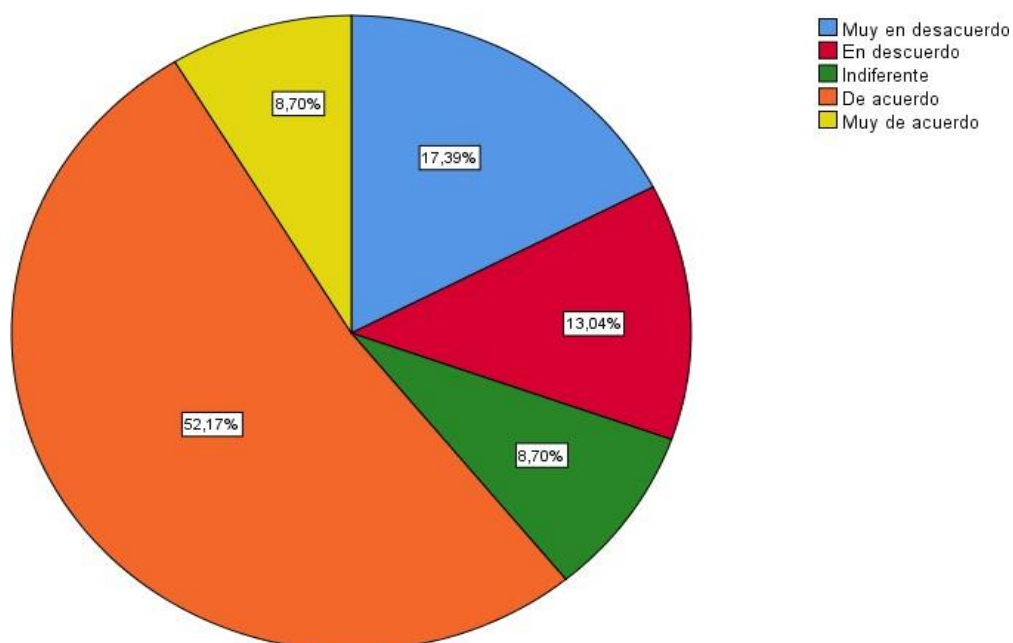
Tabla 34

¿En la resolución de sanción, el director, señala los motivos de la sanción impuesta?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	8	17,4	17,4	17,4
	En desacuerdo	6	13,0	13,0	30,4
	Indiferente	4	8,7	8,7	39,1
	De acuerdo	24	52,2	52,2	91,3
	Muy de acuerdo	4	8,7	8,7	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 34.

¿En la resolución de sanción, el director, señala los motivos de la sanción impuesta?



A la pregunta antes mencionada: Un 17.4% está muy en desacuerdo, un 13% está en desacuerdo, un 8.7% esta indiferente, un 52.2% está de acuerdo y un 8.7% está muy de acuerdo.

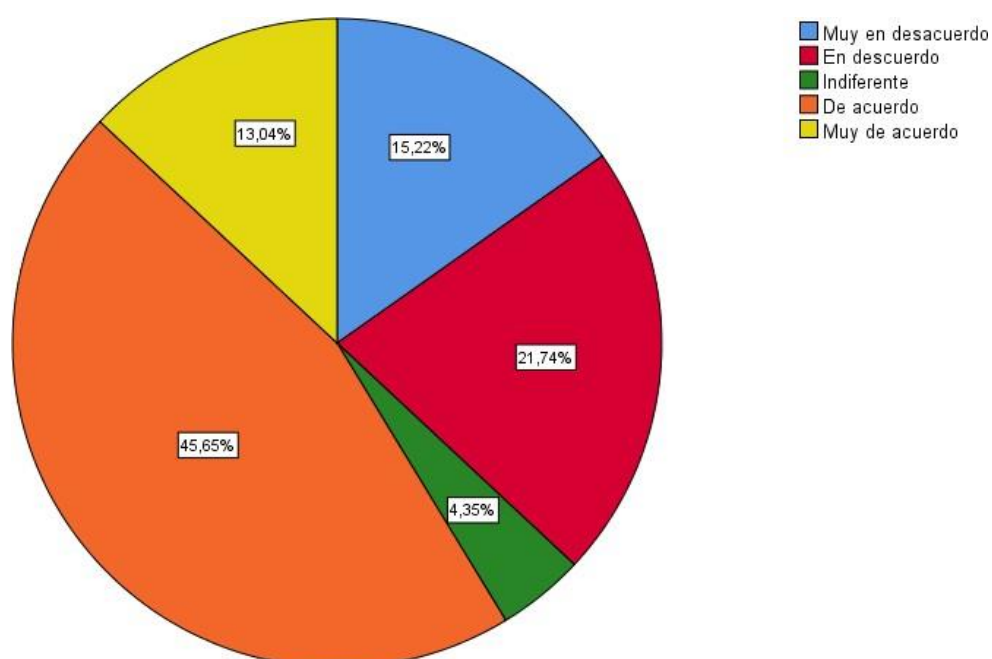
Tabla 35

¿En la resolución de sanción del director, analiza con proporcionalidad las pruebas presentadas por el docente?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	7	15,2	15,2	15,2
	En desacuerdo	10	21,7	21,7	37,0
	Indiferente	2	4,3	4,3	41,3
	De acuerdo	21	45,7	45,7	87,0
	Muy de acuerdo	6	13,0	13,0	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 35.

¿En la resolución de sanción del director, analiza con proporcionalidad las pruebas presentadas por el docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 15.2% está muy en desacuerdo, un 22.7% está en desacuerdo, un 4.3% esta indiferente, un 45.7% está de acuerdo y un 13% está muy de acuerdo.

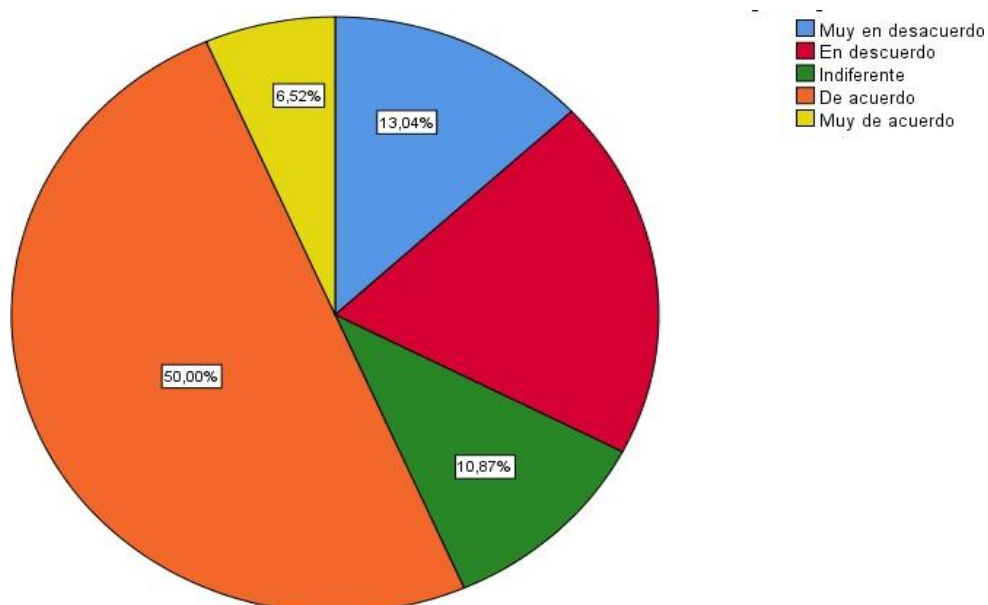
Tabla 36

¿En la sanción escrita del director al docente, describe detalladamente las pruebas presentadas por el docente en la resolución de sanción o archivamiento?

		Frecuencia	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	9	19,6	19,6	32,6
	Indiferente	5	10,9	10,9	43,5
	De acuerdo	23	50,0	50,0	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 36.

¿En la sanción escrita del director al docente, describe detalladamente las pruebas presentadas por el docente en la resolución de sanción o archivamiento?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 19.6% está en desacuerdo, un 10.9% esta indiferente, un 50% está de acuerdo y un 6.5% está muy de acuerdo.

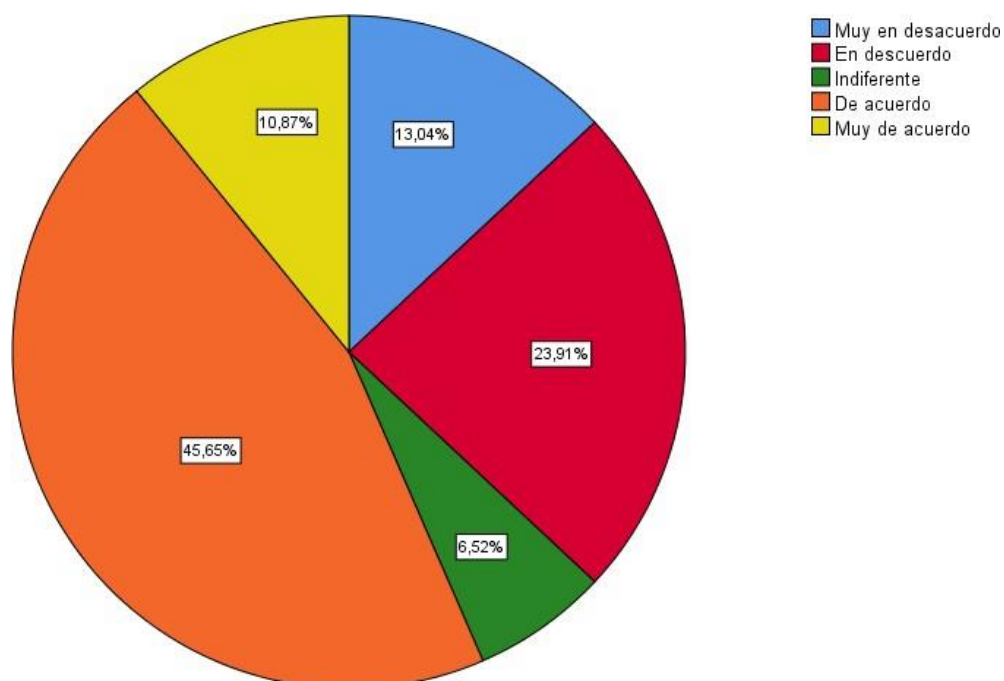
Tabla 37

¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?

		Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	11	23,9	23,9	37,0
	Indiferente	3	6,5	6,5	43,5
	De acuerdo	21	45,7	45,7	89,1
	Muy de acuerdo	5	10,9	10,9	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 37.

¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 23.9 % está en desacuerdo, un 6.5% esta indiferente, un 45.7% está de acuerdo y un 10.9% está muy de acuerdo.

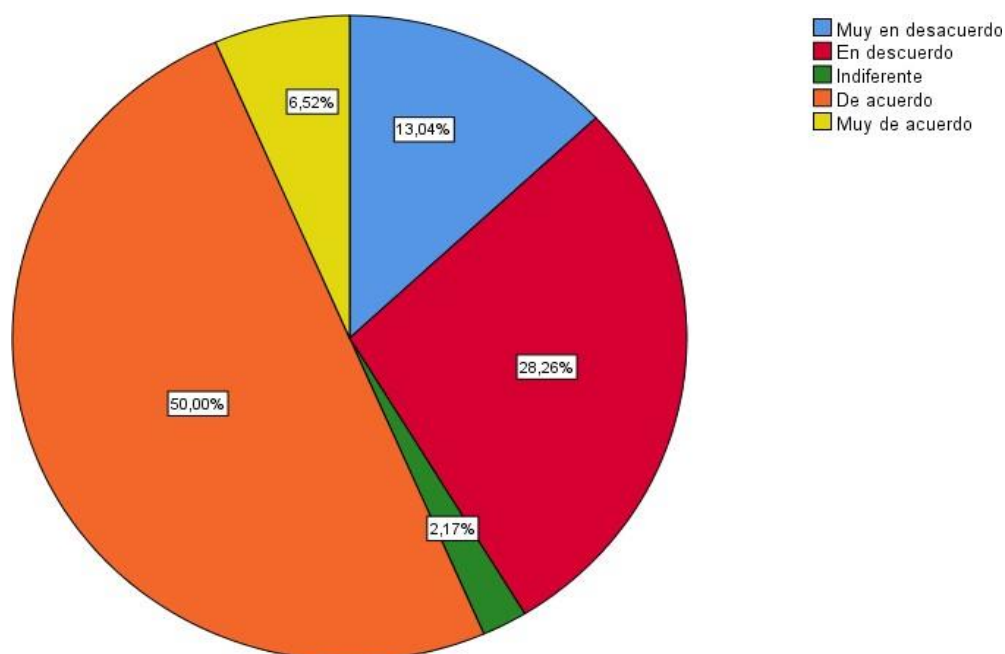
Tabla 38

¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?

		cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	13	28,3	28,3	41,3
	Indiferente	1	2,2	2,2	43,5
	De acuerdo	23	50,0	50,0	93,5
	Muy de acuerdo	3	6,5	6,5	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 38.

¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 28 % está en disconforme, un 2.2% esta indiferente, un 50% está de acuerdo y un 16.5% está muy de acuerdo.

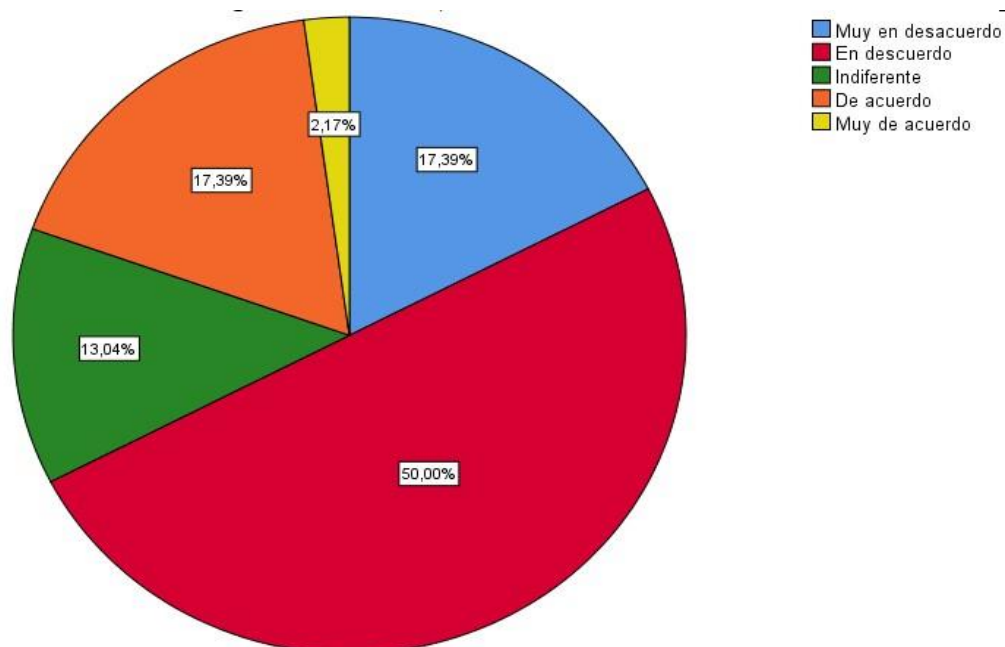
Tabla 39

¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?

		Cantidades	Porcentajes	Tanto-Por ciento	Por ciento acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	8	17,4	17,4	17,4
	En desacuerdo	23	50,0	50,0	67,4
	Indiferente	6	13,0	13,0	80,4
	De acuerdo	8	17,4	17,4	97,8
	Muy de acuerdo	1	2,2	2,2	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 39.

¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 17.4% está muy en desacuerdo, un 50% está en desacuerdo, un 13% esta indiferente, un 17.4% está de acuerdo y un 2.2% está muy de acuerdo.

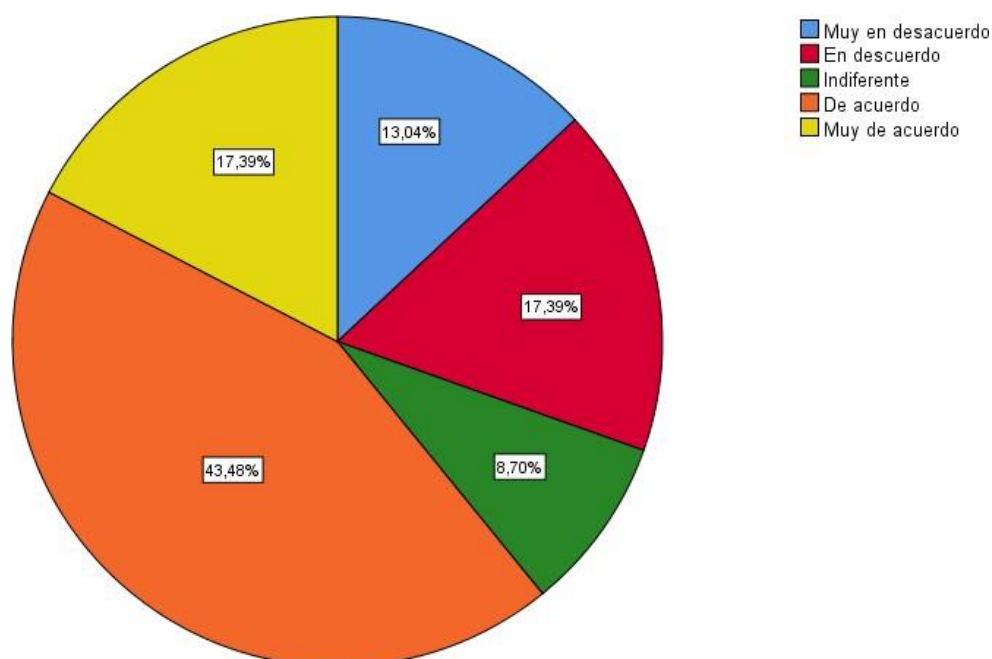
Tabla 40

¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación que hubo contra el docente?

		Cantidades	Porcentaje	Tanto-Por ciento	Por ciento acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	8	17,4	17,4	30,4
	Indiferente	4	8,7	8,7	39,1
	De acuerdo	20	43,5	43,5	82,6
	Muy de acuerdo	8	17,4	17,4	100,0
	Total	46	100,0	100,0	

Figura 40.

¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación que hubo contra el docente?



A la pregunta antes mencionada: Un 13% está muy en desacuerdo, un 17.4% está en desacuerdo, un 8.7% esta indiferente, un 43.5% está de acuerdo y un 17.4% está muy de acuerdo.

5.2. Hipótesis contrastadas

Respecto de la prueba de hipotética, tenemos: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán estadísticamente:

H_i (hipótesis de la investigación)

H_o (hipótesis nula).

Indicador de contraste: Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Indicador de decisión: significancia bilateral p-value $\leq 5\%$ (0.05).

General

H_i. Existe una relación significativa entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

H_o. No existe una relación significativa entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por directores- (Carrera Pública Magisterial) en la IE, señalada.

Tabla 41.

Correlación de hipótesis general

		Debido proceso	Procedimiento de investigación docente
Debido proceso	Correlación de Pearson	1	0.765**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	46	46
Procedimiento de investigación docente	Correlación de Pearson	0.765**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	46	46

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La correlación encontrada es positiva alta ($r = 0.765$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al debido proceso, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula (H_o).

Hipótesis específicas

Primera

H_i. Existe una relación significativa entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes - Carrera Pública Magisterial en la IE. Fijada.

H_o. No existe una relación significativa entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes - Carrera Pública Magisterial en la IE. Resaltada.

Tabla 42

Correlación de hipótesis específica 1

		Derecho a la defensa	Procedimiento de investigación docente
Derecho a defensa	la Correlación de Pearson	1	0.745**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	46	46
Procedimiento de investigación docente	de Correlación de Pearson	0.745**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	46	46

La correlación encontrada es positiva alta ($r = 0.745$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al derecho a la defensa, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente. Aceptamos la hipótesis general de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula (H_o).

Segunda

H_i. Existe una relación significativa entre la vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

H_o. Escasa existencia de relación significativa entre la vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

Tabla 43
Correlación de hipótesis específica 2

		Presunción de inocencia	Procedimiento de investigación docente
Presunción de inocencia	Correlación de Pearson	1	0.755**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	46	46
Procedimiento de investigación docente	de Correlación de Pearson	0.755**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	46	46

Vinculo encontrado de posición positiva alta ($r = 0.755$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración a la presunción de inocencia, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente. Aceptamos la hipótesis general de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula (H_0).

Vinculo significativo encontrado entre la vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes en - Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

Tercera.

H_0 . No existe una relación significativa entre la vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes en - Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.

Tabla 44
Correlación de hipótesis específica

		Derecho a la prueba	Procedimiento de investigación docente
Derecho a la prueba	Correlación de Pearson	1	0.766**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	46	46
Procedimiento de investigación docente	de Correlación de Pearson	0.766**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	46	46

La correlación encontrada es positiva alta ($r = 0.766$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al derecho a la prueba, mayor es la vulneración al procedimiento de

investigación docente. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho).

Confiabilidad del instrumento

Tabla 45

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.969	39

Del resultado del SPSS 26, se tiene, que el instrumento, con las 39 preguntas, tiene un alto nivel de confiabilidad, equivalente al 96.9%

5.3. Analizar y discutir - resultados

La tesis tuvo como Misión general, el determinar la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. De los resultados obtenidos en el estudio estadístico y de campo, se pudo ratificar que existe una relación positiva, expresada a través del instrumento denominado coeficiente de Pearson, que arroja $r = 0,765$ con un nivel de significancia de 0,000, demostrando que se ha determinado que cuando se vulnera el debido proceso esto afecta por consecuencia vulnerando el procedimiento de investigación docente realizado por el director del centro educativo.

Así mismo con respecto a los objetivos específicos, en afinidad con la dimensión denominada el derecho de la defensa en relación al procedimiento de investigación docente, se obtiene una correlación de Pearson de $r = 0,745$, que es considerada positiva, considerándose que se ha determinado que existe una relación, pues a mayor degradación del derecho a defendernos, mayor es la vulneración procedimiento en la investigación docente.

Se argumento, también que, hay conexión directa entre la dimensión denominada presunción de inocencia y la vulneración al procedimiento de investigación docente, al arrojar un $r = 0.755$, es decir a mayor vulneración de la

presunción de inocencia, se vulnera mayor el procedimiento de investigación.

En cuanto a determinar si existe relación entre la dimensión, vulneración al derecho a la prueba, se determinó que, existe una relación positiva, pues arrojó un $r = 0.766$, que demuestra que a mayor vulneración al derecho a la prueba que presenten los docentes, mayor será la vulneración al procedimiento de investigación docente realizado por los directores. En cuanto a la confiabilidad del instrumento usados, este arroja un Alfa de Cronbach de 0.969, es decir, un nivel de confiabilidad de 96,9%.

Analizando los resultados arrojados siguiendo los pasos del instrumento de investigación, es decir la encuesta a través de un cuestionario, se tiene lo siguiente:

EL 45,7% de los encuestados están de acuerdo en que los docentes tengan un derecho a la defensa, teniendo conocimiento de ello.

En lo que respecta a la consulta de si están de acuerdo a que el docente debe de contar con la asesoría de un abogado para garantizar su derecho, la respuesta fue la siguiente; 13% está muy en desacuerdo, un 8.7% está en desacuerdo, un 2.2% esta indiferente, un 43.5% está de acuerdo y un 32.6 está muy de acuerdo.

A la pregunta, sobre la presunción inocencia, el 56,5% estuvo de acuerdo en considerar inocente al docente, en el proceso administrativo hasta que exista una sanción definitiva, además el 47,8% consideran que, el no ser considerados inocente, vulnera el debido proceso.

Cuando se consultó sobre si en los procesos administrativos se garantiza la presentación de pruebas, el 58,7 se mostró de acuerdo.

El 32,6% de encuestados están en desacuerdo que el procedimiento de investigación de un director a un docente se dé, mediante una resolución, y el 28,3% está de acuerdo.

A la pregunta, si están de acuerdo con el plazo de 10 días para que el docente presente su descargo en el procedimiento investigador, 39,1% están en desacuerdo, 17,4% están muy en desacuerdo y el 32,6% están de acuerdo. Así mismo al consultar si, los considera suficiente los 10 días para presentar pruebas testimoniales, el 34,8% están de acuerdo y n el mismo porcentaje están en desacuerdo.

El 54,3% están en desacuerdo que los 10 días sean los suficiente para presentar pruebas periciales de descargo.

Al preguntar si en el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente, el 50% dijo que están de acuerdo y el 17,4% en desacuerdo.

El 54,3% de encuestados están de acuerdo que el director del colegio concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral.

El 52,2% afirma que, están de acuerdo que la resolución de sanción que emite el director debe de estar debidamente motivada. Un 50,0% están en desacuerdo que el director establezca sanción verbal. El 43,5% de docentes encuestados están de acuerdo que el director de colegio mediante resolución establezca el archivamiento de la investigación que hubo contra el docente.

En lo referente a las opiniones de autores que son tomados como referencia en los antecedentes y el marco teórico, los autores Droghetti y Pérez (s. f.), concluyen que, al haber supuesto estos podrían formar parte de la tesis sobre la prueba, sin embargo, no son pruebas; además sostiene que la administración debe de sancionar al tener plena seguridad de que la infracción es probablemente verdadera, para ello las pruebas presentadas deben de pasar por etapas o momentos, donde el primer momento se promueven los hechos o especies probatorios, luego en un segundo momento viene la valoración de la prueba, y el tercer momento es aquella en la cual la prueba se discute objetivamente. Esto considero importante que se debe de tener en cuenta cuando un director de centro educativo inicia un procedimiento sancionador a un docente.

Mojica (2019), al hacer un análisis sobre los lineamientos - disciplinario a los educadores en la República de Panamá, concluye que:

Verificó que estos se otorgan a la administración para adherir o sancionar, a objeto reestablecer el orden y la buena marcha del servicio y que la sanción debe darse al presenciar irregularidades que burlen los deberes funcionales, siempre y cuando exista esa relación funcional.

Valdez (2020), autor ecuatoriano, en un estudio de procedimientos sumarios administrativos a docentes y su derecho a la defensa en el Recinto Autónomo de los Andes, concluye que, el no notificar el informe final al docente acusado, deviene en una violación al correctísimo proceso, acreditado en el Artículo 76 de la Constitución Ecuatoriana, por lo que los actos sumarios disciplinarios a docentes

que contraviene este artículo constitucional. Deviene en nulos.

Morales (2016), en cuanto a los procesos sumarios administrativos en Ecuador, concluye que, un paso importante es reconocer los derechos que tienen estos profesionales en defenderse, y es uno de lo más afectado, pues se debe de proteger los derechos fundamentales.

El autor, Cutícula (2020), en un estudio realizado en la UGEL de Puno, sobre el manejo de literaturas sobre la potestad de sancionar disciplinar que recaen en los directivos de Escuelas y Liceos públicos, en donde pudo apreciar que un 60% carecen de sapiencia lo que dificulta los proceso administrativo - disciplinario, así mismo se comprobó que, no tienen ideas claras de las fases del proceso - administrativo, encontrándose que a menor conocimiento de las normas, hay más sanciones emitidas por los directores. Ello me permite comentar la gran importancia de la capacitación que se debe de hacer a los directores de centros educativos en las diversas regiones del país, si no se va a cometer graves violaciones al debido proceso que es una norma constitucional en nuestro país.

El autor peruano, Machaca (2019), en un estudio de investigación realizado en la UGEL de Tacna, concluye que, trasgreden los principios - constitucionales al utilizar de forma inadecuada los procesos, pues fueron sujetos a rectificación.

Bustamante (2016), en un estudio realizado en Arequipa, concluye que la mayoría de estos educadores desconocen sus derechos, deberes y obligaciones.

De los resultados de investigación vertidos en los antecedentes del marco teórico y los resultados comentados, puede comentar que los procedimientos de investigación realizados por los directores de los centros educativos, cuyo objetivo es investigar a los docentes por presuntas infracciones cometidas dentro de sus funciones, es un acto administrativo que debe de ser estudiado por su magnitud institucional y poblacional, en el cual debe de difundirse y capacitar a los directores sobre las etapas del procedimiento a seguir, respetando el debido proceso, respetando los derechos fundamentales tanto de los docentes como de las posibles víctimas si es que fueran alumnos del centro educativo, es decir debe de haber la valoración de pruebas, la presunción de inocencia, respetar los plazos y establecer criterios legales claros para poder sancionar o absolver con justicia, así mismo, capacita al magisterio en general sobre sus deberes y derechos constitucionales, la

ley, los procedimientos, para poder enfrentar con éxito los caso en los que puedan verse involucrados.

Esta Tesis, tiene como fin de crear un debate académico, así como difundir en los docentes nacionales conocimientos sobre sus derechos y obligaciones dentro de sus funciones como docentes. También consideró que esta tesis, servirá como una base para futuras investigaciones sobre estos temas relacionado al Derecho.

CONCLUSIONES

1. Artículo (29) de la Constitución Política, correctísimo proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas, aplicable a las organizaciones judiciales, como son, derecho defensa, derecho a probar, presunción de inocencia, plazo razonable, entro otros.
2. Conforme el objetivo general publicado, se determina que hay una conexión positiva alta ($r = 0.765$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al debido proceso, mayor es la vulneracion al procedimiento de investigación docente, realizado por directivos de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula, conforme la tabla 41.
3. Conforme el objetivo específico 1 publicado, se determina que hay una conexión positiva alta ($r = 0.745$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al derecho a la defensa, mayor es la vulneracion al procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.
4. El objetivo específico 2 de investigación, se fundamentó que existe una correlación encontrada es positiva alta ($r = 0.755$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración a l a presunción de inocencia, mayor es la vulneracion al procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes, en Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. Por lo tanto,

se Acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho), conforme la tabla 43

5. el objetivo específico 3 publicado, verificó que hay una correlación encontrada es positiva alta ($r = 0.766$) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que a mayor vulneración al derecho a la prueba, mayor es la vulneración al procedimiento de investigación docente, realizado por gerentes, en la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho), conforme la tabla 44

RECOMENDACIONES

- Se publique la presente investigación a fin de conocer la realidad de la vulneración al debido proceso en los procedimientos de investigación docente realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021
- Los docentes de la IE. Alfredo Rebaza Acosta, en todo procedimiento de investigación que son sometidos por los directores, deben acudir con un abogado defensor, a fin de que se pueda garantizar un debido proceso, como es su defensa, notificación y a presentar pruebas.
- La UGEL de Lima, debe capacitar a los directores respecto a la garantías que pudiese efectivizar los mecanismos aplicados en los procedimientos de investigación docentes, a fin de garantizar los derechos de los docentes investigados
- La UGEL, debe implementar asesorías a los docentes que son tiene en trámite procedimiento administrativos a nivel de sus directores, a fin de hacer respetar los derechos que les asisten.
- En investigaciones futuras se deberá complementar metodológicamente con el uso de análisis documental de resoluciones administrativas disciplinarias emitidas por los directores, a fin de analizar la debida motivación.

- Se recomienda en futuras investigaciones en otros centros educativos, bajo los parámetros que los resultados a obtener, se utilice una muestra representativa, se aplique la encuesta de forma individual y procesar debidamente con el SPSS
- Seguir los lineamientos indicados en esta investigación, en otras realidades sociales, a fin de conocer el impacto de los derechos fundamentales afectados, ante las lesiones al debido proceso en los lineamientos disciplinarios de docentes por parte del director, considerar los formatos elaborados, los cuales fueron ampliamente validados.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Alcalá-Zamora, N. (2001). *Proceso, autocomposición y autodefensa*. México D.F.: Editora Jurídica Mexicana.
- Alcocer Huaranga, W. “Régimen Laboral del Magisterio”; pp. 44-47.
- Alter, Enfoque Críticos (2010). *Debido Proceso*. México 2010
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Patria.
- Ayosa, M. (2019). *Régimen disciplinario en la Ley del servicio civil y la vulneración al debido proceso de los servidores públicos*. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Piura Perú].
- Bustamante, K. (2016). *La reforma del servicio civil: la infracción administrativa laboral - un avance en el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador en la administración pública*. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional San Agustín, Perú].
- Cutucalla, A. (2020). *Influencia del conocimiento de la potestad sancionadora disciplinaria de los directores de instituciones educativas públicas en el debido proceso administrativo del ámbito de la UGEL Puno*. [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú].
- Cristóbal, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14): 249-266.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Aplicable a toda clase de procesos. Tomo I, Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Danós O. (2016). *Notas acerca de la potestad sancionadora*: Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Droghetti, P. y Pérez, M. (2017). *La actividad probatoria en el derecho administrativo sancionador a la luz de la Ley de bases de los procedimientos administrativos*. [Tesis de Postgrado. Universidad de Chile, Chile].
- Espino, G. (2018). *El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017*. [Tesis de Pregrado. Universidad Cesar Vallejo, Perú].

- García de Enterría, E (y) T. R. Fernández (2005). Curso de Derecho Administrativo II. Madrid: Chivitas Ediciones.
- Espinoza B. (2020). *Procedimiento administrativo disciplinario, y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones, interpuestas al tribunal del servicio civil, Perú 2019-2020*. [Tesis de Postgrado. USMP de Perú].
- Gualapuro, S. (2018). *El Debido Proceso en las Sanciones Administrativas a los Docentes Fiscales*. [Tesis de Postgrado. Universidad Central del Ecuador, Ecuador].
- Guzmán, N. (2016). Los Procedimientos Administrativos Sancionadores. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gómez, T. M. (2013). Derecho Administrativo Sancionador. Parte General (3° ed.). Pamplona, España: Aranzadi.
- Gosálbez, P. H. (2013). EL Procedimiento Administrativo Sancionador. Madrid: DYKINSON.
- Gordillo, A. Tratado de Derecho administrativo. Tomo 2. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 1998.
- García V. (2016). Artículo: La Jurisdicción Constitucional en el modelo peruano
- Lozano, M. (2018). El procedimiento administrativo disciplinario para docentes en la UGEL de Lima.
- Machicado, J. (2010). "¿Que es el Debido Proceso Penal?". En: Apuntes Jurídicos. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/debido-proceso.html>
- Nieto García, Alejandro; Derecho administrativo sancionador, Editorial Tecnos, España, 5ta Edición 2012, Pág. 30.
- Prieto Monroy, C. (2003). El proceso y el debido proceso Universitas, núm. 106, diciembre, 2003, pp. 811-823 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.
- Landa Arroyo, Cesar (2017); Los Derechos Fundamentales. Fondo Editorial de la PUCP.
- Morón Urbina, J. (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Novena Edición – 2011, Editorial Gaceta Jurídica, p. 550.

- Morón, U. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II* (12ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador-Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*”; 2da. Edición Junio -2017, pp. 9 –10.
- Marina Jalvo, B. (2016). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*, Colección Derecho Público, Editorial Lex Nova, Valladolid – España, 3era Edición; octubre 2016, pp. 43 – 44.
- Morón Urbina, J. (2013). *Control gubernamental y responsabilidad de funcionarios públicos*, Comentarios legislación y jurisprudencia; Editorial Gaceta Jurídica, Edición 2013 Lima-Perú, p. 197. (Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/CIDEF/oscuga/InformeContraloria.pdf>)
- Machaca, W. (2019). *El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016-2017*. [Tesis de Postgrado. Universidad Privada de Tacna, Perú].
- Monsalve, (2021). *La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por parte de los jueces de paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque*. [Tesis de Pregrado. Universidad Sr. Del De Sipán de Perú].
- Noreña Chávez , D. A. (2020). *Diccionario de Investigación*. Lima: Universidad de Lima. Recuperado el 2021 de Setiembre de 20, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10889/Nore%c3%b1a_Diccionario-de-Investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llatas, J. (2018). *La aplicación de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, frente a los procesos administrativos y disciplinarios de la Unidad Ejecutora 303 de Bagua durante el periodo 2014 – 2015*. [Tesis de Pregrado. Universidad Señor de Sipán, Perú].
- Mojica, I. (2019). *Proceso administrativo disciplinario, aplicado al personal docente del sistema educativo, en la provincia de Coclé, durante el periodo del 2013 al 2017*. [Tesis de Postgrado. Universidad de Panamá, Panamá].

- Morales, M. (2016). *Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes*. [Tesis de Postgrado. Universidad San Francisco de Quito de Ecuador]
- Salas V. (2018). *La Universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del Estado Constitucional de derecho*. [Tesis de Pregrado. Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Perú].
- Rubio Correa, M. (1996) Estudio de la Constitución de 1993. Vol. 5. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ortiz, E. (1981) Nulidades del acto administrativo en la Ley general de administración pública. Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo. San José: Colegio de Abogados.
- Valdez, M. (2020). *El informe final en sumarios administrativos a docentes y el derecho a la defensa*. [Tesis de Pregrado. Universidad Autónoma de los Andes, Ecuador]

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>GENERAL: ¿Cuál es la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?</p> <p>ESPECIFICOS: ¿Cuál es la relación entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021? ¿Cuál es la relación entre la vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de</p>	<p>GENERAL: Determinar la relación entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p> <p>ESPECIFICOS: Determinar la relación entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. Determinar la relación entre la vulneración a la presunción de inocencia y el procedimiento de</p>	<p>GENERAL: Existe una relación significativa entre la vulneración al debido proceso y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p> <p>ESPECIFICOS: Existe una relación significativa entre la vulneración al derecho de defensa y el procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021. Existe una relación significativa entre la vulneración a la presunción de inocencia y el</p>	<p>V. I: Debido proceso</p> <p>V.II: Procedimiento de investigación docente del director.</p>	<p>Derecho a la defensa</p> <p>Presunción de inocencia</p> <p>Prueba</p> <p>Investigación del director.</p>	<p>Abogado</p> <p>No se sanciona</p> <p>Presentación de pruebas</p> <p>Inicio Plazo Notificación Descargo Informe oral Actividad probatoria</p>	<p>Métodos Generales: Analítico- Síntesis - Inductivo Métodos particulares: Sistemático- social, jurídico. Tipo de investigación: Básica -No experimental Nivel de Investigación: Correlacional Diseño de Investigación: X C Y Población y muestra Población: 70 docentes. Muestra 58 docentes. Técnicas de recolección de datos: Encuesta Instrumentos de recolección de datos Cuestionario Procedimientos de recolección de datos:</p>

<p>investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE? Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE? Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021?</p>	<p>investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p> <p>Determinar la relación entre la vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por los directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p>	<p>procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p> <p>Existe una relación significativa entre la vulneración al derecho a la prueba y el procedimiento de investigación docente, realizado por directores de la Carrera Pública Magisterial en la IE. Alfredo Rebaza Acosta en el año 2021.</p>				<p>Elaboración Validación Técnicas de procesamiento y análisis de datos: SPSS 26</p>
--	--	--	--	--	--	---

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

OPERACIONALIZACION VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V. I. Debido proceso	Derecho a la defensa Presunción de inocencia Prueba	Abogado No se sanciona Presentación de pruebas
	V. II. Procedimiento de investigación docente del director.	Investigación del director.

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

OPERACIONALIZACION VARIABLES				
Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems – preguntas	Escala de Likert.
V. I. Debido proceso	Derecho a la defensa	Abogado	1. ¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo?	
	Presunción de inocencia	No se sanciona	2. ¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigados se ejerce a través de un abogado en un proceso administrativo?	
Prueba		Presentación de pruebas	3. ¿Para Ud., la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo garantiza el derecho de defensa?	
			4. ¿Para Ud., la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?	
			5. ¿Ud., tiene conocimiento que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?	
			6. ¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a ser inocente en un proceso administrativo subsiste hasta que no exista una resolución en definitiva?	
			7. ¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?	
			8. ¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?	
			9. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar pruebas en el proceso administrativo?	
			10. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?	
			11. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?	
			12. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?	
V. II. Procedimiento de investigación docente del director.			13. ¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, garantizan la presentación de pruebas?	
			14. ¿Considera Ud., que la falta de presentación de las pruebas necesarias por el docente	

			deslegitima su derecho a su defensa?	
	Investigación del director.	Inicio Plazo Notificación Descargo Informe oral Actividad probatoria	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución? 2. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente? 3. ¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento? 4. ¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente? 5. ¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales? 6. ¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente? 7. ¿En el procedimiento de investigación del director, los 10 días es suficiente para presentar pruebas testimoniales de descargo? 8. ¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales? 9. ¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente? 10. ¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente? 11. ¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo? 12. ¿El director recibe las pericias ofrecidos por el docente? 13. ¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente? 14. ¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable? 15. ¿En el procedimiento de investigación del director, el docente solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa? 16. ¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral? 	

			<p>17. ¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?</p> <p>18. ¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?</p> <p>19. ¿En la resolución de sanción, el director, explica los motivos de la sanción impuesta?</p> <p>20. ¿En la resolución de sanción del director, analiza las pruebas presentadas por el docente?</p> <p>21. ¿En la sanción verbal del director al docente, analiza las pruebas presentadas por el docente?</p> <p>22. ¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?</p> <p>23. ¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?</p> <p>24. ¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?</p> <p>25. ¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación contra el docente?</p>	
--	--	--	---	--

Anexo 4: Instrumento (s) de recolección de datos



Cuestionario

El que suscribe, Jorge Antonio Guerrero Pita, Bach. De la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me presento ante usted para solicitar su colaboración en el llenado del presente cuestionario, que es parte de una encuesta de carácter académico que me servirá para obtener mi Título de Abogado.

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar nuestra Tesis titulada: “Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta – 2021”.

La información proporcionada que usted brindará en este cuestionario es completamente anónima y confidencial, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, y si es posible tomando en cuenta sus propias experiencias personales y profesionales.

De antemano agradezco su gentil colaboración.

I. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala dicotómica con la cual se medirán las dos variables de la tesis.

La escala de calificación es la siguiente: Marcar de la siguiente manera.

1. **Muy de acuerdo**
2. **De acuerdo**
3. **Indiferente**
4. **En desacuerdo**
5. **Muy en desacuerdo.**

II. Ítems para medir las Variables.

Nº	VARIABLE N° 1: Debido proceso	Muy de acuerdo (5)	De acuerdo (4)	Indiferente. (3)	En desacuerdo (2)	Muy en desacuerdo (1)
1	¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo?					

2	¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo?					
3	¿Para Ud., es necesario que el docente cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho de defensa?					
4	¿Considera Ud., que la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso?					
5	¿Ud., tiene conocimiento que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo?					
6	¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista una resolución de sanción en definitiva?					
7	¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del proceso?					
8	¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el debido proceso?					
9	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar descargos con pruebas en el proceso administrativo?					
10	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo?					
11	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo?					
12	¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo?					
13	¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas?					
14	¿Considera Ud., que la falta de presentación de las pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su defensa?					

N°	VARIABLE N° 2: Procedimiento de investigación del director procedimiento de investigación docente,	Muy de acuerdo (5)	De acuerdo (4)	Indiferente (3)	En desacuerdo (2)	Muy en desacuerdo (1)
1	¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución?					
2	¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente?					
3	¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento?					
4	¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento investigador del docente?					
5	¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales?					
6	¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente?					
7	¿En el procedimiento de investigación del director, los 10 días es suficiente para presentar pruebas testimoniales de descargo?					
8	¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales?					
9	¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente?					
10	¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente?					
11	¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de descargo?					
12	¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente?					
13	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente?					
14	¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable?					

15	¿En el procedimiento de investigación del director, el docente solicita un informe oral ante el director para sustentar su defensa?					
16	¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral?					
17	¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción?					
18	¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento?					
19	¿En la resolución de sanción, el director, explica los motivos de la sanción impuesta?					
20	¿En la resolución de sanción del director, analiza las pruebas presentadas por el docente?					
21	¿En la sanción escrita del director al docente, analiza las pruebas presentadas por el docente?					
22	¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento?					
23	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente?					
24	¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente?					
25	¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación contra el docente?					

¡MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACION ;

Anexo 5: Confiabilidad y validez de instrumento

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento de investigación

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Amílcar Eleuterio Villegas Monteza
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador – Cervantes -Institución de Formación Académica
 1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. Jorge Antonio Guerrero Pita
 1.4. Título Tesis: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta - 2021

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																	X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																	x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																	X				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	x				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:
 Lima, 20 de diciembre de 2021

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENA



I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Orihuela Santana Pedro

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. Bach. Jorge Antonio Guerrero Pita

1.4. **Título Tesis:** Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta - 2021**III. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	x			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x	X			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																x				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		X		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			X	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				X

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENA



Lima, 15 de diciembre de 2021

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Investigación: Alegría Toscano Rosario

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres de los Autores: Bach. Bach. Jorge Antonio Guerrero Pita

1.4. **Titulo Tesis:** Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta - 2021**III. Aspectos de Validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															X					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																x				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															X					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente															x	X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															x					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENA



Lima, 10 de diciembre de 2021

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se recolectó los datos

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA ENCUESTA.

Señora

GLADYS E. MELGAREJO HERRERA

Directora de la Institución Educativa “Alfredo Rebaza Acosta”

Presente. –

JORGE ANTONIO GUERRERO PITA, identificado con DNI N° 06057429, domiciliado en Calle Gregorio Apaza N° 126 Urb. Sta. Luzmila 2da. Etapa en el distrito de Comas, con Correo Electrónico: jguerrero150@hotmail.com. Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo: Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana Los Andes – UPLA, **SOLICITO** a vuestro despacho, autorización y/o permiso para realizar una Encuesta a los docentes de la Institución educativa que dignamente dirige, sobre la Tesis titulada: “Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por Directores de Carrera Pública Magisterial IE. Alfredo Rebaza Acosta – 2021”, para optar el Título de Abogado.

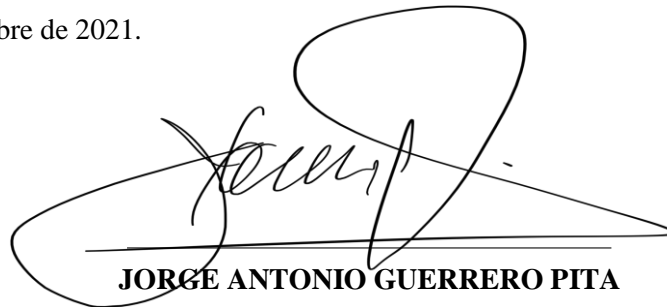
Que, esta encuesta se deberá realizar a través de un Cuestionario que consta de 51 preguntas a través del siguiente link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScsUnCkzbHIUmVLPVIMY1XpYZ6OOzteFrGmu6aQHPT2YblhNg/viewform?usp=sf_link

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Lima, 21 de octubre de 2021.



JORGE ANTONIO GUERRERO PITA

DNI N° 06057429

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectó los datos.

Según el nuevo Reglamento de Grados y Titulas de la Escuela Profesional de Derecho de la UPLA, a lo establecido en el ANEXO N° 04, en cuanto a los documentos que se puede poner en los Anexos, en lo referente al Anexo 7, a la letra dice que, en lo referente al documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectara los datos, se lo puede prescindir si lo justifica fehacientemente. Respecto a ello, se hizo las gestiones en el año 2021 en plena pandemia del COVID -19, o que impidió tener acceso con normalidad a la parte administrativa del Centro Educativo “Alfredo Rebaza Acosta”, por los riesgos de contraer el virus que en esa época era de carácter mortal por la falta de vacunas y oxígeno, ello impidió tener las documentaciones su respectivo momento, dado el alto nivel de mortandad, lamentablemente que también afecto a nuestra Universidad entre estudiantes y docentes

Ello también se ve constatado, cuando la UPLA, ordeno que las sustentaciones fueran virtuales según lo expresa el siguiente artículo del Reglamento

Art. 49.- Por la etapa de pandemia COVID19 la formalidad de la sustentación de tesis se ciñe a las formalidades virtuales contenidas en la Resolución de Consejo de Facultad No. 011 (E.E.N.) –CF–FD–UPLA–2020.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Según el nuevo Reglamento de Grados y Titulas de la Escuela Profesional de Derecho de la UPLA, a lo establecido en el ANEXO N° 04, en cuanto a los documentos que se puede poner en los Anexos, en lo referente al Anexo 7, a la letra dice que, en lo referente al documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolectara los datos, se lo puede prescindir si lo justifica fehacientemente. Respecto a ello, se hizo las gestiones en el año 2021 en plena pandemia del COVID -19, o que impidió tener acceso con normalidad a la parte administrativa del Centro Educativo “Alfredo Rebaza Acosta”, por los riesgos de contraer el virus que en esa época era de carácter mortal por la falta de vacunas y oxígeno, ello impidió tener las documentaciones su respectivo momento, dado el alto nivel de mortandad, lamentablemente que también afecto a nuestra Universidad entre estudiantes y docentes

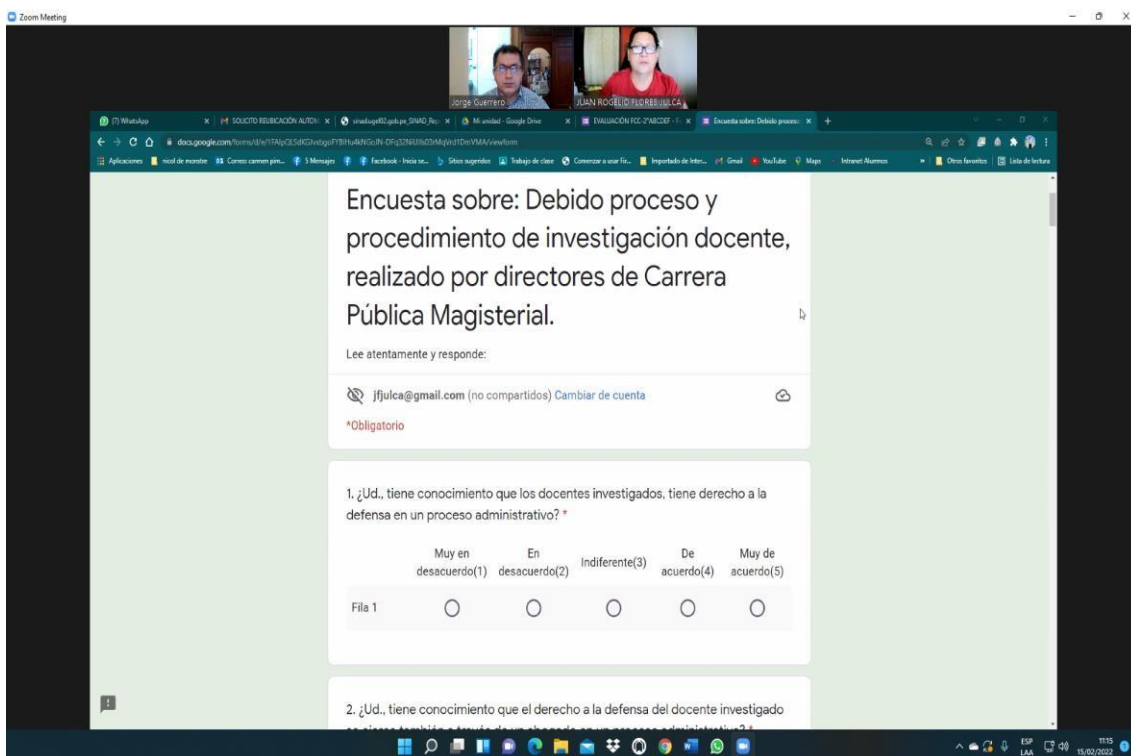
Ello también se ve constatado, cuando la UPLA, ordeno que las sustentaciones fueran virtuales según lo expresa el siguiente artículo del Reglamento

Art. 49.- Por la etapa de pandemia COVID19 la formalidad de la sustentación de tesis se ciñe a las formalidades virtuales contenidas en la Resolución de Consejo de Facultad No. 011 (E.E.N.) –CF–FD–UPLA–2020.

En este caso las entrevistas se hicieron de manera virtual por la misma situación de la Pandemia, lo que el consentimiento informado, se daba tácitamente, tal como se puede ver en las imágenes de la siguiente pagina.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Fotos de la aplicación del instrumento.



The screenshot shows a Google Meet interface. The main window displays a presentation slide titled "Encuesta sobre: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial." The slide content includes a header, a user profile for "Jorge Guerra", and two survey questions with a Likert scale response format.

Slide Content:

Encuesta sobre: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial.

Lee atentamente y responde

Jorge Guerra

*Obligatorio

1. ¿Ud. tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo? *

	Mayor desacuerdo(1)	En desacuerdo(2)	Indiferente(3)	De acuerdo(4)	Mayor acuerdo(5)
Res 1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. ¿Ud. tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado en un proceso administrativo? *

	Mayor desacuerdo(1)	En desacuerdo(2)	Indiferente(3)	De acuerdo(4)	Mayor acuerdo(5)
	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Participants:

- Edelmira Bustamante Romero
- Tu

Meeting controls at the bottom include: 12:30 | wev-gcjr-txu, microphone, video, chat, and a Windows taskbar at the bottom with the date 15/02/2022.

This screenshot shows a Google Meet interface during a presentation. The main window displays a slide titled "Encuesta sobre: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial." The slide content includes a header, a sub-header "Lee atentamente y responde:", a user profile for "jorgeguerrero2@gmail.com", and two survey questions with radio button options. The first question asks about the knowledge of the right to defense in administrative processes, and the second asks about the right to defense through an attorney. The interface also shows a video feed of a woman named "Janett D" and a "Personas" sidebar with controls for silencing, adding, and managing participants. The bottom status bar shows the time as 12:42 and the meeting ID "tuk-dfjg-tkf".

This screenshot shows a Google Meet interface during a presentation, similar to the one above. The main window displays the same survey slide. The video feed now shows a woman named "Vilma Angelica Vargas Lopez" and the same man from the previous screenshot. The "Personas" sidebar is not visible in this view. The bottom status bar shows the time as 13:03 and the meeting ID "wev-gcjr-tru".

The image is a screenshot of a Zoom meeting interface. At the top, there is a large black area with a white 'x' icon in a circle. Below this is a window displaying a presentation slide. The slide title is "Encuesta sobre: Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de Carrera Pública Magisterial." The slide content includes a question: "¿Qué función de gestión consideras más pertinente para el desempeño de los directores de Carrera Pública Magisterial?" with five radio button options: "Mantenimiento", "Docencia", "Asesoría", "Gestión", and "Otras". Below this is another question: "¿Qué función de gestión consideras más pertinente para el desempeño de los directores de Carrera Pública Magisterial?" with the same five options. At the bottom of the Zoom window, there is a black bar with the text "jorge está presentando" and a white square icon with a black 'x' in a circle. Below this bar are two video thumbnails. The left thumbnail shows a woman with dark hair wearing a red shirt, with the label "Tú" below it. The right thumbnail shows a man with glasses wearing a green and white checkered shirt, with the label "jorge" below it. At the very bottom of the screen are three white navigation icons: a triangle pointing left, a circle, and a square.

La data de procesamiento de datos

Base de datos tesis Guerrero UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	An...	D...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Colun
1	Marcatemp...	Fecha	40	0	Marca temporal	Ninguno	Ninguno	11
2	@1.¿Ud.tie...	Numérico	1	0	1. ¿Ud., tiene conocimiento que los docentes investigados, tiene derecho a la defensa en un proceso administrativo? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
3	@2.¿Ud.tie...	Numérico	1	0	2. ¿Ud., tiene conocimiento que el derecho a la defensa del docente investigado se ejerce también a través de un abogado...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
4	@3.¿ParaU...	Numérico	1	0	3. ¿Para Ud., es necesario que el docente cuente con un abogado defensor para garantizar su derecho de defensa? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
5	@4.¿Consi...	Numérico	1	0	4. ¿Considera Ud., que la falta de un abogado defensor en el proceso administrativo vulnera el debido proceso? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
6	@5.¿Ud.tie...	Numérico	1	0	5. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo? [Fil...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	5
7	@6.¿Consi...	Numérico	1	0	6. ¿Considera Ud., que el derecho a ser considerado inocente en un proceso administrativo se mantiene hasta que exista ...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
8	@7.¿ParaU...	Numérico	1	0	7. ¿Para Ud., en los procesos administrativos, los docentes investigados, son considerados inocentes hasta el final del pr...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
9	@8.¿ParaU...	Numérico	1	0	8. ¿Para Ud., el no ser considerado inocente en todo el proceso administrativo de los docentes investigados, vulnera el de...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
10	@9.¿Ud.tie...	Numérico	1	0	9. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente tiene derecho a presentar descargos con pruebas en el proceso administrati...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
11	@10.¿Ud.ti...	Numérico	1	0	10. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas testimoniales en el proceso administrativo? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
12	@11.¿Ud.ti...	Numérico	1	0	11. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas documentales en el proceso administrativo? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
13	@12.¿Ud.ti...	Numérico	1	0	12. ¿Ud., tiene conocimiento que todo docente puede presentar pruebas periciales en el proceso administrativo? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	5
14	@13.¿Para...	Numérico	1	0	13. ¿Para Ud., en los procesos administrativos contra docentes, se garantizan la presentación de pruebas? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
15	@14.¿Cons...	Numérico	1	0	14. ¿Considera Ud., que la falta de presentación de las pruebas necesarias por el docente deslegitima su derecho a su def...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	5
16	@15.¿Elinic...	Numérico	1	0	15. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
17	@16.¿Elinic...	Numérico	1	0	16. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
18	@17.¿Enlar...	Numérico	1	0	17. ¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento? [...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
19	@18.¿Cons...	Numérico	1	0	18. ¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
20	@19.¿Losd...	Numérico	1	0	19. ¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
21	@20.¿Eldir...	Numérico	1	0	20. ¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
22	@21.¿Enel...	Numérico	1	0	21. ¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, cons...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
23	@22.¿Eldo...	Numérico	1	0	22. ¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
24	@23.¿Eldir...	Numérico	1	0	23. ¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	2
25	@24.¿Eldir...	Numérico	1	0	24. ¿El director acepta las declaraciones de los testigos ofrecidas por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	2

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Base de datos tesis Guerrero UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	An...	D...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna
16	@15_¿Elinic...	Númérico	1	0	15. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director a un docente, se da formalmente mediante resolución? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
17	@16_¿Elinic...	Númérico	1	0	16. ¿El inicio del procedimiento de investigación del director, se notifica por escrito al docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
18	@17_¿Enlar...	Númérico	1	0	17. ¿En la resolución del inicio del procedimiento de investigación del director, se explica los motivos del procedimiento? [...]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
19	@18_¿Cons...	Númérico	1	0	18. ¿Considera Ud., que el plazo de 10 días es suficiente para que el docente presente sus descargos en el procedimiento...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
20	@19_¿Losd...	Númérico	1	0	19. ¿Los docentes logran presentar su descargo con pruebas documentales? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
21	@20_¿Eldir...	Númérico	1	0	20. ¿El director acepta las pruebas documentales que presenta el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
22	@21_¿Enel...	Númérico	1	0	21. ¿En el procedimiento de investigación que realiza el director, los 10 días asignados al docente para su descargo, cons...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
23	@22_¿Eldo...	Númérico	1	0	22. ¿El docente logra presentar en su descargo pruebas testimoniales? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
24	@23_¿Eldir...	Númérico	1	0	23. ¿El director acepta las pruebas testimoniales ofrecidas por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	2
25	@24_¿Eldir...	Númérico	1	0	24. ¿El director analiza las declaraciones de los testimonios ofrecidos por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
26	@25_¿Enel...	Númérico	1	0	25. ¿En el procedimiento de investigación del director los 10 días es suficiente para adjuntar las pruebas periciales de des...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
27	@26_¿Eldir...	Númérico	1	0	26. ¿El director recibe las pericias ofrecidas por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	3
28	@27_¿Enel...	Númérico	1	0	27. ¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de inocente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
29	@28_¿Enel...	Númérico	1	0	28. ¿En el proceso de investigación por parte del director, el docente investigado recibe un trato de como si fuera culpable...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	4
30	@29_¿Enel...	Númérico	1	0	29. ¿En el procedimiento de investigación del director, el docente solicita un informe oral ante el director para sustentar su...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
31	@30_¿Eldir...	Númérico	1	0	30. ¿El director del colegio, le concede un tiempo prudencial al docente para que realice su informe oral? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
32	@31_¿Eldir...	Númérico	1	0	31. ¿El director notifica al docente la resolución respectiva de la sanción? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
33	@32_¿Eldir...	Númérico	1	0	32. ¿El director notifica al docente la resolución respectiva del archivamiento? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
34	@33_¿Enlar...	Númérico	1	0	33. ¿En la resolución de sanción, el director, señala los motivos de la sanción impuesta? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
35	@34_¿Enlar...	Númérico	1	0	34. ¿En la resolución de sanción del director, analiza con proporcionalidad las pruebas presentadas por el docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
36	@35_¿Enla...	Númérico	1	0	35. ¿En la sanción escrita del director al docente, describe detalladamente las pruebas presentadas por el docente en la r...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
37	@36_¿Altér...	Númérico	1	0	36. ¿Al término de la investigación del director, emite resolución dando por finalizada el procedimiento? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
38	@37_¿Altér...	Númérico	1	0	37. ¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece la sanción al docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
39	@38_¿Altér...	Númérico	1	0	38. ¿Al término de la investigación del director, de forma verbal establece la sanción al docente? [Fila 1]	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12
40	@39_¿Altér...	Númérico	1	0	39. ¿Al término de la investigación del director, mediante resolución establece el archivamiento de la investigación, sus bu...	{1, Muy en desacuerdo}...	Ninguno	12

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



Visible: 42 de 42 variables

	Marcatem por I	@1 ¿	@2 ¿L d.ti.	@3 ¿	@4 ¿C ons	@5 ¿Ud tiene.	@6 ¿	@7 ¿F ara.	@8 ¿F ara.	@9 ¿	@10 ¿Ud.	@11 ¿Ud.	@12 ¿Ud tiene.	@13 ¿	@14 ¿Cor sider.	@15 ¿Elin	@16 ¿Elin	@17 ¿	@18 ¿	@19 ¿Los	@20 ¿Eldi	@21 ¿	@22 ¿	@23 ¿Eldi	@24 ¿	@25 ¿	@26 ¿	@27 ¿	@28 ¿	@29 ¿	@30 ¿	@31 ¿	@32 ¿	@33 ¿	@34 ¿	@35 ¿	@36 ¿	@37 ¿	@38 ¿	@39 ¿	@40 ¿	@41 ¿	@42 ¿							
1	28-Dec-2021	4	4	5	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	2	4	4	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4				
2	28-Dec-2021	5	5	5	5	2	5	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
3	03-Jan-2022	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	2	2	4	4	2	4	4	4	4	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
4	04-Jan-2022	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
5	04-Jan-2022	4	4	1	2	1	4	4	1	4	4	4	1	4	1	1	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
6	04-Jan-2022	4	4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
7	04-Jan-2022	3	1	1	1	1	3	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	3	1	1	3	1	2	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
8	06-Jan-2022	5	5	4	5	5	4	2	5	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
9	06-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
10	07-Jan-2022	1	4	5	4	2	2	2	2	4	4	5	2	4	2	3	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
11	07-Jan-2022	4	4	4	5	4	4	4	2	4	4	4	4	4	2	5	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
12	07-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
13	07-Jan-2022	5	4	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	5	4	2	4	5	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	
14	07-Jan-2022	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	5	2	5	4	2	4	4	2	4	5	5	5	5	5	4	2	5	5	5	5	4	2	5	5	5	4	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
15	07-Jan-2022	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
16	07-Jan-2022	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
17	07-Jan-2022	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
18	07-Jan-2022	5	2	2	2	5	4	5	5	5	5	5	5	4	1	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
19	07-Jan-2022	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	3	2	1	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
20	07-Jan-2022	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	1	1	1	4	4	5	4	2	4	1	1	4	5	4	2	4	1	1	4	5	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
21	07-Jan-2022	4	4	5	4	5	5	4	4	5	5	2	4	4	2	3	3	4	2	2	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

Vista de datos Vista de variables



Visible: 42 de 42 variables

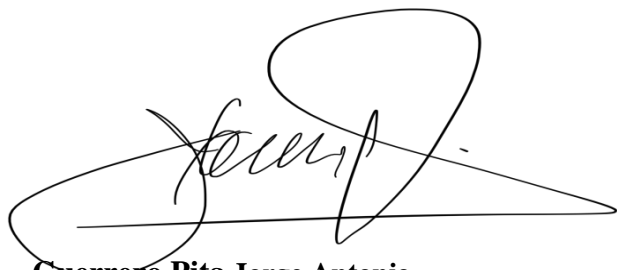
	Marcatem por I	@1 ¿	@2 ¿L d.ti.	@3 ¿	@4 ¿ ons	@5 ¿Ud tiene	@6 ¿	@7 ¿F ara.	@8 ¿F ara.	@9 ¿	@10 ¿ Ud.	@11 ¿ Ud.	@12 ¿Ud tiene	@13 ¿	@14 ¿Cor sider.	@15 ¿5 Elin	@16 ¿6 Elin	@17 ¿7	@18 ¿8	@19 ¿9 Los	@20 ¿0 Eldi	@21 ¿1	@22 ¿2	@23 ¿3 Eldi	@24 ¿4	@25 ¿5	@26 ¿6	@27 ¿7	@28 ¿7 En.
22	07-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	3	4	4	2	2	2	3	4	4	4	4	4	3	3	2	3	4	4	2	4	4	4
23	07-Jan-2022	5	4	4	4	5	4	1	4	5	4	5	5	4	2	1	4	4	1	4	5	1	4	4	4	2	4	4	4
24	07-Jan-2022	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	2	5	5	2	4	5	4	2	4	5	5
25	07-Jan-2022	2	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	07-Jan-2022	4	4	5	5	2	4	4	2	5	5	4	2	4	4	4	4	4	2	4	2	2	4	2	4	4	1	2	2
27	08-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
28	08-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3
29	08-Jan-2022	5	4	5	4	2	5	4	4	5	4	4	4	5	5	1	4	4	2	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4
30	10-Jan-2022	5	5	5	5	5	5	2	5	5	5	5	3	4	5	2	4	5	1	3	4	2	3	3	3	2	3	2	2
31	10-Jan-2022	5	5	4	1	1	4	1	1	5	4	4	4	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4
32	13-Jan-2022	4	5	5	5	1	5	1	1	5	5	5	5	4	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
33	13-Jan-2022	4	4	1	4	4	2	2	2	4	4	4	4	5	4	2	4	4	2	2	4	4	4	4	4	2	4	4	4
34	13-Jan-2022	5	4	4	5	4	4	2	4	5	3	4	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	4	4
35	13-Jan-2022	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	3	4	2	2	5	2	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4
36	13-Jan-2022	5	5	5	5	5	4	2	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	1	4	4	4	1	4	2	2
37	16-Jan-2022	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
38	16-Jan-2022	4	4	4	5	4	3	4	4	5	5	3	2	4	4	4	5	4	4	4	5	2	4	4	4	2	4	4	4
39	16-Jan-2022	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	4	4	4	4	4	3	4	1	4	4	4	2	4	4	4
40	16-Jan-2022	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1
41	16-Jan-2022	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	2	4	3	3
42	16-Jan-2022	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	3	4	2	1	4	4	4	4
43	16-Jan-2022	4	2	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4	4	2	4	4	2	4	2	4	2	4	4	4

Vista de datos Vista de variables

Anexo 10: Declaración de autoría

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo **Jorge Antonio Guerrero Pita**, identificado con el DNI N° 06057429, domiciliado en Unidad Vecinal de Mirones Block 51 dpto. 412 en Cercado de Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo, por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiere lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **Debido proceso y procedimiento de investigación docente, realizado por directores de carrera pública magisterial, IE Alfredo Rebaza Acosta - 2021**, haya incurrido en plagio o consignados datos falso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Antonio Guerrero Pita', written over a horizontal line.

Guerrero Pita Jorge Antonio

DNI N° 06057429

Huancayo, 2022